

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA  
CONSEJO GENERAL**

**ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA  
30 NOVIEMBRE 2018**

En la ciudad Oaxaca de Juárez, Oaxaca; siendo las dieciocho horas con diecinueve minutos del día **viernes treinta de noviembre del año dos mil dieciocho**, en el domicilio de este Instituto, sito en la calle de Gardenias número 210, Colonia Reforma de esta Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca y con fundamento en lo establecido por los artículos 116, fracción IV, inciso b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 98 párrafos 1 y 2, 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 37 numeral 1 y 38, fracciones I y LXV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca; así como los artículos 6 numeral 1, inciso a), 10 inciso a), 11 numeral 1, del Reglamento de Sesiones del Consejo General, así como el artículo 19 del Reglamento de Administración y uso de las Tecnologías de la Información y comunicaciones de este Instituto; para el día **viernes treinta de noviembre del año dos mil dieciocho**, se convocó al Consejo General de este Instituto, a fin de celebrar **sesión extraordinaria** y con fundamento en el artículo 44 fracción IV de la legislación local en la materia el Secretario del Consejo General de este Instituto, procede al pase de lista de asistencia, encontrándose presentes el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; Maestro Luis Miguel Santibáñez Suárez, Secretario Ejecutivo, Maestro Filiberto Chávez Méndez; Consejero Electoral, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Consejera Electoral, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Consejera Electoral, Maestro Wilfrido Almaraz Santibáñez, Consejero Electoral y Edgar Manuel Jiménez García, representante del Partido Acción Nacional Licenciada Ana Karen Ramírez Pastrana, representante del Partido Verde Ecologista de México, Ignacio Sergio Uraga Peña, representante del Partido del Trabajo, José Raúl Arias Toral representante del Partido MORENA, así como Carlos Hisao Méndez Cerqueda, representante del Partido Social Demócrata, y se declara la existencia del Cuórum legal.-----

**Consejero Presidente:** Gracias señor Secretario, señores y señoras, muy buenas tardes, habiéndose declarado la existencia del quórum legal y siendo las dieciocho horas con treinta y cuatro minutos de este viernes treinta de noviembre del presente año, se instala la presente **sesión extraordinaria**, por lo que le solicito a la Secretaría se sirva poner a consideración de esta mesa el proyecto a la orden del día, correspondiente.-----

**Secretario:** Con su autorización Consejero Presidente como **primer** punto en el orden del día tenemos proyecto de **Acuerdo IEEPCO-CG-99/2018**, por el que determina la realización de verificaciones a las medidas de seguridad en la documentación electoral y el líquido indeleble a utilizar en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2018; **segundo** proyecto de **Acuerdo IEEPCO-CG-100/2018**, por el que se exhorta a diversas autoridades para que en el ámbito de su competencia generen las condiciones políticas, sociales y de seguridad para la celebración de la elección extraordinaria en los Municipios de San Dionisio del Mar y San Juan Ihualtepec; **tercero** proyecto de **Acuerdo IEEPCO-CG-101/2018**, por el que se aprueba la creación e integración de la comisión temporal para el seguimiento del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), para el Proceso Electoral Extraordinario 2018; **cuarto** proyectos de **Acuerdos IEEPCO-CG-SNI-60, 61, 62, 63, 64, 65 Y 66/2018**, respecto de las elecciones ordinarias de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de **Tamazulápam del Espíritu Santo, Santiago Zacatepec, San Pedro Yolox, San Andrés Solaga, San Antonino Monte Verde, San Juan Cotzocón y San Juan del Estado**; así como los proyectos de **Acuerdos IEEPCO-CG-SNI-67/2018**, respecto de la elección extraordinaria en la agencia municipal denominada "Colonia Juárez", perteneciente al municipio de San Mateo del Mar, en cumplimiento a diversas resoluciones; y el Acuerdo **IEEPCO-CG-SNI-68/2018**, respecto de la elección de autoridades comunitarias de San Juan Mazatlán, respectivamente.-----

Es la cuenta Consejero Presidente.-----

**Consejero Presidente:** Señor secretario, señoras y señores, está su consideración el proyecto del orden del día que da cuenta la secretaría, no habiendo quien haga el uso de la voz, Secretario le pido por favor tómese la consulta correspondiente.-----

**Secretario:** Con su autorización Consejero Presidente Consejeras y Consejeros Electorales sírvase de manifestarse en forma económica si es de aprobarse el proyecto del orden del día puesto su consideración, por favor quién estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo levantando la mano, muchas gracias, Consejero Presidente le informo que el proyecto de orden del día se aprobó por unanimidad de votos de los presentes.-----

**Secretario:** En ese sentido Consejero Presidente respetuosamente solicitó autorización para consultar la dispensa de la lectura del proyecto de Acuerdo del orden del día ya referido por haber sido previamente circulado.-----

**Consejero Presidente:** adelante con la consulta secretario -----

**Secretario:** Consejero Presidente, Consejeras y Consejeros electorales, sírvase manifestar en forma económica, sí es de aprobarse la dispensa de la lectura de los proyecto de Acuerdos del orden del día probado con la salvedad de que en el acta de la presente sesión aparezcan en forma íntegra, por favor quienes estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo levantando la mano, ( todos los Consejeros presentes levantan la mano) muchas gracias, Consejero Presidente ésta secretaria le informa que la dispensa de la lectura del proyecto de Acuerdo ha sido aprobado por unanimidad de votos de los presentes. -----

**Consejero Presidente:** Gracias secretario continúe la secretaria con el primer punto en el Orden del día si es tan amable.-----

**Secretario:** Con su autorización Consejero Presidente, como primer punto en el orden del día tenemos: proyecto de **Acuerdo IEEPCO-CG-99/2018**, por el que determina la realización de verificaciones a las medidas de seguridad en la documentación electoral y el líquido indeleble a utilizar en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2018; se inserta íntegramente el Acuerdo de referencia. -----

**ACUERDO IEEPCO-CG-99/2018, POR EL QUE DETERMINA LA REALIZACIÓN DE VERIFICACIONES A LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL Y EL LÍQUIDO INDELEBLE A UTILIZAR EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2018.**

---

Acuerdo del Consejo General por el que se determina la realización de verificaciones a las medidas de seguridad en la documentación electoral y el líquido indeleble a utilizar en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2018.

**ANTECEDENTES**

- I. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General en materia de delitos electorales, y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral.
- II. En la edición extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, del treinta de junio de dos mil quince, se publicó el Decreto número 1263, que reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca en materia Política Electoral.
- III. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el día siete de septiembre de dos mil dieciséis, se aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y sus anexos, entre ellos, el anexo 4.2, referente al procedimiento de verificación de las medidas de seguridad en la documentación electoral y el líquido indeleble.
- IV. El tres de junio de dos mil diecisiete se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el decreto número 633 de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca, por el que se creó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, en adelante la LIPEEO.
- V. En sesión especial del seis de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en adelante el IEEPCO, emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- VI. En sesión ordinaria de fecha veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo INE/CG565/2017 por el que se modifican diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones, entre ellas, las relativas al Anexo 4.1 referentes a documentos y materiales electorales.
- VII. El Consejo General del IEEPCO, en sesión extraordinaria de fecha veintinueve de junio de dos mil dieciocho, aprobó el Acuerdo IEEPCO-CG-65/2018, por el que se determinan procedentes

las renunciadas presentadas por las ciudadanas y ciudadanos de las seis planillas participantes en la elección ordinaria al Ayuntamiento del Municipio de San Dionisio del Mar.

- VIII.** El día uno de julio de dos mil dieciocho, mediante Acuerdo A35/INE/OAX/CD06/01-07-18, el Consejo Distrital 06 del Instituto Nacional Electoral, con sede en Heroica Ciudad de Tlaxiaco, determinó realizar un ajuste al número de casillas por causas supervinientes, por lo que acordó la baja de la sección 1162 básica localizada en San Juan Ihualtepec, Oaxaca. Durante la Jornada Electoral, tampoco se permitió la celebración de la elección de concejales al Ayuntamiento en la sección 1163, por lo que no se verificó la elección en la totalidad de las secciones del municipio de San Juan Ihualtepec.
- IX.** El domingo uno de julio de dos mil dieciocho, se celebró en el Estado de Oaxaca, la jornada electoral, para elegir diputaciones locales y concejales a los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos, la cual fue concurrente con las elecciones federales de presidencia de la república, senadurías y diputaciones federales; durante la jornada se realizaron las elecciones de Concejales de 151 municipios de los 153 que se rigen por el sistema de partidos políticos; al no llevarse a cabo en San Dionisio del Mar y en San Juan Ihualtepec.
- X.** La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, el decreto 1569, el cual faculta al IEEPCO para que realice todos los actos inherentes a su función constitucional, agotando todas las posibilidades para la celebración pacífica de las elecciones extraordinarias de concejales a los Ayuntamientos, en donde por cualquier causa no se pudieron llevar a cabo elecciones ordinarias, o éstas se hubieren declarado nulas, debiendo implementar las medidas necesarias y preventivas para la celebración de éstas, contemplando un plazo razonable a efecto de que se pueda agotar la cadena impugnativa respectiva, en los municipios que así sea el caso.
- XI.** El día cuatro de octubre de dos mil dieciocho, se realizó la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Extraordinario, y se aprobó el calendario para las elecciones extraordinarias de concejales a los Ayuntamientos mediante Acuerdo IEEPCO-CG-73/2018.
- XII.** La Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió mediante sentencia de fecha cinco de octubre de dos mil dieciocho en el expediente SX-JRC-282/2018, revocar la sentencia de veintitrés de agosto de dos mil dieciocho, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en los expedientes RIN/EA/17/2018 y sus acumulados RIN/EA/64/2018 y RIN/EA/65/2018, declaró la nulidad de la elección de integrantes al ayuntamiento de San Bartolomé Ayautla y revocó la constancia de mayoría y validez expedida por el Consejo Municipal a favor de la planilla de candidatos postulada por el Partido Social Demócrata, por lo que habrán de celebrarse elecciones extraordinarias.
- XIII.** En sesión ordinaria del Consejo General del IEEPCO, se aprobó el Acuerdo IEEPCO-CG-95/2018, por el que se aprueban los formatos de documentación y el diseño del material electoral, validados por el Instituto Nacional Electoral, mismos que serán utilizados en las elecciones extraordinarias de concejales a los ayuntamientos por el sistema de partidos políticos, durante el Proceso Electoral Local Extraordinario 2018.
- XIV.** El 30 de octubre de 2018, mediante oficio IEEPCO/SE/1330/2018, el IEEPCO solicitó a la Junta Local del INE en Oaxaca la provisión de líquido indeleble, entre otros insumos electorales para la Jornada Electoral del 9 de diciembre de 2018.
- XV.** El 22 de noviembre de 2018, la Junta Local del INE en Oaxaca, entregó al IEEPCO, entre otros insumos para la Jornada Electoral, 28 piezas de recipientes con líquido indeleble, debidamente empaquetadas, selladas y con los mecanismos de aplicación correspondientes.
- XVI.** Con fecha 29 de noviembre de 2018, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación notificó a este Instituto la resolución del expediente número SUP-REC-1566/2018 de fecha 28 de noviembre del presente año, la cual revoca la sentencia de la Sala Xalapa descrita en el antecedente XII de este acuerdo, y confirma la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, mediante la cual a su vez confirmó los resultados consignados en el acta de cómputo municipal de la elección de concejales al Ayuntamiento de San Bartolomé Ayautla.

**XVII.** Con fechas 29 y 30 de noviembre del presente año, en las sedes de los Consejos Distritales Electorales 06 con cabecera en la Heroica Ciudad de Huajuapán de León y 20 con cabecera en la Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza, se efectuaron reuniones de trabajo en que participaron las y los integrantes de cada Consejo Distrital, para efectuar la primera verificación de las medidas de seguridad de las boletas electorales, actas y tinta indeleble.

### **CONSIDERANDO**

1. Que la base V, apartado C del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en adelante la Constitución, establece que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los organismos públicos locales que, entre otras, ejercerán las funciones de preparación de la elección; escrutinio y cómputo en los términos que determine la ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
2. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución, dispone que en el ejercicio de sus funciones, son principios rectores de las autoridades electorales: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, asimismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gozan de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
3. El artículo 60, numeral 1, incisos c), f), e i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en adelante LGIPE, establece que la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, en adelante la UTVOPL, tiene entre sus atribuciones la promoción de la coordinación entre el Instituto Nacional Electoral, en lo sucesivo INE y los OPL, para el desarrollo de la función electoral, facilitar la coordinación entre las distintas áreas del Instituto Nacional Electoral y los OPL; y que, para la realización de las funciones electorales que directamente le corresponde ejercer al Instituto en los Procesos Electorales Locales, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Constitución, la LGIPE y en concordancia con los criterios, lineamientos, acuerdos y normas que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
4. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, numerales 1 y 2, de la LGIPE, los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la propia LGIPE, así como la constitución y leyes locales; serán profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los OPL son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la normativa.
5. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, numerales 1 y 2, de la LGIPE, los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la propia LGIPE, así como la constitución y leyes locales; serán profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los OPL son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la normativa.
6. Que el artículo 104, numeral 1, incisos f), g), o), q) y r) de la LGIPE, establece que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias: llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral y supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente durante el proceso electoral, y también señala que entre las funciones de los OPL está la de imprimir los documentos y producir los materiales electorales.
7. Que el artículo 25 Base A, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en adelante la Constitución Local, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el IEEPCO, en los términos de la Constitución, y la LGIPE.

- 8.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafo primero de la Constitución Local, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, el cual gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- 9.** Que los artículos 27 al 29 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electoral del Estado de Oaxaca, señala los supuestos y procedimientos para la celebración de elecciones extraordinarias en los Ayuntamientos.
- 10.** Que el artículo 32, fracción VII de la LIPEEO, señala que corresponde al IEEPCO, imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en los términos de la reglamentación que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral.
- 11.** Que el artículo 33, numeral 1, fracción V de la LIPEEO, establece la atribución del IEEPCO para celebrar convenios de coordinación y colaboración con el Instituto Nacional Electoral para el intercambio y uso de información común, así como para acordar que determinados procedimientos y actividades electorales se realicen conjuntamente, cuando esto evite incrementar innecesariamente el esfuerzo ciudadano y el gasto de recursos públicos, y señala que los contenidos de dichos convenios deberán especificar ampliamente la colaboración y contribución de cada órgano electoral, específicamente en los rubros: integración de órganos temporales, oficialía electoral, colaboración y contribución financiera, periodos de diseño, impresión, entrega de materiales y documentación electoral y cómputos electorales.
- 12.** El artículo 38, fracción XXXVIII de la LIPEEO señala como atribución del Consejo General del IEEPCO, proceder a la impresión de los documentos y la producción de los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral.
- 13.** El artículo 49, fracción II de la LIPEEO, señala que es una atribución y obligación de la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral del IEEPCO, someter a consideración del Consejo General la propuesta de documentación y material electoral, elaborada con base en los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional Electoral, para su posterior impresión y distribución.
- 14.** Que el artículo 53 de la LIPEEO establece que los Consejos Distritales Electorales, son órganos desconcentrados de carácter temporal, que se instalan y funcionan para la preparación y desarrollo de los procesos electorales. Que el párrafo 1, incisos f) y o) del artículo 104 de la LGIPE, establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias: llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral y supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral.
- 15.** Que conforme al Considerando anterior, y en cumplimiento del acuerdo IEEPCO-CG-95/2018, fueron aprobados los formatos de boletas, actas y demás documentación electoral, así como las características, colores y medidas de seguridad que deben contener y que serán utilizadas durante el Proceso Electoral Extraordinario 2018, para la celebración de Elecciones Extraordinarias.
- 16.** Que conforme lo señala el artículo 161 de la LIPEEO, la documentación y materiales electorales que se aprueben y utilicen en los procesos electorales locales, entre otras características, deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas y deberán elaborarse utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- 17.** El artículo 173 de la LIPEEO, establece la vinculación entre el Instituto Nacional Electoral y el IEEPCO, para la organización y desarrollo de los procesos electorales locales, asimismo, señala que el Instituto Nacional Electoral tiene atribuciones en el proceso local ordinario o extraordinario, entre otras materias, respecto a la impresión de documentos y producción de materiales electorales.
- 18.** Que los artículos 156, 157 y 158 del Reglamento de Elecciones del INE, establecen las reglas y procedimientos relativos a la elaboración del diseño de documentos y materiales electorales, además de los procesos y plazos de aprobación respectivos.

19. Que el artículo 160 del Reglamento de Elecciones del INE, establece que, además de las reglas y procedimientos de impresión, el IEEPCO deberá entregar un reporte electrónico con los resultados de las verificaciones de las medidas de seguridad en las boletas y actas de casilla, un día después de cada fecha de verificación, las cuales deben realizarse conforme lo establece el Anexo 4.2 del citado Reglamento, el cual establece la realización de dos verificaciones.

Toda vez que por las características particulares del Proceso Electoral Extraordinario 2018, en que se elegirán Concejales en dos Ayuntamientos del Estado de Oaxaca, y que las funciones relativas al desarrollo de estas elecciones municipales, debido a los escenarios sociales donde se llevarán a cabo, fueron delegadas mediante el Acuerdo IEEPCO-CG-74/2018 a los Consejos Distritales 06 y 20; y que cada uno de ellos, lleva a cabo los preparativos electorales, según la siguiente tabla de atributos:

Consejo Distrital Local con delegación de facultades	Municipio donde se celebrará elección extraordinaria	Número total de casillas en la demarcación territorial.
06 con sede en Heroica Ciudad de Huajuapán de León	San Juan Ihualtepec	2
20 con sede en Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza	San Dionisio del Mar	7

Es necesario referir que acorde al número de casillas por municipio y las ubicaciones de éstas, **no es posible aplicar con exactitud las disposiciones contempladas en el anexo 4.2 del Reglamento de Elecciones del INE**, el cual establece:

*“El Consejo General del Organismo Público Local Electoral (OPL) debe seleccionar mediante un procedimiento sistemático, dos muestras aleatorias simples de cuatro casillas por cada distrito electoral. La primera muestra será verificada previo a la entrega de los paquetes electorales a los presidentes de casilla, a efecto de autenticar las boletas y actas electorales; y la segunda verificación se llevará a cabo el día de la jornada electoral, para autenticar boletas, actas y el líquido indeleble”.*

*“...Además, en la sesión del martes previa a los cómputos distritales, utilizando la misma segunda muestra aleatoria, se seleccionarán los aplicadores de líquido indeleble de una casilla, para certificar su calidad”.*

Sin embargo, las características especiales de estas elecciones extraordinarias, hacen que los Consejos Distritales no tengan un universo mayor de casillas para la aplicación de un procedimiento sistemático que determine la selección muestral, ya que uno de los distritos, solo cuenta con dos casillas, las cuales representan el ciento por ciento, y por lo tanto, no es posible referirse a una selección muestral, sino a la totalidad, circunstancia que generaría discrepancia con el otro distrito, donde sí es posible seleccionar cuatro casillas, pero que representan diferentes porcentajes de casillas en cada caso y, adicionalmente, considerar que en la etapa prevista por el Anexo 4.2, referente al desarrollo de la jornada, se instruye que los Consejos Distritales designen a un miembro del Servicio Profesional Electoral y a un consejero o consejera para desplazarse a la casilla más cercana, pero toda vez que las elecciones municipales fueron delegadas a los Consejos Distritales y las oficinas de éstos, donde se llevan a cabo las sesiones no se ubican en la demarcación geográfica municipal, sino en las cabeceras distritales, tampoco es posible referirse a ubicaciones cercanas. Aunado a ello, no se celebrarán cómputos distritales, sino cómputos municipales en las oficinas de los Consejos Distritales, según su previsión de escenarios.

20. Que, es necesario, por lo tanto, reorientar el procedimiento de verificación, a efecto de que pueda ser adaptado a las circunstancias específicas de los municipios que celebrarán elecciones municipales el 9 de diciembre de 2018; de forma que se propone la realización del procedimiento que se señala:

1. Definir mediante reunión de trabajo con los integrantes de su Consejo, dos muestras, entre la totalidad de las casillas a instalar, cada muestra estará integrada por el cincuenta por ciento de las casillas a instalar en los municipios con elecciones extraordinarias. Para el agrupamiento de las casillas que conformarán cada muestra, deberá considerar los factores de tiempo, distancia y geografía, integrando las más cercanas o de más rápido acceso a las oficinas del Consejo Distrital. La integración de cada muestra deberá ser notificada inmediatamente a la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral del IEPCO.
2. Las verificaciones se efectuarán conforme al siguiente procedimiento sistemático:
  - I. Los Consejos Distritales, posterior a la jornada de conteo, sellado y agrupamiento de boletas, durante la integración de los paquetes electorales, realizarán la primera verificación de las boletas electorales y actas, ante la presencia de las y los integrantes del Consejo Distrital, quienes podrán seleccionar al azar, una sola boleta electoral de cada casilla que conforma la primera muestra, así como un solo ejemplar del acta de la jornada electoral, y un solo ejemplar del acta de escrutinio y cómputo de cada casilla de la muestra para cotejar que éstas cumplan con las medidas de seguridad, y procederán a la verificación correspondiente, para reintegrar estos documentos a las cajas paquetes de que fueron extraídos.
  - II. La segunda verificación se realizará el día de la Jornada Electoral, y para ello, de la segunda muestra determinada por el Consejo Distrital, se seleccionará la casilla más cercana para realizar esta segunda verificación; la cual será realizada por un Consejero o Consejera del Consejo Distrital o bien, por el personal del IEPCO que sea designado para este fin.

En esta actividad pueden participar las representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes, en su caso; quienes se trasladarán a la mencionada casilla para verificar una sola boleta, una sola acta de la jornada una sola acta de escrutinio y cómputo de casilla.

Tras efectuarse la verificación, reintegrarán los documentos y será elaborado un reporte que será entregado a la presidencia del Consejo Distrital.
  - III. Que el artículo 160 del Reglamento de Elecciones del INE, establece que, además de las reglas y procedimientos de impresión, el IEPCO deberá entregar un reporte electrónico con los resultados de las verificaciones de las medidas de seguridad en las boletas y actas de casilla, un día después de cada fecha de verificación, las cuales deben realizarse conforme lo establece el Anexo 4.2 del citado Reglamento, denominado "Procedimientos de Verificación de las Medidas de Seguridad en la Documentación Electoral y el Líquido Indeleble, el cual establece la realización de dos verificaciones.
3. Para el desarrollo de las dos verificaciones señaladas en el Reglamento de Elecciones, y descritas anteriormente, se utilizarán los formatos Anexos a este Acuerdo, que forman parte integral del mismo, los cuales contienen las características y medidas de seguridad que deben cumplir las boletas y actas que serán verificadas.

Mediante las actividades mencionadas, se garantiza certeza jurídica y operativa respecto de la documentación electoral y el líquido indeleble que se utilizará durante la Jornada Electoral Extraordinaria del 9 de diciembre de 2018, y en particular, respecto a la autenticidad, tratamiento y distribución de las boletas electorales y actas de las elecciones de Concejales a los Ayuntamientos, las cuales serán empleadas en las casillas.

Por lo expuesto en los antecedentes y considerandos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, base A, y 114 TER de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 53 y 60 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca; 160 numeral 1, inciso o) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y el Anexo 4.2 del mismo; este

Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO:** Se instruye a los Consejos Distritales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, efectuar las verificaciones que se indican en el presente Acuerdo, enviar los informes señalados en los plazos referidos y utilizar los formatos anexos de este Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye a los Consejos Distritales informar a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral sobre las casillas que integrarán cada muestra, para las verificaciones correspondientes.

**TERCERO.** Se faculta al personal del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, y al de los órganos desconcentrados, para coadyuvar en las verificaciones que les sean instruidas, y realizar el reporte correspondiente.

**CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 30, numeral 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente Acuerdo; asimismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de los presentes, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Maestro Filiberto Chávez Méndez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta de noviembre de dos mil dieciocho, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA**

**LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ**

**Consejero Presidente:** Gracias señor secretario, señores y señoras, está a su consideración el proyecto de Acuerdo que da cuenta la Secretaría. -----

**Consejero Presidente:** No habiendo quien haga uso de la voz, señor secretario le pido por favor tome usted, la consulta correspondiente. -----

**Secretario:** Con su autorización Consejero Presidente Consejeras y Consejeros Electorales, se consulta si es de aprobarse el proyecto de Acuerdo identificado con el punto número 1 en el orden del día por favor sírvanse manifestar el sentido de su voto Consejero Electoral Maestro Gerardo García Marroquín: a favor; Maestro Filiberto Chávez Méndez: a favor; Consejero Electoral Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez: a favor; Consejera Electoral Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, a favor; Consejera Electoral Maestra Nayma Enríquez Estrada, a favor; y Consejero Presidente Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera: a favor; Consejero Presidente a favor. -----

**Secretario:** Consejero presidente le informo que el proyecto de Acuerdo **IEEPCO-CG-99/2018**, ha sido aprobado por unanimidad de votos de los presentes. -----

**Consejero Presidente:** Gracias señor Secretario continúe la secretaría con el siguiente punto en el orden del día, por favor.-----

**Secretario:** Gracias Consejero Presidente, como punto número dos en el orden del día tenemos: proyecto de **Acuerdo IEEPCO-CG-100/2018**, por el que se exhorta a diversas autoridades para que en el ámbito de su competencia generen las condiciones políticas, sociales y de seguridad para la celebración de la elección extraordinaria en los Municipios de San Dionisio del Mar y San Juan Ihualtepec; se inserta íntegramente el Acuerdo de referencia. -----

**ACUERDO IEEPCO-CG-100/2018, POR EL QUE SE EXHORTA A DIVERSAS AUTORIDADES PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA GENEREN LAS CONDICIONES POLÍTICAS, SOCIALES Y DE SEGURIDAD PARA LA CELEBRACIÓN DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA EN LOS MUNICIPIOS DE SAN DIONISIO DEL MAR Y SAN JUAN IHUALTEPEC.**



Acuerdo del Consejo General por el que se exhorta a diversas autoridades para que en el ámbito de su competencia generen las condiciones políticas, sociales y de seguridad para la celebración de la elección extraordinaria en los municipios de San Dionisio del Mar y San Juan Ihualtepec.

#### **ABREVIATURAS:**

<b>CPEUM:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>CPELSO:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
<b>IEEPCO:</b>	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>LIPEEO:</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
<b>LGIPE</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

#### **ANTECEDENTES**

- I. La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, el decreto 1569, el cual faculta al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca para que realice todos los actos inherentes a su función constitucional, agotando todas las posibilidades para la celebración pacífica de las elecciones extraordinarias de Concejales a los Ayuntamientos, en donde por cualquier causa no se pudieron llevar a cabo elecciones ordinarias, o éstas se hubieren declarado nulas, debiendo implementar las medidas necesarias y preventivas para la celebración de éstas, contemplando un plazo razonable a efecto de que se pueda agotar la cadena impugnativa respectiva, en los municipios que así sea el caso.
- II. Con fecha cuatro de octubre del presente año, en sesión extraordinaria este Consejo General emitió la declaratoria del inicio del Proceso Electoral Extraordinario 2018, y mediante Acuerdo IEEPCO-CG-73/2018, aprobó el Calendario para las elecciones extraordinarias de concejales a los Ayuntamientos 2018.
- III. El cuatro de octubre de la presente anualidad, Consejo General aprobó mediante Acuerdo IEEPCO-CG-76/2018, la convocatoria a los partidos políticos y candidatos independientes para las elecciones extraordinarias en los Municipios de San Dionisio del Mar y San Juan Ihualtepec.
- IV. Con fecha veinte de noviembre del presente año, se presentó en oficialía de partes de este Instituto un escrito suscrito por quienes se ostentan como representantes de la Asamblea General del Pueblo de San Dionisio del Mar, por el que comunican que no existen condiciones para llevar a cabo la jornada electoral.
- V. Mediante informe rendido el veintidós de noviembre del presente año, el presidente del 20 Consejo Distrital Electoral con sede en la Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza, señaló los siguientes hechos acontecidos en el Municipio de San Dionisio del Mar:
  - a) El 5 de noviembre el Vocal Ejecutivo del Consejo Distrital 07 del Instituto Nacional Electoral mediante oficio 67 dirigido a la Presidenta Municipal le informó que del 8 de noviembre al 8 de diciembre se realizarían la capacitación electoral a las y los funcionarios de casilla.
  - b) El 12 de noviembre los integrantes de la asamblea general del pueblo acordaron trasladar al personal del INE para las actividades arriba referidas al auditorio municipal.
  - c) El 14 de noviembre fueron retenidos servidores públicos del INE por miembros de la asamblea general del pueblo, levantando una minuta de trabajo en la que se asentó que no existen condiciones para la realización de la elección.

Finalmente informa que el Consejo Distrital Electoral junto con la Junta Distrital 07 del INE han realizado diversas reuniones para continuar con los trabajos preparatorios de la jornada electoral.

#### **CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la CPEUM, dispone que en el ejercicio de sus funciones, son principios rectores de las autoridades electorales: la certeza, legalidad,

independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.

2. El Artículo 4 de la LGIPE, señala que el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de esta Ley, para ello, las autoridades federales, estatales y municipales deberán prestar la colaboración necesaria para el adecuado desempeño de las funciones de las autoridades electorales establecidas por la Constitución y la Ley.
3. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la LGIPE, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la propia Ley General, la constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.
4. Que conforme al artículo 104, párrafo 1, incisos a), f) y r), de la LGIPE, corresponde a los Organismos Públicos Locales, ejercer funciones en las siguientes materias: aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto Nacional Electoral; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral, y aquellas que se establezcan por la legislación local.
5. Que el artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, de la CPELSE, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por este Instituto, en los términos de la CPEUM, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.
6. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafos primero y segundo, de la CPELSE, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, plebiscitos, referendos y revocación de mandato en el Estado, estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Constitución local y la Legislación correspondiente.
7. Que en términos del artículo 5, de la LIPEEO, el Estado a través de este Instituto y demás autoridades competentes, los partidos políticos y la ciudadanía, son corresponsables de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Además, para el desempeño de sus funciones, este Instituto contará con el apoyo y colaboración de las autoridades y órganos estatales y municipales en lo que corresponda.

8. Que el Artículo 30 de la LIPEEO señala que el Instituto Nacional Electoral y este Instituto, son las autoridades electorales depositarias de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana en el Estado Libre y Soberano de Oaxaca conforme a las leyes de la materia.
9. Que corresponde a este Instituto en términos del artículo 32, fracción VI de la LIPEEO, llevar a cabo las actividades necesarias para el desarrollo de las etapas del proceso electoral.
10. Que el artículo 38, fracciones I, II, establece que son atribuciones del Consejo General de este Instituto, entre otras, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, y las demás que por razón de competencia puedan corresponderle. Llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales cuidando el adecuado funcionamiento de los organismos electorales.
11. Que el artículo 268, numeral 1, de la LIPEEO, establece que para asegurar el orden y garantizar el desarrollo de la jornada electoral, los cuerpos de seguridad pública de la Federación, del Estado y de los municipios, prestarán el auxilio que les requieran los órganos del Instituto y los presidentes de las Mesas Directivas de Casilla en el ámbito de sus respectivas competencias.
12. Que ante la renovación extraordinaria de las autoridades del ayuntamiento del Municipio de San Dionisio del Mar y San Juan Ihualtepec que deberán acontecer el domingo nueve de diciembre del año en curso y dada las condiciones sociales y políticas que actualmente enfrentan dichas municipalidades, este Consejo General considera procedente realizar un exhorto a la Secretaría

General de Gobierno y a la Secretaría de Seguridad Pública, ambas del Estado de Oaxaca, así como a los Honorables Ayuntamientos de los dos referidos municipios para que generen las condiciones políticas, sociales y de seguridad para la celebración de la elección extraordinaria.

Se estima necesario que las autoridades del Gobierno del Estado de Oaxaca, así como del Gobierno Municipal, que en el ámbito de su competencia respeten, vigilen y garanticen el acceso al cargo y el pleno ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía que ejercerá su derecho al voto en la jornada electoral próxima a celebrarse.

Por lo cual, se solicita su decidido apoyo y colaboración para crear las condiciones sociales, políticas y de seguridad que permitan realizarla elección ordinaria en condiciones de civilidad.

Para esto, se solicita que generen las condiciones a través de mecanismos de cohesión y coincidencias, más allá de intereses particulares y de grupo, con la visión de que prevalezca la gobernabilidad y el estado de Derecho, garantizado con este Instituto local en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, que prevalezca el derecho de la ciudadanía a participar libremente en la elección de su autoridad municipal.

En el mismo sentido, se estima oportuno exhortar a los Partidos Políticos, coalición y candidatura común, contendientes en el proceso electoral, así como a sus candidaturas registradas para que, en estricto respeto al principio de legalidad, cumplan con las obligaciones que la legislación vigente les impone, en aras de la corresponsabilidad en la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c), de la CPEUM; 4; 98, párrafos 1 y 2; 104, incisos a), f) y r), de la LGIPE; 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, y 114 TER, párrafos primero y segundo, de la CPELSO; 5, 30, 32, 38, Fracciones I y II y 268, de la LIPEEO, este Consejo General emite el siguiente:

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO.** En los términos expuestos en el considerando número 12 del presente Acuerdo, se realiza un exhorto a las siguientes autoridades:

- I. A la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca** para que en el ejercicio de sus atribuciones genere las condiciones sociales y políticas en los Municipios de San Dionisio del Mar y San Juan Ihualtepec, durante la preparación de la elección extraordinaria, su jornada electoral y los cómputos municipales.
- II. A la Secretaría de Seguridad Pública de Gobierno del Estado de Oaxaca** para que en el ámbito de su competencia genere las condiciones de seguridad en el Municipio de San Dionisio del Mar y San Juan Ihualtepec, durante la preparación de la elección extraordinaria, su jornada electoral y los cómputos municipales.
- III. Al Honorable Ayuntamiento Municipal de San Dionisio del Mar y San Juan Ihualtepec**, para que en el ámbito de su competencia genere las condiciones sociales, políticas y de seguridad en sus respectivos Municipios durante la preparación de la elección extraordinaria, su jornada electoral y el computo municipal, para garantizar el pleno ejercicio de los derechos políticos electorales de la ciudadanía.

En los mismos términos, se solicita su decidido apoyo y colaboración para que los ciudadanos y ciudadanas puedan ejercer libremente sus derechos político-electorales.

**SEGUNDO.** En los términos expuestos en el considerando número 12 del presente Acuerdo, se realiza un exhorto a **los Partidos Políticos, Coaliciones y sus Candidaturas** para que:

- I.** Ejercen sus derechos y obligaciones en estricto respeto al principio de legalidad, cumpliendo con las obligaciones que la legislación nacional y local vigente les impone.
- II.** Sean corresponsables en la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral extraordinario en curso.
- III.** Respeten la libre participación política y vigilen el pleno ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía en los municipios de San Dionisio del Mar y San Juan Ihualtepec.

**TERCERO.** Se instruye a las Áreas Ejecutivas y a los Consejos Distritales Electorales de este Instituto, para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones sigan realizando las tareas correspondientes con la finalidad de que pueda llevarse a cabo la elección extraordinaria en los municipios de San Dionisio del Mar y San Juan Ihualtepec.

**CUARTO.** Por conducto de la Secretaría Ejecutiva, remítase el presente Acuerdo a las autoridades exhortadas en los puntos de acuerdo Primero y Segundo, así como al Instituto Nacional Electoral para los efectos legales conducentes.

**QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto en el artículo 30, numeral 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente Acuerdo, así mismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de los presentes, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Maestro Filiberto Chávez Méndez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta de noviembre de dos mil dieciocho, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA**

**LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ**

**Consejero Presidente:** Gracias señor secretario, señores y señoras, está a su consideración el proyecto de Acuerdo que da cuenta la Secretaría. -----

**Consejero Presidente:** Como es el conocimiento de todos el próximo 9 de diciembre del presente año, está convocada para celebrarse las elecciones extraordinarias en San Dionisio de Mar y San Juan Ihualtepec, este instituto ha venido avanzando con las tareas que tiene encomendadas, también se ha dado cuenta en diferentes reuniones que el INE ha venido desarrollando las tareas, cabe mencionar que el día de hoy las y los Consejeros Electorales, así como el delegado del INE, tuvimos una reunión de trabajo con los representantes de los Partidos Políticos así como los candidatos en la elección de San Dionisio del Mar, en la reunión de trabajo, los partidos políticos se manifestaron en favor de la realización de la elección extraordinaria y que se ha a través de este método de esta vía democrática que la ciudadanía pueda salir y elegir a su autoridad en condiciones de armonía social, el acuerdo que se pone a consideración de ustedes, se establece de que este Instituto, seguirá haciendo gestiones ante las diferentes Autoridades Federales, Estatales y Municipales, coayuben a que se puedan celebrar estas elecciones en clima de paz, a los órganos electorales lo que nos corresponde es toda las actividades técnicas y logísticas para el desarrollo de las elecciones extraordinarias, de estas elecciones esas y otras instancias , tanto Municipales y Estatales, quiero manifestar que las dirigencias de los partidos políticos se comprometieron con su militancia, con sus simpatizantes, se generen estas condiciones propicias para llevar a cabo la celebración de estas elecciones, tiene la finalidad exhortar a cada una de las autoridades en el ámbito de sus facultades contribuyan a que se lleve a cabo la elección. -----

**Consejero Presidente:** Gracias señor secretario, si no hay alguien más en el uso de la voz, tome usted la consulta correspondiente. -----

**Secretario:** Con su autorización Consejero Presidente Consejeras y Consejeros Electorales, se consulta si es de aprobarse el proyecto de Acuerdo identificado con el punto número 2 en el orden del día por favor sírvanse manifestar el sentido de su voto Consejero Electoral Maestro Gerardo García Marroquín: a favor; Maestro Filiberto Chávez Méndez: a favor; Consejero Electoral Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez: a favor; Consejera Electoral Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, a favor; Consejera Electoral Maestra Nayma Enríquez Estrada, a favor; y Consejero Presidente Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera: a favor; Consejero Presidente a favor. -----

**Secretario:** Consejero presidente le informo que el proyecto de Acuerdo **IEEPCO-CG-100/2018**, ha sido aprobado por unanimidad de votos de los presentes. -----

**Consejero Presidente:** Gracias señor Secretario continúe la secretaría con el siguiente punto en el orden del día, por favor.-----

**Secretario:** Gracias Consejero Presidente, como punto número tres en el orden del día tenemos: proyecto de **Acuerdo IEEPCO-CG-101/2018**, por el que se aprueba la creación e integración de la comisión temporal para el seguimiento del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), para el Proceso Electoral Extraordinario 2018; se inserta íntegramente el Acuerdo de referencia. -----

**ACUERDO IEEPCO-CG-101/2018, POR EL QUE SE APRUEBA LA CREACIÓN E INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN TEMPORAL PARA EL SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (PREP), PARA EL PROCESO LOCAL EXTRAORDINARIO 2018.**

---

Acuerdo por el que se aprueba la creación e integración de la Comisión Temporal de seguimiento del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), para el proceso local extraordinario 2018.

**ANTECEDENTES**

- I. En sesión especial del seis de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en adelante el IEEPCO, emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- II. El domingo primero de julio del dos mil dieciocho, se llevó a cabo la jornada electoral para las elecciones de Diputadas y Diputados al Congreso del Estado, y Concejales a los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos en el Estado de Oaxaca.
- III. La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, el decreto 1569, el cual faculta al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para que realice todos los actos inherentes a su función constitucional, agotando todas las posibilidades para la celebración pacífica de las elecciones extraordinarias de Concejales a los Ayuntamientos. En donde por cualquier causa no se pudieron llevar a cabo elecciones ordinarias, o éstas se hubieren declarado nulas, debiendo implementar las medidas necesarias y preventivas para la celebración de éstas, contemplando un plazo razonable a efecto de que se pueda agotar la cadena impugnativa respectiva, en los municipios que así sea el caso.
- IV. El día cuatro de octubre de dos mil dieciocho, se realizó la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Extraordinario, y se aprobó el calendario para las elecciones extraordinarias de concejales a los Ayuntamientos de San Dionisio del Mar y San Juan Ihualtepec mediante Acuerdo IEEPCO-CG-73/2018.
- V. La Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió mediante sentencia de fecha cinco de octubre de dos mil dieciocho, en el expediente SX-JRC282/2018, revocar la sentencia de veintitrés de agosto de dos mil dieciocho, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en los expedientes RIN/EA/17/2018 y sus acumulados RIN/EA/64/2018 y RIN/EA/65/2018, declaró la nulidad de la elección de integrantes al ayuntamiento de San Bartolomé Ayautla y revocó la constancia de mayoría y validez expedida por el Consejo Municipal a favor de la planilla de candidatos postulada por el Partido Social Demócrata, por lo que habrá de celebrarse elección extraordinaria.
- VI. Con fecha nueve de Octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-86/2018, el Consejo General del IEEPCO emitió y ordenó la publicación de la convocatoria a los partidos políticos y candidatos independientes para la elección extraordinaria del municipio de San Bartolomé Ayautla, además en dicho acuerdo, se estableció que la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Bartolomé Ayautla, deberá ajustarse, en lo que corresponda, a los plazos establecidos en el calendario para las elecciones extraordinarias de Concejales a los Ayuntamientos, aprobado mediante Acuerdo IEEPCO-CG-73/2018.
- VII. Que el día diecisiete de noviembre del dos mil dieciocho, el Consejo General de este Instituto, mediante Acuerdo número IEEPCO-CG-97/2018, aprobó el proceso técnico operativo para la implementación y operación del programa de resultados electorales preliminares (PREP), para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2018.

VIII. Con fecha veintidós de noviembre del año en curso, mediante acuerdo número INE/COTSPPEL003/2018, la Comisión Temporal de seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2018-2019 del Instituto Nacional Electoral, aprobó lo siguiente:

(...)

**Primero.** Es procedente la decisión del IEEPCO respecto a que la implementación y operación del PREP para el proceso electoral extraordinario 2018, se realice a través de su Unidad Técnica de Servicios de Informática y Documentación del IEEPCO.

**Segundo.** Es procedente la decisión del IEEPCO respecto de la no creación del COTAPREP; no obstante, si bien se dará seguimiento a través de la Secretaría Ejecutiva del IEEPCO, se recomienda la creación de una comisión que dé seguimiento a los trabajos de implementación y operación del PREP.

**Tercero.** Es procedente la decisión del IEEPCO respecto de la realización de pruebas de control de calidad al sistema informático del PREP y la no realización de auditorías a la infraestructura tecnológica e informática del PREP. Sin embargo, se determina que para la realización de las pruebas de control de calidad se tome en consideración lo establecido en el numeral 3 del considerando 10 del presente acuerdo.

(...)

IX. Con fecha veintiocho de noviembre del año dos mil dieciocho, la Sala Superior del Tribunal del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en la que revoca la resolución emitida por la Sala Regional Xalapa en el expediente SX-JRC-282/2018, en la que determino anular la elección del ayuntamiento de San Bartolomé Ayautla y confirma la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en la que declara la validez de la elección de Concejales al Ayuntamiento de San Bartolomé Ayautla, así como el otorgamiento de la constancia de mayoría a favor de los candidatos del Partido Social Demócrata.

## CONSIDERANDOS

1. Que la base V, apartado B, inciso a), numeral 1, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que al Instituto Nacional Electoral le corresponde tanto en los procesos electorales federales como en los locales, entre otras atribuciones, establecer las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares.
2. Que la base V, apartado C, del artículo, 41 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los organismos públicos locales, que, entre otras, ejercerán las funciones de preparación de la elección; escrutinio y cómputo en los términos que determine la ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
3. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de sus funciones, son principios rectores de las autoridades electorales: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
4. Que el artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.
5. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral,

gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Constitución local y la Legislación correspondiente.

6. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 30, párrafo 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, el Instituto Estatal, es un órgano público autónomo local de carácter permanente, profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral.
7. Que de conformidad con el artículo 171 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, el Programa de Resultados Electorales Preliminares es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por el Instituto Estatal. En las elecciones de su competencia, el Instituto Estatal se sujetará a las reglas, lineamientos y criterios que en materia de resultados preliminares emita el Instituto Nacional Electoral, y el objetivo del Programa de Resultados Electorales Preliminares será el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía. El Instituto Estatal en el ámbito de sus atribuciones legales es el responsable directo de coordinar la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares y en su caso de los Conteos Rápidos en los términos de la reglamentación aprobada por el INE.
8. Que de acuerdo con el artículo 173, párrafo 4, fracción V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, el Instituto Nacional Electoral tiene atribuciones en el proceso local ordinario o extraordinario, respecto a las siguientes materias: Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.
9. Que de acuerdo con los artículos 31, fracción XI y 38, fracción XL de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, son fines del Instituto Estatal, implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.
10. Que el artículo 336, párrafo 3, del referido del Reglamento de Elecciones establece que el Consejo General de este Instituto, en el caso de elecciones extraordinarias, determinará la creación o no del COTAPREP y, la realización o no de auditorías, para lo cual se deberán tomar en consideración el número de actas a procesar, la complejidad de las condiciones en las que se desarrollará la elección, la suficiencia presupuestaria, entre otras. Cualquier determinación al respecto, deberá estar debidamente justificada y, tratándose de elecciones locales, deberá someterse a consideración de la Comisión competente del INE para que determine la procedencia de la decisión.
11. Que el artículo 38, fracción XI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, establece como atribución, entre otras, del Consejo General crear las Comisiones, Comités y Unidades Técnicas que establezca la Ley o que considere pertinentes, y designar en su caso, a sus integrantes y Presidente.
12. Que el artículo 42 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, establece que todas las Comisiones serán invariablemente presididas por un Consejero Electoral y se integrarán con un máximo de tres Consejeros o Consejeras Electorales con voz y voto pudiendo participar en ellas, con voz, pero sin voto, los representantes de los partidos políticos, excepto tratándose de las Comisiones de Quejas y Denuncias y Sistemas Normativos Indígenas o bien cuando se discutan temas relacionados con el Servicio Profesional Electoral Nacional.

13. En el mismo sentido, el artículo 4 del Reglamento de Comisiones del Consejo General dispone que las Comisiones podrán ser: a) Permanentes: Aquéllas creadas con una vigencia indeterminada para atender las funciones sustantivas del IEEPCO; b) Temporales: Las creadas por el Consejo para un período y objeto específico, cuando sean necesarias para el desempeño de sus atribuciones; y c) Especial: Las creadas por el Consejo para tratar un asunto único y determinado.
  
14. Por su parte el artículo 5 del referido Reglamento, establece que las Comisiones Temporales serán aquellas creadas por acuerdo del Consejo para la atención de un asunto específico, cuyo cumplimiento dará lugar a su disolución.
  
15. Que el artículo 7 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, dispone que las Comisiones Temporales, además de lo establecido en el acuerdo de creación respectivo, tendrán las atribuciones siguientes: a) Discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo, de resolución y, en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo, así como conocer los informes que sean presentados por la Secretaría Técnica en los asuntos de su competencia; b) Solicitar información que considere necesaria a otras Comisiones o a cualquier órgano del Instituto. Tratándose de información en el ámbito de competencia de los órganos desconcentrados, deberá requerirse por conducto de la Secretaría Técnica de la Comisión; c) Solicitar información a autoridades diversas al Instituto, por conducto de la Presidencia del Consejo General, y a particulares por conducto de la Secretaría Técnica; y d) Las demás que deriven de la LIPPEO, del Reglamento, de los acuerdos de creación de las propias Comisiones, de los acuerdos del Consejo y de las demás disposiciones aplicables.
  
16. Ahora bien, en pleno ejercicio de su atribución para crear e integrar Comisiones que se consideren pertinentes y en atención a la sugerencia efectuada por la Comisión Temporal de seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2018-2019 del Instituto Nacional Electoral, este Consejo General tiene a bien crear e integrar la COMISIÓN TEMPORAL DE SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (PREP), PARA EL PROCESO LOCAL EXTRAORDINARIO 2018, en el que se elegirán a los miembros a los ayuntamiento en los municipios de San Dionisio del Mar y San Juan Ihualtepec, dicha Comisión dará seguimiento a los trabajos y actividades derivadas de la implementación y operación del PREP y tendrá como duración apartir de la aprobación del presente acuerdo y hasta previo al inicio de los cómputos municipales.

Lo anterior, sentando su actuar en todo momento, bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, con la finalidad de brindarle a la ciudadanía oaxaqueña la estimación con oportunidad de los resultados finales de la elección extraordinaria que se llevará a cabo en los municipios de San Dionisio del Mar y San Juan Ihualtepec.

La Comisión Temporal de seguimiento al Programa de Resultados Preliminares, tendrá la siguiente integración:

<b>COMISIÓN TEMPORAL DE SEGUIMIENTO AL PROGRAMA DE RESULTADOS PRELIMINARES</b>	
<b>Presidenta de la Comisión</b>	<b>Integrantes</b>
Mtra. Carmelita Sibaja Ochoa	Lic. Wilfrido Lulio Almaraz Santibáñez
	Mtra. Nayma Enríquez Estrada

En mérito de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 41, 116, fracción IV inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, 114, apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30; párrafo 2, 31; fracción XI, 38; fracción XI y XL; 42 y 171 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca; 336 del Reglamento de Elecciones del INE, así como 4; 5 y 7 del Reglamento de Comisiones del Consejo General de este Instituto, por ello el Consejo General de este Instituto, emite el siguiente:

#### **ACUERDO**



**PRIMERO.** Se aprueba la creación e integración de la Comisión Temporal de seguimiento del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), para el Proceso Local Extraordinario 2018, en términos del considerando 16 del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva al Instituto Nacional Electoral en cumplimiento del artículo 336, numeral 3, del Reglamento de Elecciones.

**TERCERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 30, numeral 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente Acuerdo; asimismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de los presentes, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Maestro Filiberto Chávez Méndez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta de noviembre de dos mil dieciocho, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA**

**LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ**

**Secretario:** es la cuenta Consejero Presidente. - - - - -

**Consejero Presidente:** Gracias señor secretario, señores y señoras está a su consideración el Acuerdo que da cuenta la Secretaria, no habiendo quien haga uso de la voz, señor Secretario tome la consulta correspondiente. - - - - -

**Secretario:** Con su autorización Consejero Presidente Consejeras y Consejeros Electorales, se consulta si es de aprobarse el proyecto de Acuerdo identificado con el número 3 en el orden del día por favor sírvanse manifestar el sentido de su voto Consejero Electoral Maestro Gerardo García Marroquín: a favor; Maestro Filiberto Chávez Méndez: a favor; Consejero Electoral Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez: a favor; Consejera Electoral Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, a favor; Consejera Electoral Maestra Nayma Enríquez Estrada, a favor; y Consejero Presidente Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera: a favor; Consejero Presidente a favor. - - - - -

**Secretario:** Consejero Presidente le informo que el proyecto de Acuerdo **IEEPCO-CG-101/2018**, ha sido aprobado por unanimidad de votos de los presentes. - - - - -

**Consejero Presidente:** Gracias señor Secretario continúe la secretaría con el siguiente punto en el orden del día, por favor. - - - - -

**Secretario:** Gracias Consejero Presidente, como número cuatro en el orden del día tenemos: proyectos de **Acuerdos IEEPCO-CG-SNI-60, 61, 62, 63, 64, 65 Y 66/2018**, respecto de las elecciones ordinarias de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de **Tamazulápam del Espíritu Santo, Santiago Zacatepec, San Pedro Yolox, San Andrés Solaga, San Antonino Monte Verde, San Juan Cotzocón y San Juan del Estado**; así como los proyectos de **Acuerdos IEEPCO-CG-SNI-67/2018**, respecto de la elección extraordinaria en la agencia municipal denominada "Colonia Juárez", perteneciente al municipio de San Mateo del Mar, en cumplimiento a diversas resoluciones; y el Acuerdo **IEEPCO-CG-SNI-68/2018**, respecto de la elección de autoridades comunitarias de San Juan Mazatlán, respectivamente. Se inserta íntegramente los Acuerdos de referencias. - -

**ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-60/2018, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TAMAZULAPAM DEL ESPÍRITU SANTO, OAXACA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGEN POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.**

---

Acuerdo por el que se califica como jurídicamente válida la elección de concejales al Ayuntamiento del Municipio de Tamazulapam del Espíritu Santo, Oaxaca, que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada los días 28 de julio y 11 de agosto de 2018; en virtud de que llevaron a cabo su Asamblea General conforme a sus Sistemas Normativos y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

## GLOSARIO

<b>CONSEJO GENERAL:</b>	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
<b>IEEPCO o INSTITUTO:</b>	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
<b>CONSTITUCIÓN FEDERAL:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
<b>CONSTITUCIÓN LOCAL:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
<b>LIPEEO:</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

## ANTECEDENTES

- I. Método de elección.** El 8 de octubre de 2015, mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-4/2015, este Consejo General aprobó el dictamen por el que se identifican los métodos de elección de diversos municipios que eligen a sus autoridades a través del régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el municipio de Tamazulapam del Espíritu Santo, Oaxaca.
- II. Solicitud de difusión.** Mediante requerimiento realizado por la entonces titular de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, se solicitó al entonces presidente municipal de la comunidad antes indicada, que difundiera en su municipio de la manera más amplia el dictamen relativo a su Sistema Normativo; así mismo, se le exhortó para que en la elección de sus autoridades garantizara el derecho de las mujeres de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.
- III. Informe.** El 25 de enero de 2018 este Instituto solicitó a la autoridad municipal de Tamazulapam del Espíritu Santo, Oaxaca, informara por escrito cuando menos con sesenta días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de su Asamblea general comunitaria.
- IV. Oficio de remisión de Acta.** Mediante oficio sin número, recibido en este instituto el 9 de octubre de 2018, la autoridad municipal informó la fecha de celebración de su asamblea comunitaria y el resultado obtenido en la Asamblea celebrada el día 28 de julio y continuada el 11 de agosto, remitiendo la siguiente documentación:
  1. Copia certificada de los citatorios de 21 de julio y 8 de agosto de 2018, por el cual, la autoridad convoca a la Asamblea de elección de Autoridades Municipales para el 28 de julio y 11 de agosto, respectivamente.
  2. Acta de Asamblea celebrada el día 28 de julio y continuada el 11 de agosto.
  3. Documentos personales de los y las concejales electas.De aquellos documentos se advierte que la elección ordinaria de autoridades municipales tuvo lugar conforme al siguiente orden del día:
  1. Registro de asistencia;
  2. Instalación legal de la Asamblea;
  3. Nombramiento de la Mesa de los Debates;
  4. Nombramiento de autoridades del patronato del COBAO, Comité del Hospital integral, autoridades eclesiásticas, autoridad agraria;
  5. Nombramiento de las Autoridades Municipales para el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2019;
  6. Asuntos generales;
  7. Clausura de la Asamblea.

## RAZONES JURÍDICAS

**PRIMERA. Competencia.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado "A", fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para emitir el presente acuerdo pues el fondo del asunto tiene que ver con una elección realizada en uno de los municipios de nuestra entidad federativa.

**SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas.** Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución local; así como 31, fracción VIII y 32 fracción XIX de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, así como el conjunto de derechos que ellos tienen para elegir a sus autoridades a través de normas, instituciones y prácticas democráticas propias; asimismo, tales disposiciones establecen que ese derecho no es absoluto, sino que debe observarse su armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, quien en ejercicio de una de sus facultades, debe calificar procesos de elección de ayuntamientos manejados bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 282 la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si en tales procesos se cumplieron los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los derechos humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos; y,
- c) La debida integración del expediente

y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, -en el ámbito de sus atribuciones-, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2 de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con un enfoque intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tenga como objetivo principal convalidar los actos electivos –en su caso-, para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de relación de comunidades y municipios indígenas con el Estado<sup>1</sup>.

**TERCERA. Calificación de la Elección.** Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada en el municipio que nos ocupa los días 28 de julio y continuada el 11 de agosto de 2018, de la siguiente manera:

- a) **El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** Para verificar el cumplimiento de este requisito legal, es importante destacar las normas que regulan la elección de Autoridades municipales de Tamazulapam del Espíritu Santo, Oaxaca.

Al respecto, conforme a la documentación electoral que obra en este Instituto, dicho Municipio elige a sus autoridades conforme a las siguientes reglas:

- I. La Autoridad Municipal en funciones emite la convocatoria para la Asamblea de elección;
- II. La convocatoria se da a conocer por medio de los topiles quienes recorren el municipio dando a saber a los ciudadanos y ciudadanas el día y la hora de la elección;

---

<sup>1</sup> Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

- III. Tradicionalmente participan en la elección los ciudadanos y ciudadanas originarios que habitan en la cabecera municipal y las Agencias;
- IV. El día de la elección, se somete a consideración de la Asamblea general comunitaria el procedimiento a seguir para elegir a los integrantes del Ayuntamiento;
- V. La asamblea es quien determina el procedimiento, en algunas ocasiones la Presidencia Municipal se elige por quinteta en otras por terna, de la misma forma para la sindicatura algunas ocasiones es por terna y otras de forma binaria (dos propuestas) y para las demás concejalías siempre es binaria, de igual forma se determina cuales cargos se someten primero, es decir de manera descendente iniciando por la Presidencia Municipal o de manera ascendente iniciando por las regidurías;
- VI. Una vez que se determina el procedimiento, se someten a votación los cargos (a mano alzada), según el procedimiento aprobado, el Secretario de la Mesa de Debates realiza el registro de los conteos que anuncian por micrófono en voz alta por cada uno de los escrutadores, el nombramiento recae en el candidato que obtenga la mayoría de votos;
- VII. Al término de la Asamblea se levanta el acta de resultados electorales firmada por los integrantes de la Mesa de Debates, las Autoridades Municipales y las Autoridades de las Comunidades; y
- VIII. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para su calificación.

Ahora bien, analizados los documentos electorales elaborados y presentados con motivo de la Asamblea de elección celebrada el 28 de julio, continuada el 11 de agosto de 2018, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Se estima así porque la convocatoria fue emitida por la Autoridad municipal en funciones, a través de citatorios, además se difundió por medio de topiles con siete días de anticipación. El día de su celebración se declaró e instaló la Asamblea con un quórum legal de 556 ciudadanos y ciudadanas, no pasando desapercibido que en las Listas de asistencia proporcionadas, aparece un total de 889 ciudadanos y ciudadanas registradas, de los cuales 705 son hombres y 184 mujeres, y después de ello fueron nombrados el Presidente y Secretario de las Mesa de Debates de forma binaria, y los escrutadores de forma directa.

En su momento, la Mesa de Debates consultó a los y las asambleístas el método para la elección de concejales, acordando que la propuesta inicial fuera de cinco candidatos y de entre ellos una elección en forma binaria para los cargos de mayor responsabilidad (Presidente y Síndico Municipales), procediendo a elegir los cargos menores y regidurías primero ajustándose a lo señalado en la regla V precitada de su Sistema Normativo Indígena, obteniéndose el siguiente resultado:

#### **CONCEJALES ELECTOS(AS)**

<b>Nombres</b>	<b>Cargos</b>
Leocadio Palacios Jiménez	Regidor de Hacienda propietario
Gabriel Pérez Martínez	Regidor de Obras propietario
Roberto Pérez Antúnez	Regidor de Educación, Cultura y Deportes propietario
Wilfrido Vásquez Narváez	Regidor de Educación, Cultura y Deportes suplente
Juan Ernesto Domínguez Sánchez	Regidor de Desarrollo Sustentable propietario
Felicitas Pérez Nájera	Regidora de Salud y Equidad de Género propietaria
Rubén Antúnez Pérez	Regidor de Ecología propietario
Medardo Pérez Marín	Regidor de Agua Potable propietario

Respecto del número de votos con los que fueron electos estos concejales, si bien en el acta no se asienta, al no existir inconformidad de los asambleístas asistentes, se deduce que los electos cuentan con el respaldo de las ciudadanas y ciudadanos que asistieron a la Asamblea de elección.

Por otra parte, de la lectura del acta de Asamblea se advierte que en el transcurso de la Asamblea fue disminuyendo la permanencia de los y las asambleístas, por lo que acordaron suspenderla y continuar el día 11 de agosto de 2018 para la elección del Presidente y Síndico Municipales, fecha en que la ciudadanía emitió su voto a mano alzada, con el siguiente resultado:

<b>Nombre</b>	<b>Cargos</b>	<b>Votos</b>
Amado Miguel Miranda	Presidente Municipal propietario	494
Adolfo Martínez Pérez	Presidente Municipal suplente	No especifica

Aarón González López	Síndico Municipal propietario	No especifica
Rubén Martínez Pérez	Síndico Municipal suplente	No especifica

Cabe decir que si bien, en el acta no se hizo constar el número de asistentes con los que se reanudó la Asamblea, sí se desprende del número de votos emitidos en la elección, de los que se desprende que a los 494 votos obtenidos por el ganados, se suman 135 votos por la opción no ganadora, por lo que se infiere que en la continuación de la Asamblea acudieron 629 ciudadanos y ciudadanas, manteniendo el cuórum legal para su validez.

Lo anterior se robustece al no existir incidentes que hubieran sido asentados en el acta de tal Asamblea, que finalmente concluyó a las 21:21 horas del día de su reinicio.

Finalmente, conforme a las normas del municipio en estudio, sus autoridades fungen por un año, por lo que las Autoridades electas se desempeñarán del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.

**b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** Respecto de este requisito, de la lectura del acta de Asamblea que se analiza se desprende el número de votos obtenidos por quienes resultaron ganadores en los cargos de Presidente y Síndico Municipal. Respecto de los restantes concejales, si bien es cierto no se asienta el número de votos que cada uno obtuvo, al no existir inconformidad con los resultados, se deduce que cuentan con la aprobación de la ciudadanía que asistió a la Asamblea de elección. Aunado a que no se ha recibido en este instituto desacuerdo alguno por los mismos.

**c) Debida integración del expediente.** A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado, pues obran original del acta de Asamblea general de elección, constancias de los citatorios a ciudadanas y ciudadanos, listas de asistencia y copias fotostáticas de variada documentación personal de los ciudadanos y ciudadana electa.

**d) De los derechos fundamentales.** Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación de algún derecho fundamental que como comunidad indígena tienen el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

**e) Participación de mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.** Ha sido criterio de este Consejo General vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo el Acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección en estudio, contó con la participación real y material de mujeres en el ejercicio del voto activo y pasivo, resultando electa la ciudadana **Felicitas Pérez Nájera**, como Regidora de Salud y Equidad de Género del Ayuntamiento, e incluso que en la Asamblea se exhortó a que las mujeres tuvieran una misma participación y pudieran ser nombradas en cargos de todos los niveles de la administración.

A pesar de ello, no puede pasar inadvertido que en el proceso de elección 2017 quedaron integradas dentro del cabildo municipal **4 mujeres** como propietarias y una suplencia, por lo que se considera que la integración de la mujer dentro del cabildo ha ido en retroceso.

Por tal razón, se considera necesario hacer un respetuoso **exhorto** a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Tamazulapam del Espíritu Santo, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades fortalezcan la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección debido al bajo número de asistentes que registraron; además, apliquen el **principio de progresividad** en la participación política de las mujeres, es decir, se enfatice que accedan a un mayor número de cargos dentro del cabildo en concordancia con sus contextos socioculturales, las formas de organización de la comunidad, y su antecedente electoral, como fue el proceso de 2017, a fin que las mujeres ejerzan plenamente su derecho de participación política y de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los Tratados Internacionales aplicables en la materia, y no sea tal falta de observancia, motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales.

**f) Requisitos de elegibilidad.** En el expediente en estudio, se acredita que la ciudadana y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de Tamazulapam del Espíritu Santo, Oaxaca, para la gestión del año 2019, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos

para los que fueron electa y electos, de acuerdo a sus normas y las disposiciones legales estatales y federales.

**g) Controversias.** Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna ni ha sido notificado a este instituto la existencia de alguna respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

**Conclusión.** En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución local; así como los artículos 38 fracción XXXV, 31 fracción VIII y 32 Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en la TERCERA razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento de Tamazulapam del Espíritu Santo, realizada mediante Asamblea general de fecha 28 de julio, continuada el 11 de agosto de 2018; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a la ciudadana y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019 de la siguiente forma:

#### CONCEJALES ELECTOS(A) 2019

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Presidente Municipal	Amado Miguel Miranda	Adolfo Martínez Pérez
Síndico Municipal	Aarón González López	Rubén Martínez Pérez
Regidor de Hacienda	Leocadio Palacios Jiménez	-0-
Regidor de Obras	Gabriel Pérez Martínez	-0-
Regidor de Educación, Cultura y Deportes	Roberto Pérez Antúnez	Wilfrido Vásquez Narváez
Regidor de Desarrollo Sustentable	Juan Ernesto Domínguez Sánchez	-0-
Regidora de Salud y Equidad de Género	Felicitas Pérez Nájera	-0-
Regidor de Ecología	Rubén Antúnez Pérez	-0-
Regidor de Agua Potable	Medardo Pérez Marín	-0-

**SEGUNDO.** En los términos expuestos en el inciso e) de la TERCERA razón jurídica del presente Acuerdo, se hace un respetuoso **exhorto** a las autoridades electas, a la Asamblea y a la comunidad de Tamazulapam del Espíritu Santo, para que en la próxima elección de sus autoridades, fortalezcan la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, además, apliquen el principio de **progresividad** en la participación política de las mujeres, a fin de garantizar el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea tal falta de observancia el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a Concejales al Ayuntamiento.

**TERCERO.** Notifíquese por Oficio el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales pertinentes.

**CUARTO.** Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 30, numeral 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado; asimismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de los presentes, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Maestro Filiberto Chávez Méndez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta de noviembre de dos mil dieciocho, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBAÑEZ SUAREZ

**ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-61/2018, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO ZACATEPEC, OAXACA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGEN POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.**

---

Acuerdo por el que se califica como jurídicamente válida la elección de concejales al Ayuntamiento del municipio de Santiago Zacatepec, Oaxaca, que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 14 de octubre de 2018; ello en virtud de que llevaron a cabo su Asamblea General conforme a sus Sistemas Normativos y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

**G L O S A R I O**

<b>CONSEJO GENERAL:</b>	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
<b>IEEPCO o INSTITUTO:</b>	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
<b>CONSTITUCIÓN FEDERAL:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
<b>CONSTITUCIÓN LOCAL:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
<b>LIPEEO:</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

**A N T E C E D E N T E S**

- V. Método de elección.** El 8 de octubre de 2015, mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-4/2015, este Consejo General aprobó el dictamen por el que se identifican los métodos de elección de diversos municipios que eligen a sus autoridades a través del régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el municipio de Santiago Zacatepec, Oaxaca.
- VI. Solicitud de difusión.** Mediante requerimiento realizado por la entonces titular de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, se solicitó al presidente municipal de la comunidad antes indicada, que difundieran en su municipio de la manera más amplia el dictamen relativo a su Sistema Normativo; así mismo, se le exhorto para que en la elección de sus autoridades garantizara el derecho de las mujeres de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.
- VII. Informe.** El 25 de enero de 2018 se le solicito a la autoridad municipal de Santiago Zacatepec, Oaxaca, informara por escrito cuando menos con sesenta días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de su Asamblea general comunitaria.
- VIII. Fecha y documentación de Elección.** Mediante el oficio sin número de 10 de agosto de 2018, recibido en este Instituto en la misma fecha, la Presidenta Municipal de Santiago Zacatepec, informa que la Asamblea de elección de los próximos Concejales al Ayuntamiento se realizará el 14 de octubre de 2018.

Mediante nuevo oficio sin número recibido en este Instituto el 15 de noviembre de 2018, la Presidente Municipal de Santiago Zacatepec, Oaxaca, remite la siguiente documental:

- 1.- Original de convocatoria a los ciudadanos y ciudadanas, a Asamblea General Comunitaria;
- 2.- Certificación de la difusión de la convocatoria
- 3.- Original del Acta de Asamblea General Comunitaria de 14 de octubre de 2018, y lista de asistencia;
- 4.- Constancias de origen y vecindad, copia de la identificación oficial y/o acta de nacimiento de cada uno de los y las concejales electos;
- 5.- Oficio de integración de cabildo 2019.

De estos documentos se advierte que la elección ordinaria de autoridades municipales tuvo lugar el 14 de octubre de 2018, conforme al siguiente orden del día:

- 1.- Pase de lista.
- 2.- Instalacion legal de La Asamblea Comunitaria.

- 3.- Nombramiento de la Mesa de Los Debates.
  - A). - 1 Presidente.
  - B). - 1 Secretario.
  - C). – 6 Escrutadores.
- 4.- Intervención del presidente de la mesa de los debates.
- 5.- Análisis de la Regiduría de Educación, Cultura Y Deporte.
- 6.- Lectura de los Requisitos de elegibilidad de autoridades municipales.
- 7.- Elección de las nuevas autoridades municipales.
  - A). - Presidente Municipal.
  - B). - Síndico Municipal.
  - C). - Regidor de Hacienda.
  - D). - Regidor de Educación.
  - E). - Regidor de Cultura Y Deporte.
  - F). - Regidor de Obras.
  - G). - Regidor de Salud.
- 8.- Nombramiento de secretario y tesorero municipal.
- 9.- Clausura de la Asamblea.

## RAZONES JURÍDICAS

**PRIMERA. Competencia.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado “A”, fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para emitir el presente acuerdo pues tiene que ver con las elecciones realizadas en uno de los municipios de nuestra Entidad Federativa.

**SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas.** Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución local; así como 31, fracción VIII y 32 fracción XIX de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 282 la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- d) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los derechos humanos;
- e) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos; y,
- f) La debida integración del expediente

y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, -en el ámbito de sus atribuciones-, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2 de Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con un enfoque de intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tenga



como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este municipio con el Estado<sup>2</sup>.

**TERCERA. Calificación de la Elección.** Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada en el municipio que nos ocupa el día 14 de octubre de 2018, de la siguiente manera:

**a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** Para verificar el cumplimiento de este requisito legal, es importante destacar las normas que regulan la elección de las Autoridades municipales del municipio de Santiago Zacatepec, Oaxaca.

Al respecto, conforme a la documentación electoral que obra en este Instituto, dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las siguientes reglas:

- I. La autoridad municipal convoca a la Asamblea de elección de forma escrita, publicándola en los lugares más concurridos, asimismo se da a conocer por micrófono;
- II. Se convoca a ciudadanos y ciudadanas originarios(as), vecinos(as) que vivan en la cabecera municipal, quienes acuden de manera personal;
- III. La Asamblea de elección se realiza en la cancha municipal de la cabecera municipal de Santiago Zacatepec, Oaxaca;
- IV. Se elige una Mesa de los Debates responsable de la conducción de la Asamblea de elección, misma que se elige por ternas;
- V. La Asamblea tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento municipal, asimismo, nombrar los cargos de Secretario y Tesorero Municipal conforme a su Sistema de Cargos;
- VI. La forma de presentar a los candidatos(as) es por ternas;
- VII. El voto se emite levantando la mano a favor del candidato(a) de su preferencia;
- VIII. Los votos se contabilizan por los escrutadores, se levanta el acta de Asamblea de elección; firman los integrantes de la Mesa de los Debates, la Autoridad Municipal y los asistentes; y
- IX. La documentación electoral se remiten a este Instituto.

Ahora bien, analizados los documentos electorales elaborados y presentados con motivo de la Asamblea de elección celebrada el 14 de octubre de 2018, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque la convocatoria fue emitida por la Autoridad municipal en funciones, además se difundió a través de micrófono con siete días de anticipación. El día de su celebración se declaró e instaló la Asamblea con un quórum legal de 345 hombres y 227 mujeres, sumando un total de 572 ciudadanas y ciudadanos asistentes.

Con relación a la elección de la Mesa de los Debates, se observa que se hizo en forma directa, sin que tal variación respecto de las normas vigentes sea trascendente, pues no se advierte que se haya expresado inconformidad, por lo que se estima que cuenta con el consenso comunitario.

Respecto a la Regiduría de Educación, Cultura y Deporte, la presidenta municipal en funciones aclaró que esta regiduría tiene muchos compromisos y el actual regidor no se da abasto para cumplir y asumir todas las actividades en diferentes ámbitos. Por ello y después de la participación de los asambleístas, con el objetivo de proyectar un buen trabajo para el beneficio de la comunidad, acordaron se sometiera a consenso de la Asamblea el definir 2 dos propuestas, la **primera**: un regidor de educación, cultura y deporte; la **segunda**: dos regidores, uno para Educación y otro exclusivo para Cultura y Deporte. Al contabilizar la votación quedó de la siguiente manera: 265 votos para el nombramiento de dos personas en esa regiduría y 3 votos para una sola persona en dicha regiduría.

---

<sup>2</sup> Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

Es oportuno señalar que esta decisión se considera válida a la luz de lo establecido en el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Apartado A, fracción I, que reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la Libre Determinación y Autonomía para decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural. Es así pues se trata de una decisión tomada por la comunidad, constituida en Asamblea General, se adoptó conforme a sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales y cuenta con el consenso de su ciudadanía, sin que se observe afectación a algún derecho individual de sus integrantes ni contravención a los principios generales de la Constitución ni al periodo constitucional en que deben fungir las Autoridades Municipales, de ahí que, si el periodo de 2 años, responde mejor a su forma de organización interna, es procedente que se tenga como válida dicha decisión.

Hecho lo anterior, la Mesa de Debates procedió a la elección de concejales mediante la integración de ternas, de los cuales, la persona que obtuviera la mayoría de votos resultaba electo como concejal propietario, mientras que quien obtuviera el segundo lugar en la votación, resultaba electo como suplente, asimismo, la ciudadanía emitió su voto a mano alzada, con el siguiente resultado:

**Elección del Presidente(a) Municipal**

NOMBRE COMPLETO	NÚMERO DE VOTOS
C. PEDRO CELESTINO LAUREANO VARGAS.	102
C. JOSE MARIA REGINO.	431
C. EMILIANO MATEOS MATEOS.	7

**Elección del Síndico (a) Municipal:**

NOMBRE COMPLETO	NUMERO DE VOTOS
C. ISIDRO CRUZ CRISTÓBAL	350
C. ABELARDO VARGAS HERNÁNDEZ	27
C. FERMIN SANCHEZ OSORIO	8

**Elección del (a) regidor (a) de hacienda:**

NOMBRE COMPLETO	NUMERO DE VOTOS
C. JAVIER MATÍAS VASQUEZ	115
C. ELIEL RODRÍGUEZ SÁNCHEZ	313
C. GILDARDO CRUZ CRISTÓBAL	10

**Elección de regidor (a) de educación:**

NOMBRE COMPLETO	NÚMERO DE VOTOS
C. ISRAEL BELMAR	30
C. ALFONSO NICOLÁS SANGINES	338
C. ELOY DIONISIO GOMEZ	49

**Elección del (a) regidor (a) de cultura y deporte:**

NOMBRE COMPLETO	NÚMERO DE VOTOS
C. TERESA FLORA PIÑON JERONIMO	65
C. HERMINIA REYES MAXIMIANO	132
C. MARIA LETICIA CRUZ HERNANDEZ	169

**Elección del (a) regidor (a) de obras:**

NOMBRE COMPLETO	NIMERO DE VOTOS
C. HUMBERTO ROBLES	95
C. JOSE SILVESTRE LOPEZ VASQUEZ	112
C. JUAN GABRIEL BLAS GOMEZ	194

**Elección del (a) regidor (a) de salud:**

NOMBRE COMPLETO	NUMERO DE VOTOS
C. HERMINIA REYES MAXIMIANO	1
C. FRANCISCO DIONISIO CRISTOBAL	25
C. CLAUDIO CRUZ RAMIREZ	326

Realizada la elección, el Ayuntamiento quedó integrado con las siguientes personas:

### CONCEJALES ELECTOS(AS)

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	JOSE MARIA REGINO	PEDRO CELESTINO LAUREANO VARGAS
SÍNDICO MUNICIPAL	ISIDRO CRUZ CRISTOBAL	ABELARDO VARGAS
REGIDOR DE HACIENDA	ELIEL RODRIGUEZ SANCHEZ	JAVIER MATIAS VASQUEZ
REGIDOR DE EDUCACION	ALFONSO NICOLAS SANGINES	ELOY DIONISIO GOMEZ
REGIDORA DE CULTURA Y DEPORTE	MARIA LETICIA CRUZ HERNADEZ	HERMINIA REYES MAXIMIANO
REGIDOR DE OBRAS PROPIETARIO	JUAN GABRIEL BLAS GOMEZ.	JOSE SILVESTRE LOPEZ VASQUEZ
REGIDOR DE SALUD PROPIETARIO	CLAUDIO CRUZ RAMIREZ.	FRANCISCO DIONISIO CRISTOBAL

Concluida la elección, se clausuró la Asamblea a las 18:58 horas del mismo día 14 de octubre, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiera sido asentada en el acta correspondiente.

Es importante precisar que este municipio elige a sus representantes para dos años, por lo que las autoridades electas fungirán del día 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre del año 2020.

**f) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** Respecto de este requisito, de la lectura del acta de Asamblea que se analiza se desprende el número de votos obtenidos por quienes resultaron ganadores y ganadoras, sin que se advierta que en el momento de celebración de la elección haya existido inconformidad alguna respecto de los resultados obtenidos, o sin que hasta este momento se haya recibido en este instituto desacuerdo alguno por tales resultados; por lo que se estima que cuentan con el respaldo de la ciudadanía.

**g) Debida integración del expediente.** A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado, pues obran original del Acta de Asamblea general de elección, informe de la convocatoria a ciudadanas y ciudadanos, listas de asistencia y documentación personales de los ciudadanos y ciudadanas electas.

**h) De los derechos fundamentales.** Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación de algún derecho fundamental que como comunidad indígena tienen el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

**i) Participación de mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad.** Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo el Acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección en estudio, contó con la participación real y material de mujeres en el ejercicio del voto activo y pasivo, resultando electa las ciudadanas María Leticia Cruz Hernández, como Regidora propietaria de Cultura y Deporte y Herminia Reyes Maximiano como Suplente de dicha Regidora.

No obstante lo anterior, se hace notar que en la elección pasada, eligieron a dos mujeres como propietarias del Ayuntamiento, con sus respectivas suplencias del mismo género, por lo que el proceso electoral muestra un retroceso en la participación política de las mujeres, por ello se estima necesario formular un respetuoso **exhorto** a las autoridades electas, a la Asamblea y a la comunidad de Santiago Zacatepec, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus autoridades, fortalezcan la participación política de las mujeres en sus Asambleas de elección, y apliquen el **principio de progresividad** en dicha participación, es decir, se enfatice el acceso a un mayor número de cargos dentro del cabildo en concordancia con sus contextos socioculturales, las formas de organización

de la comunidad, y su antecedente electoral, a fin de garantizar el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento,

**h) Requisitos de elegibilidad.** En el expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de Santiago Zacatepec, Oaxaca para la gestión del año 2019-2020, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electas y electos, de acuerdo a sus normas y las disposiciones legales estatales y federales.

**i) Controversias.** Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna ni ha sido notificado a este instituto la existencia de alguna inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupan.

**Conclusión.** En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución local; así como los artículos 38 fracción XXXV, 31 fracción VIII y 32 Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en la TERCERA razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales al Ayuntamiento de Santiago Zacatepec, realizada mediante Asamblea general de fecha 14 de octubre de 2018; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020, de la siguiente forma:

#### CONCEJALES ELECTOS(AS) 2019-2020

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	JOSE MARIA REGINO	PEDRO CELESTINO LAUREANO VARGAS
SÍNDICO MUNICIPAL	ISIDRO CRUZ CRISTOBAL	ABELARDO VARGAS
REGIDOR DE HACIENDA	ELIEL RODRIGUEZ SANCHEZ	JAVIER MATIAS VASQUEZ
REGIDOR DE EDUCACION	ALFONSO NICOLAS SANGINES	ELOY DIONISIO GOMEZ
REGIDORA DE CULTURA Y DEPORTE	MARIA LETICIA CRUZ HERNADEZ	HERMINIA REYES MAXIMIANO
REGIDOR DE OBRAS PROPIETARIO	JUAN GABRIEL BLAS GOMEZ.	JOSE SILVESTRE LOPEZ VASQUEZ
REGIDOR DE SALUD PROPIETARIO	CLAUDIO CRUZ RAMIREZ.	FRANCISCO DIONISIO CRISTOBAL

**SEGUNDO.** En los términos expuestos en el inciso e) de la TERCERA razón jurídica del presente Acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea y a la comunidad de Santiago Zacatepec, para que en la próxima elección de sus autoridades, fortalezcan la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, además, apliquen el principio de progresividad en la participación política de las mujeres, a fin de garantizar el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones de Concejales al Ayuntamiento.

**TERCERO.** Notifíquese por Oficio el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales pertinentes.

**CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 30, numeral 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado; asimismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de los presentes, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Maestro Filiberto Chávez Méndez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta de noviembre de dos mil dieciocho, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA**

**LUIS MIGUEL SANTIBAÑEZ SUAREZ**

**ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-62/2018, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO YÓLOX, QUE ELECTORALMENTE SE RIGEN POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.**

---

Acuerdo por el que se califica como jurídicamente válida la elección de concejales al Ayuntamiento del municipio de San Pedro Yólox, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 3 de noviembre de 2018; en virtud que llevaron a cabo su Asamblea General conforme a sus Sistemas Normativos y cumplen con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

**G L O S A R I O**

<b>CONSEJO GENERAL:</b>	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
<b>IEEPCO o INSTITUTO:</b>	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
<b>CONSTITUCIÓN FEDERAL:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
<b>CONSTITUCIÓN LOCAL:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
<b>LIPEEO:</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

**A N T E C E D E N T E S**

- IX. Método de elección.** El 8 de octubre de 2015, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-4/2015, este Consejo General aprobó el Dictamen por el que se identifican los métodos de elección de diversos municipios que eligen a sus Autoridades a través del régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el municipio de San Pedro Yólox, Oaxaca.
- X. Solicitud de información respecto de la fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/587/2018, el 23 de febrero de 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó al presidente Municipal de San Pedro Yólox, Oaxaca, informar por escrito, con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de la celebración de la Asamblea General comunitaria para la elección de las Autoridades Municipales.
- XI. Información de la fecha de elección.** Mediante oficio 290/08/2018, recibido en este Instituto el 31 de agosto de 2018, el Presidente Municipal de San Pedro Yólox informó a este Instituto el día y hora de la realización de su Asamblea electiva.
- XII. Documentación electoral.** Mediante escrito, recibido en este Instituto el 5 de noviembre de 2018, el Presidente Municipal de San Pedro Yólox, Oaxaca, remitió los siguientes documentos relativos a su elección:
  - 1. Constancia de la forma en que se convocó a la Asamblea electiva;
  - 2. Acta de Asamblea realizada el 3 de noviembre de 2018, con su respectiva lista de asistencia;

3. Escrito mediante el cual el Presidente municipal informa la fecha en que tomaran posesión de sus cargos las personas electas;
4. Documentación personal de las personas electas.

De estos documentos se advierte que la elección ordinaria de Autoridades Municipales tuvo lugar el 3 de noviembre de 2018, conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista;
2. Verificación del quórum;
3. Instalación legal de la Asamblea;
4. Nombramiento de la mesa de los debates;
5. Participación de la mujer en el proceso electoral;
6. Elección de los concejales que fungirán para el año 2019;
7. Asuntos generales; y
8. Clausura de la Asamblea.

### RAZONES JURÍDICAS

**PRIMERA. Competencia.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado "A", fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para emitir el presente Acuerdo pues tiene que ver con las elecciones realizadas en uno de los municipios de nuestra Entidad Federativa.

**SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas.** Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, este Instituto tiene una competencia específica relacionada con los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 282 la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los derechos humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos; y,
- c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 del citado artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, -en el ámbito de sus atribuciones-, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2 de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con un enfoque intercultural y reconociendo al pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tenga como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este municipio con el Estado<sup>3</sup>.

---

<sup>3</sup> Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los

**TERCERA. Calificación de las elecciones.** Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria del municipio que nos ocupa, celebrada el día 3 de noviembre de 2018, de la siguiente manera:

**a).- El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** Para verificar el cumplimiento de este requisito legal, es importante destacar las normas que regulan la elección de Autoridades Municipales del municipio de San Pedro Yólox, Oaxaca.

Al respecto, conforme a la documentación electoral que obra en este Instituto, dicho municipio elige a sus Autoridades conforme a las siguientes reglas:

- I. La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:
- II. Las Autoridades municipales en función emiten la convocatoria correspondiente, en caso de no hacerlo el cuerpo de senado (ancianos que ya han terminado todos sus cargos) puede emitir la convocatoria;
- III. La convocatoria la difunden los topiles mediante un recorrido en la población para dar aviso acerca de la fecha y hora de la Asamblea;
- IV. Se convoca a ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio que habitan en la cabecera municipal, así como los vecindados;
- V. La Asamblea Comunitaria tiene como única finalidad integrar el Ayuntamiento;
- VI. La elección se lleva a cabo en la sala de sesiones de la cabecera municipal
- VII. La Asamblea es presidida por la Autoridad municipal, las candidatas o candidatos se presentan mediante opción directa y la ciudadanía emite su voto a través de mano alzada;
- VIII. Asisten a la elección los ciudadanos, ciudadanas originarias del municipio que habitan en la cabecera municipal y las que viven fuera de la comunidad; todas con derecho a votar y ser votadas;
- IX. Se levanta el acta correspondiente en la que consta la integración del Ayuntamiento electo; firman las Autoridades y asambleístas asistentes;

Del estudio integral del expediente electoral, no se advierte incumplimiento alguno a las reglas antes señaladas.

En efecto, de las documentales analizadas se conoce que la Asamblea electiva, fue convocada por el Presidente Municipal a través de los topiles quienes dieron aviso casa por casa, el 30 de octubre en un horario de 8:00 a 12:00 horas; la Asamblea se realizó el 3 de noviembre de 2018 en el salón de sesiones de San Pedro Yólox, Oaxaca, dando inicio a las 10:00 horas, se realizó el pase de lista y de acuerdo al acta de Asamblea se constató la asistencia de 253 asambleístas, 126 hombres y 127 mujeres, por lo que el Presidente instaló legalmente la Asamblea.

Para el desahogo del cuarto punto del orden del día, se nombró la Mesa de los Debates, quedando integrada de la siguiente manera:

#### MESA DE LOS DEBATES

CARGO	NOMBRE
Presidente	Alberto Bautista Santiago
Secretario	Artemio López Santiago
Escrutador	Santos García Hernández
Escrutador	Francisco López Martínez

De acuerdo a su sistema normativo las candidatas y candidatos se eligen de manera directa tomándose en cuenta su sistema escalafonario, la ciudadanía emite su voto a mano alzada, la persona que obtenga el mayor número de votos es electa como propietaria y quien obtiene el segundo lugar como suplente. Al desahogar dicho procedimiento, el Ayuntamiento quedó integrado de la siguiente manera:

#### CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS

---

sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

CARGO	PROPIETARIOS	VOTOS	SUPLENTE	VOTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL	JUAN CUEVAS SÁNCHEZ	240	GABRIEL VELASCO LÓPEZ	210
SÍNDICO MUNICIPAL	VICTOR LÓPEZ HERNÁNDEZ	225	JAIME RUIZ VELASCO	215
REGIDOR DE HACIENDA	GUSTAVO LÓPEZ BAUTISTA	230	JOSE LUIS FRANCISCO RUIZ	208
REGIDOR OBRAS	RAMIRO BAUTISTA SALINAS	228	HIPOLITO LÓPEZ LÓPEZ	202
REGIDOR DE SALUD	OSCAR BAUTISTA CUEVAS	216	GAUDENCIO LÓPEZ LÓPEZ	210
REGIDOR DE EDUCACIÓN	CLISERIO VELASCO LÓPEZ	200	EUSEBIO GARCÍA HERNÁNDEZ	190
REGIDORA DE ECOLOGÍA	GRISELDA RUIZ LÓPEZ	227	ANITA LÓPEZ HERNÁNDEZ	203

Desahogado todos los puntos del orden del día, el Presidente Municipal de San Pedro Yólox clausuró formalmente la Asamblea siendo las 13:00 horas del mismo día 3 de noviembre de 2018, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiera sido asentada en el acta de Asamblea referida.

Es importante precisar que este municipio elige a sus Autoridades para que funjan por el periodo de un año, por lo que las autoridades electas fungirán del día 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019.

**j) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** Respecto de este requisito, de la lectura de las actas de Asamblea que se analizan se desprende que por mayoría de votos y por acuerdo de Asamblea fueron electas las personas que integraran el Ayuntamiento, sin que se advierta que en el momento de celebración de la elección haya existido inconformidad alguna respecto al método de elección o de los resultados obtenidos o que estas se hayan presentado ante este órgano electoral, por lo que se estima que cuentan con el respaldo de la ciudadanía.

**k) Debida integración del expediente.** A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado, pues obra el original de acta de Asamblea General del municipio de San Pedro Yólox, Oaxaca, así como las listas de asistencia, y documentación personal de los ciudadanos y ciudadanas electas.

**l) De los derechos fundamentales.** Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación de algún derecho fundamental que como comunidad indígena tienen el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

**m) Participación de mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad.** Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación política de las mujeres. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea general y lista de participantes, queda acreditado que la elección que se analiza, se llevó a cabo bajo un método democrático, en el que participaron en forma real y material las mujeres, ya que asistieron 127 ciudadanas a la Asamblea del 3 de noviembre de 2018 y fueron electas dos mujeres como propietaria y suplente de la Regiduría de Ecología.

No obstante, se hace un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Pedro Yólox, para que en todos los procesos electivos que tenga lugar en su municipio, apliquen, respeten y vigilen los derechos políticos electorales de las mujeres, a fin de garantizarles el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y así dar cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales aplicables en la materia y no sea este motivo para invalidar su respectiva elección de concejales al ayuntamiento.

**j) Requisitos de elegibilidad.** Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos nombrados para integrar el Ayuntamiento del municipio de San Pedro Yólox, Oaxaca en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, cumplen con los requisitos necesarios para



ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus normas y las disposiciones legales estatales y federales.

**k) Controversias.** Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna ni ha sido notificado a este Instituto la existencia de alguna inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupan.

**Conclusión.** En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución local; así como los artículos 38, fracción XXXV, 31, fracción VIII y 32, Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en la TERCERA razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales al Ayuntamiento de San Pedro Yólox, realizada mediante Asamblea General de fecha 3 de noviembre de 2018. En virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a la ciudadana y ciudadanos, electos y nombrados, que integrarán el Ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019 de la forma siguiente:

#### CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS

CARGO	PROPIETARIOS(AS)	SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	JUAN CUEVAS SÁNCHEZ	GABRIEL VELASCO LÓPEZ
SÍNDICO MUNICIPAL	VICTOR LÓPEZ HERNÁNDEZ	JAIME RUIZ VELASCO
REGIDOR DE HACIENDA	GUSTAVO LÓPEZ BAUTISTA	JOSE LUIS FRANCISCO RUIZ
REGIDOR OBRAS	RAMIRO BAUTISTA SALINAS	HIPOLITO LÓPEZ LÓPEZ
REGIDOR DE SALUD	OSCAR BAUTISTA CUEVAS	GAUDENCIO LÓPEZ LÓPEZ
REGIDOR DE EDUCACIÓN	CLISERIO VELASCO LÓPEZ	EUSEBIO GARCÍA HERNÁNDEZ
REGIDORA DE ECOLOGÍA	GRISELDA RUIZ LÓPEZ	ANITA LÓPEZ HERNÁNDEZ

**SEGUNDO.** En los términos expuesto en el inciso e) de la TERCERA razón jurídica del presente Acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea general y a la comunidad de San Pedro Yólox, para que en la próxima elección de sus autoridades, continúen aplicando, respetando y vigilando el derecho a votar y ser votadas de las ciudadanas de su municipio, a fin de garantizar el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento a lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones de Concejales al Ayuntamiento.

**TERCERO.** Notifíquese por Oficio el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, para los efectos legales pertinentes.

**CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 30, numeral 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado; asimismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de los presentes, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Maestro Filiberto Chávez Méndez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta de noviembre de dos mil dieciocho, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ

**ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-63/2018, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS SOLAGA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGEN POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.**

---

Acuerdo por el que se califica como jurídicamente válida la elección de concejales al Ayuntamiento del municipio de San Andrés Solaga, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 6 de octubre de 2018; en virtud que llevaron a cabo su Asamblea General conforme a sus Sistemas Normativos y cumplen con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

### GLOSARIO

<b>CONSEJO GENERAL:</b>	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
<b>IEEPCO o INSTITUTO:</b>	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
<b>CONSTITUCIÓN FEDERAL:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
<b>CONSTITUCIÓN LOCAL:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
<b>LIPEEO:</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

### ANTECEDENTES

- XIII. Método de elección.** El 8 de octubre de 2015, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-4/2015, este Consejo General aprobó el Dictamen por el que se identifican los métodos de elección de diversos municipios que eligen a sus Autoridades a través del régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el municipio de San Andrés Solaga, Oaxaca.
- XIV. Documentación electoral 2016.** Mediante oficio número 202/2016 de fecha 21 de agosto de 2016, el entonces Presidente Municipal de San Andrés Solaga, Oaxaca, remitió a la documentación relativa a la elección de su municipio, realizada el 10 de septiembre del 2016, anexando el Acta de Asamblea respectiva, en la que consta la elección de los cargos de Presidencia, Sindicatura y Regiduría de Hacienda para los periodos 2017, 2018 y 2019.
- XV. Solicitud de información respecto de la fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/572/2018, el 10 de febrero de 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó al presidente Municipal de San Andrés Solaga, Oaxaca, informará por escrito, con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de la celebración de la Asamblea General comunitaria para la elección de las Autoridades Municipales.
- XVI. Información de la fecha de elección.** Mediante oficio H.A.SAS/117/2018, recibido en este Instituto el 17 de septiembre de 2018, el Presidente Municipal de San Andrés Solaga, Oaxaca informó a este Instituto el día y hora de la realización de su Asamblea electiva.
- XVII. Documentación electoral.** Mediante oficio H.A.SAS/133/2018, recibido en este Instituto el 29 de octubre de 2018, el Presidente Municipal de San Andrés Solaga, Oaxaca, remitió los siguientes documentos relativos a su elección:

5. Certificación de la forma en que se convocó a la Asamblea electiva a realizarse el 6 de octubre de 2018;
6. Copia certificada del acta de Asamblea General Comunitaria, celebrada el 10 de septiembre de 2016 y listas de asistencia;
7. Copias certificadas del acta de Asamblea General de 6 de octubre de 2018 y listas de asistencia;
8. Copias simples de la credencial de elector de la y los concejales electos; y
9. Constancia de origen y vecindad expedida por el Presidente Municipal de San Andrés Solaga, Oaxaca, a favor de la y los Concejales electos.

De estos documentos se advierte que la elección ordinaria de Autoridades Municipales tuvo lugar el 6 de octubre de 2018, conforme al siguiente orden del día:

9. Pase de lista de asistencia
10. Instalación legal de la Asamblea
11. Lectura del acta de Asamblea anterior
12. Ratificación de los elementos del cabildo electo el 10 de septiembre de 2016 quienes fungirán en el 2019.
13. Nombramiento de los integrantes adjuntos y auxiliares del cabildo municipal 2019.
  - a) Regidor de Hacienda
  - b) Regidora de Cultura
  - c) Tesorero Municipal
  - d) Secretario Municipal
14. Clausura de la Asamblea

### **RAZONES JURÍDICAS**

**PRIMERA. Competencia.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado "A", fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para emitir el presente Acuerdo pues tiene que ver con las elecciones realizadas en uno de los municipios de nuestra Entidad Federativa.

**SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas.** Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, este Instituto tiene una competencia específica relacionada con los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 282 la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los derechos humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos; y,
- c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 del citado artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, -en el ámbito de sus atribuciones-, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2 de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones

planteadas con un enfoque intercultural y reconociendo al pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tenga como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este municipio con el Estado<sup>4</sup>.

**TERCERA. Calificación de las elecciones.** Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria del municipio que nos ocupa, celebrada el día 6 de octubre de 2018, de la siguiente manera:

**a). El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** Para verificar el cumplimiento de este requisito legal, es importante destacar las normas que regulan la elección de Autoridades Municipales del municipio de San Andrés Solaga, Oaxaca.

Al respecto, conforme a la documentación electoral que obra en este Instituto, dicho municipio elige a sus Autoridades conforme a las siguientes reglas:

- I. Las Autoridades municipales en funciones emiten la convocatoria correspondiente;
- II. La convocatoria se hace pública mediante el sonido local y a través del recorrido que realizan los topiles en la población para anunciar la Asamblea;
- III. Se convoca a ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio, que habiten en la cabecera municipal, así como a las personas vecindadas y personas que radican fuera de la localidad;
- IV. La Asamblea Comunitaria tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento;
- V. La elección se lleva a cabo en el salón de usos múltiples de la localidad;
- VI. La Asamblea es presidida por la mesa de los debates y Autoridad municipal;
- VII. Las Autoridades son electas mediante ternas y la ciudadanía emite su voto a través de mano alzada;
- VIII. Participan en la elección, ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio que habitan en la cabecera municipal, personas vecindadas y aquellas que viven fuera de la comunidad, todas con derecho a votar y ser votadas;
- IX. Se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración del Ayuntamiento electo; firman las Autoridades municipales, la mesa de los debates y asambleístas asistentes; y
- X. La documentación la remiten al Instituto Estatal Electoral.

Cabe precisar que la y los concejales electos que fungirán en el año 2019, fueron electos en distintos momentos: a) El Presidente Municipal, Síndico Municipal y Regidor de Obras fueron electos en Asamblea Comunitaria de 10 de septiembre de 2016; y, b) La y los restantes concejales fueron nombrados y nombrada en Asamblea celebrada el 6 de octubre de 2018.

En ambos casos, del estudio integral de los expedientes que nos ocupa, no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de elección establecidas por la comunidad de San Andrés Solaga, Oaxaca, ni del método de elección recogido en el Acuerdo IEEPCO-CG-SIN-4/2015, ya que las elecciones que se analizan se realizaron conforme a las normas antes señaladas.

La Asamblea realizada el 10 de septiembre de 2016, en la que resultaron electos mediante ternas y por mayoría de votos, el Presidente Municipal, Síndico Municipal y Regidor de Obras, ya fue materia de estudio de este Consejo General en los Acuerdos IEEPCO-CG-SNI-57/2016 y IEEPCO-CG-SNI-46/2017, en los que se declaró como jurídicamente válida la elección de dichos concejales que fungieron en el año 2017 y 2018, respectivamente. En estas condiciones, dado que las Autoridades que fungirán en el año 2019 se eligieron en la misma Asamblea, es procedente hacer extensiva las razones jurídicas expuestas en aquella oportunidad para estimar válida la elección de estos concejales, máxime que no se expresó ninguna inconformidad con tal determinación, por lo que, las

---

<sup>4</sup> Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

consideraciones que se expusieron en los Acuerdos de referencia, se tiene por reproducidos en este apartado en obvio de reproducciones innecesarias.

Respecto de la Asamblea celebrada el 6 de octubre de 2018, de las documentales analizadas, se conoce que la Autoridad Municipal de San Andrés Solaga, convocó conforme a su Sistema Normativo, realizando avisos en cada domicilio a cargo de los topiles y mayores de vara, asimismo se difundió por medio de perifoneo, se realizó en el salón de usos múltiples de San Andrés Solaga, Oaxaca, dando inicio a las 8:00 horas, para el desahogo del primer punto del orden del día, se realizó el pase de lista, de acuerdo al acta de Asamblea se constató la asistencia de 106 ciudadanos contribuyentes, 4 elementos de la banda filarmónica y 22 mujeres, por lo que se procedió a instalar legalmente la Asamblea, sin embargo, de acuerdo a la lista de asistencia acudieron 87 hombres y 23 mujeres, haciendo un total de 110 asambleístas.

Para el desahogo del punto número cuatro del orden del día, el Presidente Municipal sometió a votación la ratificación de los concejales electos en la Asamblea General Comunitaria el 10 de septiembre de 2016, quienes fungirán para el periodo 2019, que conforme al acta de Asamblea por mayoría de votos se ratificó a los siguientes ciudadanos:

CARGO	NOMBRE
Presidente Municipal	Alejandro Gómez Miguel
Síndico Municipal	Ermelo Elías Cayetano Hernández
Regidor de Obras	Hermelo Hernández Estrada

Para la elección de concejales restantes, en el desahogo del punto número cinco del orden del día, por determinación de las y los asambleístas el Presidente Municipal presidió la elección.

Respecto de la elección de la Regiduría de Hacienda, de acuerdo a su sistema normativo, las personas que han ocupado los cargos de policía municipal, topil y mayor de vara son las que pueden ocupar el cargo, por lo que el Presidente Municipal dio a conocer a la Asamblea la lista de los nombres de quienes se encontraban en ese supuesto, en seguida, las y los asambleístas determinaron que fuera de manera directa, por lo que eligieron al C. **Ovidio Bautista Chepi**, como Regidor de Hacienda.

Ahora bien, con relación a la elección de la Regiduría de Cultura, la Asamblea decidió que se eligiera de forma directa, por lo que nombraron a la C. **Asunción Marisol Mateos León**, como Regidora de Cultura.

La Asamblea no expresó ninguna inconformidad respecto de estas decisiones por lo que el Ayuntamiento de San Andrés Solaga quedó integrado de la siguiente manera:

#### CONCEJALES ELECTOS Y ELECTA

CARGO	NOMBRE
Presidente Municipal	Alejandro Gómez Miguel
Síndico Municipal	Ermelo Elías Cayetano Hernández*
Regidor de Obras	Hermelo Hernández Estrada*
Regidor de Hacienda	Ovidio Bautista Chepi
Regidora de Cultura	Asunción Marisol Mateos León

\*En el acta de Asamblea General se asentó como Ermelo Cayetano Hernández y Ermelo Hernández Estrada, sin embargo en su documentación oficial se desprende que lo correcto es Ermelo Elías Cayetano Hernández y Hermelo Hernández Estrada.

Desahogado todos los puntos del orden del día, el Presidente Municipal clausuró formalmente la Asamblea, siendo las 14:40 del mismo día 6 de octubre de 2018, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiera sido asentada en el acta de Asamblea.

Es importante precisar que este municipio elige a sus autoridades para que funjan por el periodo de un año, por lo que las autoridades electas fungirán del día 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019, y conforme a sus normas, no eligen suplentes.

**n) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** Respecto de este requisito, de la lectura de las actas de Asamblea de elección que se analizan se desprende que los cargos de la Presidencia, Sindicatura y regiduría de Obras fue electa por mayoría de votos, ahora con respecto a las Regidurías de Hacienda y Cultura, fueron nombrado y nombrada de forma directa conforme a su sistema normativo, no se advierte que en el momento de la elección haya existido inconformidad

alguna respecto al método de elección y los resultados obtenidos, por lo que se estima que cuentan con el respaldo de la ciudadanía.

**o) Debida integración del expediente.** A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado, pues obran copia certificada de las actas de Asamblea General del municipio de San Andrés Solaga, Oaxaca, listas de asistencia, constancia de la forma en que difunden la convocatoria y documentación personal de los ciudadanos y ciudadana electa.

**p) De los derechos fundamentales.** Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación de algún derecho fundamental que como comunidad indígena tienen el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

**q) Participación de mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad.** Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación política de las mujeres. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea General, se conoce que en la elección en estudio, las mujeres asistieron en menor número que los hombres, pues se contó con la asistencia de 23 mujeres, resultando electa la ciudadana Asunción Marisol Mateos León como Regidora de Cultura.

En razón a lo anterior, se hace un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Andrés Solaga, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus autoridades, impulsen medidas efectivas que garanticen la participación de un número mayor de mujeres en sus Asambleas de elección de Autoridades, dado el bajo número de asistencia en la elección que se califica. Lo anterior, a fin de garantizar a las mujeres su derecho a la participación política y de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

**l) Requisitos de elegibilidad.** Del expediente en estudio, se acredita que la ciudadana y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de San Andrés Solaga, Oaxaca en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electa, de acuerdo a sus normas y las disposiciones legales estatales y federales.

**m) Controversias.** Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna ni ha sido notificado a este Instituto la existencia de alguna inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupan.

**Conclusión.** En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución local; así como los artículos 38 fracción XXXV, 31, fracción VIII y 32, Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en la TERCERA razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales al Ayuntamiento de San Andrés Solaga, realizada mediante Asamblea General de fecha 6 de octubre de 2018. En virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a la ciudadana y ciudadanos, electos y nombrados, que integrarán el Ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019 de la forma siguiente:

#### CONCEJALES ELECTOS(AS)

CARGO	NOMBRE
PRESIDENTE MUNICIPAL	ALEJANDRO GÓMEZ MIGUEL
SÍNDICO MUNICIPAL	ERMELO ELÍAS CAYETANO HERNÁNDEZ
REGIDOR DE OBRAS	HERMELO HERNÁNDEZ ESTRADA
REGIDOR DE HACIENDA	OVIDIO BAUTISTA CHEPI
REGIDORA DE CULTURA	ASUNCIÓN MARISOL MATEOS LEÓN

**SEGUNDO.** En los términos expuestos en el inciso e) de la TERCERA razón jurídica del presente Acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Andrés Solaga, para que en la próxima elección de sus autoridades, impulsen medidas efectivas que garanticen la participación de un mayor número de mujeres en sus Asambleas de elección de Autoridades, dado el bajo número de asistencia de las mujeres en la elección que se califica. Lo anterior, a fin de garantizar a las mujeres su derecho de participación política y de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento a lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

**TERCERO.** Notifíquese por Oficio el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, para los efectos legales pertinentes.

**CUARTO.** Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 30, numeral 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado; asimismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de los presentes, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Maestro Filiberto Chávez Méndez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta de noviembre de dos mil dieciocho, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA**

**LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ**

**ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-64/2018, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONINO MONTE VERDE, QUE ELECTORALMENTE SE RIGEN POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.**

---

Acuerdo por el que se califica como jurídicamente válida la elección de concejales al Ayuntamiento del municipio de San Antonino Monteverde, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 8 de octubre de 2018; en virtud que llevaron a cabo su Asamblea General conforme a sus Sistemas Normativos y cumplen con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

#### **ABREVIATURA :**

<b>CONSEJO GENERAL:</b>	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
<b>IEEPCO o INSTITUTO:</b>	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
<b>CONSTITUCIÓN FEDERAL:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
<b>CONSTITUCIÓN LOCAL:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
<b>LIPEEO:</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

#### **ANTECEDENTES**

**XVIII. Método de elección.** El 8 de octubre de 2015, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-4/2015, este Consejo General aprobó el Dictamen por el que se identifican los métodos de elección de diversos municipios que eligen a sus Autoridades a través del régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el municipio de San Antonino Monteverde, Oaxaca.

**XIX. Solicitud de información respecto de la fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/569/2018, el 16 de febrero de 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó al presidente Municipal de San Antonino

Monteverde informara por escrito, con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de la celebración de la Asamblea General Comunitaria para la elección de las Autoridades Municipales.

**XX. Información de la fecha de elección.** Mediante oficio 282, recibido en este Instituto el 19 de septiembre de 2018, el Presidente Municipal de San Antonino Monteverde, informó a este Instituto el día y hora de la realización de su Asamblea electiva.

**XXI. Documentación electoral.** Mediante escrito recibido en este Instituto el 29 de octubre de 2018, el Presidente Municipal de San Antonino Monteverde, Oaxaca, remitió los siguientes documentos relativos a su elección:

10. Copia certificada de la convocatoria en la que la Autoridad Municipal convoca a los ciudadanos y ciudadanas de todas las Agencias Municipales y de Policía, Cabecera Municipal, Núcleo Rural y Colonias para la Asamblea de elección de Autoridades Municipales;
11. Original del acta de Asamblea de 13 de agosto en la que nombraron a la mesa de los debates que preside la Asamblea General de elección con lista de asistencia;
12. Original del acta de Asamblea General de elección de Autoridades Municipales de 8 de octubre de 2018 y lista de asistencia;
13. Constancia de origen y vecindad de los y las concejales electas;
14. Copias simples de actas de acuerdo de las localidades de Guadalupe Monteverde, San José Monteverde, San Francisco Caballua, San Isidro Monteverde, San Miguel Monteverde, San Antonio Yodondusa Monteverde, Reforma (Yoscama) Monteverde y Guadalupe de las Flores; realizadas en distintas fechas previas a la Asamblea de elección, en las que nombraron a los y las precandidatas para contender a un cargo dentro del cabildo municipal, con sus respectivas listas de asistencia y;
15. Copias simples de la credencial de elector y acta de nacimiento de las personas electas.

De estos documentos se advierte que la elección ordinaria de Autoridades Municipales tuvo lugar el 8 de octubre de 2018, conforme al siguiente orden del día:

15. Pase de lista de asistencia por localidad;
16. Verificación del quórum legal de la asamblea;
17. Palabras de bienvenida por el C. Alejandro Bautista Peña, Alcalde Único Constitucional;
18. Presentación de la mesa de los debates, un presidente, un secretario y diez escrutadores;
19. Instalación legal de la Asamblea;
20. Información sobre las actas de elegibilidad y los requisitos de los candidatos;
21. Presentación de los candidatos y candidatas a cargos de elección:
  - a) Participación en uso de la palabra de los primeros candidatos;
22. Procedimiento de la forma de elección de los candidatos;
23. Nombramiento del nuevo H. Ayuntamiento para el periodo 2019;
  - a) Propietarios y suplentes;
  - b) Demás integrantes del cabildo municipal;
24. Resultado oficial de las elecciones;
25. Cierre de las elecciones y entrega de hojas de firmas;
26. Clausura de la Asamblea.

#### **RAZONES JURÍDICAS**

**PRIMERA. Competencia.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C y 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado "A", fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para emitir el presente Acuerdo pues tiene que ver con las elecciones realizadas en uno de los municipios de nuestra Entidad Federativa.

**SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas.** Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, este Instituto tiene una competencia específica relacionada con los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los Pueblos Indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus Autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente



válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 282 la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los derechos humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos; y,
- c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 del citado artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las Autoridades, -en el ámbito de sus atribuciones-, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2 de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con un enfoque intercultural y reconociendo al pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tenga como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este municipio con el Estado<sup>5</sup>.

**TERCERA. Calificación de las elecciones.** Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada en el municipio que nos ocupa el día 8 de octubre de 2018, de la siguiente manera:

**a). El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** Se destaca que los concejales que fungirán en el año 2019, fueron electos en Asamblea General celebrada el día 8 de octubre de 2018.

En el estudio del expediente que nos ocupa, no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad de San Antonino Monteverde, Oaxaca, ni del método de elección recogido en el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-4/2015, ya que las elecciones que se analizan se realizaron conforme al Sistema Normativo de dicho municipio, al haberse celebrado en explanada municipal, participaron hombres y mujeres quienes eligieron a sus concejales por el método acostumbrado.

Respecto de las y los concejales propietarios y suplentes, mismos que fueron electos y electas en Asamblea celebrada el 8 de octubre de 2018, se estima válida por las siguientes razones:

La Asamblea de referencia, fue convocada por la Autoridad Municipal en funciones mediante perifoneo y por escrito pegado en los lugares públicos del municipio. El día de su celebración, inició a las 9:00 horas, se declaró el quórum legal con la presencia de 1,522 asambleístas, 1,075 hombres y 447 mujeres. Una vez instalada legalmente, se desahogó la elección de los y las concejales, mediante el método de ternas y la ciudadanía manifestó su voto levantando la mano, obteniendo los siguientes resultados:

---

<sup>5</sup> Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

**Presidencia Municipal**

<b>NOMBRES</b>	<b>VOTOS</b>
<b>Pedro Cruz Bautista</b>	<b>991</b>
Paula Bautista Bautista	189
Emilio Dionicio Bautista	109

**Sindicatura Municipal**

<b>NOMBRES</b>	<b>VOTOS</b>
<b>Aureliano Bautista López</b>	<b>650</b>
Emilio Dionicio Bautista	547
David Santiago Antonio	57

**Regiduría de Hacienda**

<b>NOMBRES</b>	<b>VOTOS</b>
<b>Paula Bautista Bautista</b>	<b>1,104</b>
Macario López Cruz	59
Ricardo López Peña	113

**Regiduría de Obras**

<b>NOMBRES</b>	<b>VOTOS</b>
<b>Emilio Dionicio Bautista</b>	<b>818</b>
David Santiago Antonio	168
Ricardo López Peña	121

**Regiduría de Educación**

<b>NOMBRES</b>	<b>VOTOS</b>
<b>Ricardo López Peña</b>	<b>868</b>
David Santiago Antonio	171
Macario López Cruz	83

**Presidencia Suplente**

<b>NOMBRES</b>	<b>VOTOS</b>
<b>Macario López Cruz</b>	<b>578</b>
Atanacia Cruz Bautista	19
Francisco Cruz Bautista	327

**Sindicatura Suplente**

<b>NOMBRES</b>	<b>VOTOS</b>
<b>Tomás Santiago Peña</b>	<b>800</b>
Francisco Cruz Bautista	91
Cecilio Castro Ortiz	161

**Regiduría de Hacienda Suplente**

<b>NOMBRES</b>	<b>VOTOS</b>
<b>Atanacia Cruz Bautista</b>	<b>1,041</b>
Cecilio Castro Ortiz	35
Floriberto Cruz López	23

**Regiduría de Obras Suplente**

<b>NOMBRES</b>	<b>VOTOS</b>
<b>Francisco Cruz Bautista</b>	<b>472</b>
Cecilio Castro Ortiz	441
Emilio Bautista Cruz	50

**Regiduría de Educación Suplente**

<b>NOMBRES</b>	<b>VOTOS</b>
<b>Floriberto Cruz López</b>	<b>463</b>
Cecilio Castro Ortiz	259
Miguel Jacinto Bautista	142

Finalizada la votación, el Ayuntamiento Municipal quedó conformado de la siguiente forma:

**CONCEJALES ELECTOS Y ELECTA**

<b>CARGO</b>	<b>PROPIETARIOS(AS)</b>	<b>SUPLENTE</b>
Presidente Municipal	Pedro Cruz Bautista	Macario López Cruz
Síndico Municipal	Aureliano Bautista López	Tomás Santiago Peña

Regidora de Hacienda	Paula Bautista Bautista	Atanacia Cruz Bautista
Regidor de Obras	Emilio Dionicio Bautista	Francisco Cruz Bautista
Regidor de Educación	Ricardo López Peña	Floriberto Cruz López

Una vez desahogado todos los puntos del orden del día, se clausuró la Asamblea a las 13:40 horas del mismo día 8 de octubre de 2018, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiera sido asentada en el acta de Asamblea.

Es importante precisar que este municipio elige a sus Autoridades para un año, por lo que las autoridades electas fungirán del día 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019.

**r) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** Respecto de este requisito, de la lectura del acta de Asamblea que se analiza se desprende que acudieron 1,522 ciudadanos y ciudadanas, quienes acordaron realizar la elección de Concejales mediante ternas y a mano alzada y que por mayoría de votos resultaron electas las personas que integran el Ayuntamiento, sin que se advierta que en el momento de celebración de la elección haya existido inconformidad alguna respecto al método de elección y los resultados obtenidos, por lo que se estima que cuentan con el respaldo de la ciudadanía.

**s) Debida integración del expediente.** A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado, pues obran copia certificada del acta de Asamblea General del municipio de San Antonino Monteverde, Oaxaca, copia certificada de la convocatoria a la Asamblea de elección, original del acta de Asamblea para la integración de la Mesa de los Debates y de la Asamblea de elección de Autoridades Municipales con sus respectivas listas de asistencia, copias simples de las actas de acuerdos realizadas en las Agencia Municipales en donde nombran a las y los precandidatos con sus listas de asistencia, así como la documentación personal de los ciudadanos y ciudadanas electas.

**t) De los derechos fundamentales.** Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación de algún derecho fundamental que como comunidad indígena tienen el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

**u) Participación de mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad.** Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación política de las mujeres. En este sentido, de acuerdo el acta de Asamblea y lista de participantes, se advierte que las mujeres asistieron a la Asamblea en menor número que los hombres, asimismo, que eligieron a las ciudadanas Paula Bautista Bautista y Atanacia Cruz Bautista, como propietaria y suplente, respectivamente, de la Regiduría de Hacienda.

No obstante, se estima necesario formular un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Antonino Monteverde, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, impulsen medidas efectivas que garanticen la participación de un mayor número de mujeres en sus Asambleas de elección de Autoridades, dado el bajo número de asistencia en la elección que se califica. Lo anterior, a fin de garantizar a las mujeres su derecho de participación política y de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

**n) Requisitos de elegibilidad.** Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de San Antonino Monteverde, Oaxaca en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electas y electos de acuerdo a sus normas y las disposiciones legales estatales y federales.

**o) Controversias.** Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna ni ha sido notificado a este Instituto la existencia de alguna inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupan.

**Conclusión.** En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución local; así como los artículos 38, fracción

XXXV, 31, fracción VIII y 32, Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales del Ayuntamiento municipal de San Antonino Monteverde, realizada mediante Asamblea General de fecha 8 de octubre de 2018. En virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019 de la forma siguiente:

#### CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS

CARGO	PROPIETARIOS(AS)	SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	PEDRO CRUZ BAUTISTA	MACARIO LÓPEZ CRUZ
SÍNDICO MUNICIPAL	AURELIANO BAUTISTA LÓPEZ	TOMÁS SANTIAGO PEÑA
REGIDORA DE HACIENDA	PAULA BAUTISTA BAUTISTA	ATANACIA CRUZ BAUTISTA
REGIDOR DE OBRAS	EMILIO DIONICIO BAUTISTA	FRANCISCO CRUZ BAUTISTA
REGIDOR DE EDUCACIÓN	RICARDO LÓPEZ PEÑA	FLORIBERTO CRUZ LÓPEZ

**SEGUNDO.** En los términos expuestos en el inciso e) de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Antonino Monteverde, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, impulsen medidas efectivas que garanticen la participación de un mayor número de mujeres en sus Asambleas de elección de Autoridades, dado el bajo número de asistencia en la elección que se califica. Lo anterior, a fin de garantizar a las mujeres su derecho de participación política y de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, procurando la integración de más mujeres en la conformación de su Ayuntamiento y así, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones de Concejales al Ayuntamiento.

**TERCERO.** Notifíquese por Oficio el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, para los efectos legales pertinentes.

**CUARTO.** Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 30, numeral 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado; asimismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de los presentes, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Maestro Filiberto Chávez Méndez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta de noviembre de dos mil dieciocho, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA**

**LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ**

**ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-65/2018, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN COTZOCÓN, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.**

---

Acuerdo por el que se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Juan Cotzocón, celebrada el día 21 de octubre de 2018, en virtud de que se realizó con la participación de todas las comunidades que conforman el municipio, por lo que cumple con las normas y acuerdos previamente adoptados por el municipio para cumplir con el principio de universalidad del sufragio; asimismo, es conforme con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

**GLOSARIO:**

<b>CONSEJO GENERAL:</b>	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
<b>IEEPCO o INSTITUTO:</b>	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
<b>CONSTITUCIÓN FEDERAL:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
<b>CONSTITUCIÓN LOCAL:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
<b>LIPEEO:</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

## A N T E C E D E N T E S

- XXII. Método de elección.** El 8 de octubre de 2015, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-4/2015, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Dictamen por el que se identifica el método de elección de los municipios que se rigen por Sistemas normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de San Juan Cotzocón, Oaxaca.
- XXIII. Solicitud de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/601/2018, el 5 de abril de 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la Autoridad del Municipio San Juan Cotzocón, Oaxaca, informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria; además, se le exhortó que garantizara el respeto a derechos humanos de todas las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, en ese sentido a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que hayan sido electas o designadas.
- XXIV. Solicitud de Coadyuvancia.** Mediante escritos recibidos en este Instituto el 14 de julio 16 de agosto y 25 de septiembre de 2018, el Presidente Municipal, Presidente, Secretario y Consejeros del Consejo Municipal Electoral de San Juan Cotzocón, Oaxaca, solicitaron la coadyuvancia de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas para llevar a cabo su proceso electoral ordinario.
- XXV. Comparecencia.** El 17 de octubre de 2018, compareció el Presidente del Consejo Municipal Electoral de San Juan Cotzocón, Oaxaca, ante personal de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativo Indígenas de este Instituto, para solicitar personal como observadores en las 25 asambleas comunitarias de elección, acordando que solo se enviarían 15 funcionarios lectorales para coadyuvar como observadores en 12 asambleas comunitarias.
- XXVI. Entrega de documentación.** El 24 de octubre de 2018, mediante escrito el Presidente y Secretario del Consejo Municipal Electoral de San Juan Cotzocón, Oaxaca, entregaron a este Instituto la documentación relativa a la elección ordinaria de concejales al ayuntamiento de dicho municipio. De dicha documentación, es de destacar los siguientes documentos:
- a. Reunión de trabajo para integrar el Consejo Municipal Electoral.** El 4 de mayo de 2018, la Autoridad municipal en funciones y las Autoridades municipales de las localidades que integran el municipio de San Juan Cotzocón, Oaxaca, sostuvieron una reunión de trabajo donde acordaron: a).- Constituir un Consejo Municipal Electoral con dos delegados electos en sus respectivas Asambleas Generales comunitarias; y, b).- Una vez que se tuvieran todas las actas de nombramientos de los delegados, se acordaría la fecha para la instalación formal del Consejo Municipal Electoral;
  - b. Notificación a localidades.** El 5 de mayo del 2018, el Presidente municipal, emitió escritos para las Autoridades municipales de las localidades que integran el municipio de San Juan Cotzocón, Oaxaca, solicitándoles convocar a sus Asambleas para elegir a sus representantes que integrarían el Consejo Municipal Electoral, debiendo entregar documentación correspondiente a más tardar el 05 de junio de 2018.
  - c. Nombramiento de representantes.** La elección de los representantes de cada comunidad, conforme a las Actas de Asamblea, se llevaron a cabo de la forma siguiente: 5 de mayo de 2018 en El Tesoro; 6 de mayo en Santa María Puxmetacan y San Juan Oztolotepec; 13 de mayo en Santa Rosa Zihualtepec, Eva Sámano de López Mateos y Ejido Emilio Ramírez Ortega; 16 de mayo en Santa María Matamoros; 20 de mayo en San Juan Cotzocón, San Felipe Zihualtepec, Arrollo Peña Amarilla, La Libertad y Nuevo Cerro Mojarra; 26 de mayo en Arroyo Encino y San Juan Jaltepec de Candayoc; 27 de mayo en Arroyo Venado, Ejido Benito Juárez, Max Agustín Correa Hernández, María Lombardo de Caso y Miguel Herrera Lara; 29 de mayo en El Porvenir; 1 de junio en La Nueva Raza; 3 de junio en Prof. Julio de la Fuente y Emiliano Zapata; 11 de julio en El Paraíso y 19 de agosto en Arroyo Carrizal.
  - d. Convocatoria para la instalación del Consejo.** El 11 de julio del 2018 el presidente municipal convocó a los representantes electorales de cada comunidad para la instalación del Consejo

Municipal Electoral a realizarse el 20 de julio de 2018 en la Agencia Municipal de Jaltepec de Candayoc.

- e. Instalación del Consejo Municipal Electoral.** El 20 de julio de 2018, en la Agencia Municipal de Jaltepec de Candayoc, con la presencia de los integrantes del Ayuntamiento, Representantes Electorales comunitarios y personal de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, se instaló formalmente el Consejo Municipal Electoral, sus integrantes rindieron protesta y eligieron como Presidente del Consejo Municipal al ciudadano Isidro Cruz Monjaraz y como Secretario al ciudadano Bulmaro Bautista Carlos. Asimismo, acordaron que cada integrante del Consejo Municipal se coordinaría con su respectiva autoridad para convocar a una Asamblea a fin de determinar la forma en que cada comunidad emitiría su voto; determinaron que la Agencia Municipal de María Lombardo de Caso sería la sede de dicho Consejo y dejaron a salvo el derecho de las comunidades de Benito Juárez y Arroyo Carrizal que hasta esa fecha no habían nombrado a sus representantes.
- f. Sesión del Consejo Municipal Electoral.** El 10 de agosto de 2018, en la comunidad de María Lombardo de Caso, con la presencia de la Autoridad Municipal y personal de la Dirección de Sistemas Normativos Indígenas, tuvo lugar la sesión del Consejo Municipal Electoral en la que aprobaron el método de elección decidido por cada comunidad que, conforme a las actas de asamblea son los siguientes:

NO.	COMUNIDAD	MÉTODO	NO.	COMUNIDAD	MÉTODO
1	SAN JUAN COTZOCÓN (CABECERA MUNICIPAL)	MANO ALZADA	10	MAX AGUSTÍN CORREA	MANO ALZADA
2	SANTA MARÍA MATAMOROS	MANO ALZADA	11	EMILIO RAMÍREZ ORTEGA	BOLETAS Y URNAS
3	SANTA MARÍA PUXMETACAN	MANO ALZADA	12	SAN FELIPE ZIHUALTEPEC	BOLETAS Y URNAS
4	JALTEPEC DE CANDAYOC	MANO ALZADA	13	ARROYO PEÑA AMARILLA	BOLETAS Y URNAS
5	EL PORVENIR	MANO ALZADA	14	POLICÍA LA LIBERTAD	BOLETAS Y URNAS
6	EVA SÁMANO DE LÓPEZ MATEOS	MANO ALZADA	15	ARROYO ENCINO	BOLETAS Y URNAS
7	LA NUEVA RAZA	MANO ALZADA	16	MIGUEL HERRERA LARA	MANO ALZADA
8	ARROYO VENADO	MANO ALZADA	17	NUEVO CERRO MOJARRA	BOLETAS Y URNAS
9	BENITO JUÁREZ	BOLETAS Y URNAS	18	SAN JUAN OTZOLOTEPEC	MANO ALZADA

Quedando pendiente por determinar el método de elección las comunidades de Emiliano Zapata, El Tesoro, Santa Rosa Zihualtepec, Prof. Julio de la Fuente, María Lombardo de Caso, Arroyo Carrizal y El Paraíso.

- g. Sesión del Consejo Municipal Electoral.** El 25 de agosto de 2018, en la comunidad de María Lombardo de Caso, se llevó a cabo la sesión del Consejo Municipal Electoral en el que acordaron: a).- Ratificar los acuerdos de las sesiones del 20 de julio y 10 de agosto de 2018, en relación al método de votación de las comunidades, b).- Aprobaron el método de elección que determinaron las asambleas comunitarias de las siguientes comunidades: Emiliano Zapata, boletas y urnas; El Tesoro boletas y urnas; Santa Rosa Zihualtepec, pizarrón; Profesor Julio de la Fuente boletas y urnas; y El Paraíso, mano alzada, c).- Determinaron que las comunidades de María Lombardo y Arroyo Carrizal, en cuanto realizaran sus asambleas sobre el método de votación remitieran sus respectivas actas al Consejo Municipal Electoral, d).- Aprobaron el cambio de método de votación solicitado por la asamblea comunitaria de Arroyo Encino, pasando de boletas y urnas a mano alzada, e).- Acordaron respetar la forma de organización interna de cada comunidad, respecto al procedimiento o método de elección que utilizarían para la elección de concejales al Ayuntamiento para el periodo 2019, y f).- Aprobaron la convocatoria para el registro de planillas, ordenando su publicación a partir de su emisión en todo el territorio municipal con el auxilio de cada uno de los Consejeros Electorales.
- h. Difusión de la convocatoria para el registro de planillas.** El 25 de agosto de 2018 el Consejo Municipal Electoral expidió y ordenó la publicación de la convocatoria para el registro de planillas. Respecto de la difusión, existen las siguientes actas circunstanciadas de su publicación: 25 de agosto levantadas en las comunidades de Arroyo Peña Amarilla, Emilio Ramírez Ortega, El Porvenir, y Eva Sámano de López Mateos; 26 de agosto levantadas en las comunidades de Arroyo Venado, Arroyo encino, San Felipe Zihualtepec, El Paraíso, Emiliano Zapata, Benito Juárez, Nuevo Cerro Mojarra, La Libertad, Profesor Julio de la Fuente, Max

Agustín Correa, Nueva Raza, El Tesoro, Jaltepec de Candayoc, San Juan Cotzocón; 27 de agosto levantadas en las comunidades de María Lombardo de Caso, Santa María Matamoros, Arroyo Carrizal, Miguel Herrera Lara, Santa Rosa Zihualtepec, y Santa María Puxmetacán.

- i. **Escrito de renuncia.** El 27 de agosto del 2018 el ciudadano David Ariel Ramírez López, presento su escrito de renuncia como consejero electoral de la comunidad de María Lombardo de Caso.
- j. **Registro de Planillas.** El 14 de septiembre de 2018, en la comunidad de María Lombardo de Caso, se llevó a cabo la sesión del Consejo Municipal Electoral en la que acordaron: a).- Aprobar el registro de las planillas color Blanca, Marrón y Verde por haber cumplido con los requisitos contenido en la convocatoria, integradas de la forma siguiente:

**PLANILLA BLANCA**

NO.	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	PRESIDENTE MUNICIPAL	ISAAC DÍAZ GARDOZA	WILEBALDO FELIPE SÁNCHEZ
2	SÍNDICO PROCURADOR	SENOBIO CLEOFÁS BLAS	ERASTO BLAS
3	SÍNDICO HACENDARIO	BARTOLO MARTÍNEZ CAYETANO	FORTINO MARIN ROSAS
4	REGIDOR DE HACIENDA	ELEUTERIO JULIÁN QUIRINO	TIMOTEO MUÑOZ HERNÁNDEZ
5	REGIDOR DE OBRAS	VIDAL RAMÍREZ CRISANTO	JOSÉ LÓPEZ
6	REGIDORA DE EDUCACIÓN	MARCIA MEJÍA BAUTISTA	JANETH USCANGA PORTUGAL
7	REGIDORA DE SALUD	ALMA LILIA TORIBIO MORALES	ELSA REYNOSO CAYETANO
8	REGIDORA DE SEGURIDAD	MARTHA PATRICIA SALOMÓN GARCÍA	ERIKA AVENDAÑO BAHENA
9	REGIDORA DE RECREACIÓN Y CULTURA	PETRA VENANCIO SEBASTIÁN	ADRIANA FRANCISCO REGINO

**PLANILLA MARRÓN**

NO.	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	PRESIDENTE MUNICIPAL	ISMAEL BALTAZAR CASTAÑEDA	JOSÉ GÓMEZ GERÓNIMO
2	SÍNDICO PROCURADOR	EPIFANIO GÓMEZ CORTES	OTILIO RÍOS ALVARADO
3	SÍNDICO HACENDARIO	DAVID ARELI RAMÍREZ LÓPEZ	MIGUEL ALTO PEÑA
4	REGIDOR DE HACIENDA	FLORIBERTO MARTÍNEZ PACHECO	CAMERINO HERNÁNDEZ ANTONIO
5	REGIDOR DE OBRAS	MAURO UBALDO ALARCÓN LÓPEZ	FRANCISCO RAMÍREZ ORTIZ
6	REGIDORA DE EDUCACIÓN	MARGARITA HERNÁNDEZ DE LA CRUZ	MARISOL MIGUEL SANTIAGO
7	REGIDORA DE SALUD	DORCA DOMÍNGUEZ ZARAGOZA	FELICITAS PEÑA MARTÍNEZ
8	REGIDORA DE SEGURIDAD	FELICITA JUÁREZ GRANILLO	CECILIA FERMÍN BAUTISTA
9	REGIDORA DE RECREACIÓN Y CULTURA	MARÍA MULATO REYES	MADAI DINA HERNÁNDEZ MORALES

**PLANILLA VERDE**

NO.	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	PRESIDENTE MUNICIPAL	LUIS ENRIQUE GARRIDO CASIMIRO	LUCAS VICENTE IGNACIO
2	SÍNDICA PROCURADOR	LIZETH GARRIDO JUÁREZ	ROSA LAURA CAZARES ORTEGA
3	SÍNDICA HACENDARIO	ELIDETH DOMÍNGUEZ LUGARDO	ANAHÍ LÓPEZ BLAS
4	REGIDORA DE HACIENDA	ALICIA HERNÁNDEZ GÓMEZ	PENDIENTE
5	REGIDOR DE OBRAS	VÍCTOR DURAN GARÍN	VÍCTOR MANUEL RODRÍGUEZ FRANCISCO
6	REGIDORA DE EDUCACIÓN	SIDORA HERNÁNDEZ GUZMÁN	KARINA BARRADAS MORGADO
7	REGIDOR DE SALUD	JACOB JOAQUÍN MARGARITO	PENDIENTE
8	REGIDOR DE SEGURIDAD	CIRILO TRUJILLO HERNÁNDEZ	PENDIENTE
9	REGIDOR DE RECREACIÓN Y CULTURA	MARCELINO FELIPE RAFAEL	PENDIENTE

Así también, determinaron dar 5 días de prórroga a la planilla verde para integrar a las demás personas que hicieron falta dentro de su planilla y les tomaron la protesta de ley a los representantes de cada una de las planillas legalmente registradas, quienes se integraron al Consejo Municipal Electoral únicamente con derecho a voz.

En la misma sesión, el Consejo Municipal Electoral también acordó: a).- Aprobaron el formato y requisitos de seguridad de la boleta electoral para las comunidades que utilizaría el método de boletas y urnas, b).- Aprobaron el método de elección que determinaron las asambleas comunitarias de María Lombardo de Caso, boletas y urnas, y Arroyo Carrizal,

mano alzada, c).- Acordaron la impresión de 9,560 boletas que se distribuirían de la forma siguiente:

NO.	COMUNIDAD	METÓDO DE ELECCIÓN	NÚMERO DE BOLETAS
1	EL PORVENIR	BOLETAS Y URNAS	900
2	EL TESORO	BOLETAS Y URNAS	300
3	BENITO JUÁREZ	BOLETAS Y URNAS	400
4	EMILIO RAMÍREZ ORTEGA	BOLETAS Y URNAS	50
5	PROFESOR JULIO DE LA FUENTE	BOLETAS Y URNAS	300
6	MARÍA LOMBARDO DE CASO	BOLETAS Y URNAS	4000
7	SAN FELIPE ZIHUALTEPEC	BOLETAS Y URNAS	2000
8	ARROYO PEÑA AMARILLA	BOLETAS Y URNAS	400
9	LA LIBERTAD	BOLETAS Y URNAS	250
10	NUEVO CERRO MOJARRA	BOLETAS Y URNAS	450
11	EMILIANO ZAPATA	BOLETAS Y URNAS	450
12	CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL	BOLETAS Y URNAS	60
<b>TOTAL</b>			<b>9560</b>

d).- Determinaron que la elección municipal se llevaría a cabo el domingo 21 de octubre de 2018 en las 25 comunidades que integran el municipio, para las comunidades que optaron por el método de boletas y urnas las asambleas iniciarían de las 09:00 horas y concluirían a las 16:00 horas, y en las comunidades que optaron por mano alzada o pizarrón las asambleas iniciarían a las 09:00 horas concluyendo a la hora que cada una termine el desarrollo de su proceso electivo, y que los ciudadanos que acudirán a votar deberían anotar el folio de su credencial de elector en una lista de registro, e).- Así también acordaron elaborar lonas, plotter y demás utilitarios para poder desarrollar las elecciones en las comunidades de San Juan Cotzocón, Oaxaca, y solicitar a la Autoridad Municipal, al IEEPCO y a la Secretaría de Seguridad Pública elemento para resguardar el orden en las asambleas comunitaria, f).- Determinaron solicitar al IEEPCO personal para coadyuvar como observador en cada una de las asambleas comunitarias de elección a desarrollarse el 21 de octubre de 2018, así también acordaron que la presencia o ausencia del personal del IEEPCO no sería motivo de nulidad de las mismas, g).- Acordaron que a partir del 14 de septiembre y hasta el 19 de octubre de 2018 las planillas legalmente registradas podrían dar a conocer sus propuesta de trabajo en todas y cada una de las comunidades que integran el municipio de San Juna Cotzocón, Oaxaca.

- k. Expedición y publicidad de la convocatoria para Elección.** El de 14 de septiembre del 2018, el Consejo Municipal Electoral emitió la convocatoria para la elección ordinaria a celebrarse el 21 de octubre de 2018, ordenando su publicación. Respecto a la difusión, existen las siguientes actas circunstanciadas: de 15 de septiembre levantadas en las comunidades de Arroyo Encino, Benito Juárez, Jaltepec de Candayoc, San Felipe Zihualtepec, Emilio Ramírez Ortega, Nuevo Cerro Mojarra, El Porvenir, Prof. Julio de la Fuente, Santa María Matamoros, Santa Rosa Zihualtepec, Max Agustín Correa, Eva Sámano de López Mateos; 16 de septiembre levantas en las comunidades de Santa María Puxmetacan, La Nueva Raza, San Juan Otolotepec; de 17 de septiembre levantada en la comunidad de María Lombardo de Caso; de 18 de septiembre levantada en la comunidad de Arroyo Venado; de 20 de septiembre levantadas en las comunidades de Miguel Herrera Lara, Arroyo Carrizal; y, de 24 de septiembre levantada en la comunidad de Arroyo Peña amarilla.
- l. Acta de asamblea de la comunidad de Emiliano Zapata.** El 9 de septiembre de 2018 la comunidad de referencia, en Asamblea comunitaria acordó precedente otorgar licencia temporal por 60 días al ciudadano Ismael Baltazar Castañeda, quien se venía desempeñando como agente municipal para que contienda a la presidencia municipal en el proceso electoral 2018, así también, aprobó su renuncia como Consejero Electoral, nombrando al sustituto correspondiente.
- m. Sesión del Consejo Municipal Electoral.** El 24 de septiembre de 2018, se llevó a cabo la sesión del Consejo Municipal Electoral en la que sustancialmente acordaron: a).- El domicilio para la realización de la sesión permanente de Consejo Municipal Electora, b).- El orden que ocuparía cada planilla en la boleta, c).- Solicitar al INE el listado nominal, d).- Nuevamente solicitar al IEEPCO observadores, y se nombró una comisión para que en conjunto con el consejero presidente gestionara lo necesario para la impresión de las boletas.



- n. **Sesión del Consejo Municipal Electoral.** Con fecha 4 de octubre de 2018, se llevó a cabo la sesión del Consejo Municipal Electoral en la que se informó sobre el cumplimiento de los acuerdos de la sesión del 24 de septiembre, y se dio a conocer la posible renuncia del candidato que encabezaría la planilla Verde ciudadano Luis Enrique Garrido Casimiro, y acordaron requerirlo mediante oficio, para que de ser el caso, presentara por escrito dicho desistimiento.
- o. **Requerimiento del Consejo Municipal Electoral.** El 5 de octubre de 2018, se requirió al C. Luis Enrique Garrido Casimiro, candidato que encabezaría la planilla Verde que, de ser el caso, presente por escrito su desistimiento al registro que obtuvo el 14 de septiembre de 2018, de lo contrario conservaría su registro y se tomaría en cuenta en la impresión de las boletas electorales.
- p. **Escrito de desistimiento.** Mediante escrito fechado el 3 de octubre de 2018, el ciudadano Luis Enrique Garrido Casimiro candidato que encabezaría la planilla Verde, renunció como candidato a la presidencia municipal de San Juan Cotzocón, Oaxaca.
- q. **Sesión del Consejo Municipal Electoral.** En sesión del 10 de octubre de 2018, el Consejo Municipal Electoral, sustancialmente acordó precedente la renuncia del ciudadano Luis Enrique Garrido Casimiro quien encabezaría la planilla Verde a la presidencia municipal de San Juan Cotzocón, Oaxaca; informaron sobre los avances de los acuerdos de la sesión del 24 de septiembre de 2018 y determinaron que las planillas tendrían hasta el 20 de octubre de 2018, para acreditar a sus representantes que estarían en las asambleas comunitarias de elección.
- r. **Sesión del Consejo Municipal Electoral.** El 20 de octubre de 2018, en la comunidad de María Lombardo de Caso, con la presencia de Autoridades municipales y personal de la Dirección de Sistemas Normativos Indígenas, se celebró la sesión del Consejo Municipal Electoral en la que se entregaron las boletas electorales y utilitarios para las comunidades que optaron por el método de voto secreto conforme a las cantidades aprobadas en la sesión del Consejo Municipal Electoral realizada el 14 de septiembre de 2018, y lonas donde aparece la foto del primer concejal para las comunidades que optaron por el método de mano alzada y pizarrón, haciéndose constar que dicha distribución fue revisada y aprobada por las autoridades municipales con la asistencia de sus respectivos consejeros electorales. Así también, se realizó la asignación de un funcionario electoral de este Instituto para fungir como observador electoral en las Asambleas comunitarias de elección de la forma siguiente: San Juan Cotzocón, Santa María Matamoros, Santa María Puxmetacan, Jaltepec de Candayoc, EL Porvenir, Arroyo Venado, María Lombardo de Caso, San Felipe Zihualtepec, El paraíso, Nuevo Cerro Mojarra, San Juan Oztolotepec y Emiliano Zapata.
- i. **Sesión permanente del Consejo Municipal Electoral.** El 21 de octubre de 2018, el Consejo Municipal Electoral llevó a cabo una sesión permanente a fin de vigilar y realizar el cómputo final de la elección de concejales al Ayuntamiento de San Juan Cotzocón, Oaxaca. Después de recibir las actas de asambleas de elección de las 25 comunidades que integran el municipio, el Consejo Municipal realizó el cómputo final.
- m. **Declaratoria del ganador de la elección.** Conforme al CÓMPUTO FINAL el presidente del Consejo Municipal Electoral declaró que la planilla BLANCA encabezada por el ciudadano ISAAC DÍAZ GARDOZA al obtener un total de 6,062 votos, resultó ganador de la elección por lo que los integrantes de dicha planilla serán los concejales del Ayuntamiento del municipio de San Juan Cotzocón, Oaxaca, del periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.
- n. **Reporte de actividades.** El 25 de octubre del 2018 se recibió en oficialía de partes de este órgano electoral, el reporte de actividades de los funcionarios electorales de este Instituto Estatal Electoral que coadyuvaron como observadores en 12 comunidades del municipio que os ocupa.

**XXVII. Documentación complementaria.** Mediante escrito recibido en este Instituto el 29 de octubre de 2018, se recibió escrito signado por el Presidente del Consejo Municipal Electoral, por el cual remitió diversas documentales de incidencias que se dieron durante el transcurso de las asambleas comunitarias de elección, así como un disco compacto.

**XXVIII. Escrito de inconformidad.** Con fecha 26 de octubre de 2018, se recibió el escrito signado por el candidato a primer concejal y representante de la planilla MARRÓN, por el cual remiten copias debidamente certificadas de la carpeta de investiga número 3013(FMLOM)/2018, y como consecuencia inconformándose con la elección.

#### **RAZONES JURÍDICAS :**

**PRIMERA. Competencia.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado "A", fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadanas

de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

**SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas.** Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los Pueblos Indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los derechos humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos; y,
- c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado<sup>6</sup>.

**TERCERA. Calificación de la elección.** Conforme a las facultades de este órgano electoral, se procede a realizar el estudio de la elección celebrada el 21 de octubre de 2018 en el municipio de San Juan Cotzocón, Oaxaca.

Al respecto se tiene:

**a) Cumplimiento del método de elección establecido por la comunidad y los acuerdos previos.** En el caso particular del municipio de San Juan Cotzocón, Oaxaca, integrado por 25 comunidades, desde el proceso electoral 2011, adecuaron su sistema normativo para cumplir con el principio de universalidad del sufragio haciendo posible la participación de los ciudadanos y ciudadanas de todas sus Agencias Municipales, de Policía, y Núcleos Rurales; por ello, el estudio de este primer elemento se debe realizar a la luz de dichos acuerdos previos.

Al respecto, de las elecciones precedentes y de la convocatoria emitida con el consenso de todos los representantes comunitarios, se desprenden las siguientes reglas:

---

<sup>6</sup>Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

1. El proceso electoral es conducido por un Consejo Municipal integrado por representantes de todas las comunidades que conforman el municipio;
2. El órgano facultado para emitir las convocatorias es el Consejo Municipal Electoral;
3. Se emiten dos convocatorias, una para el registro de planillas y otra para llevar a cabo la elección;
4. Los candidatos a Concejales deben integrar planillas, respetando la paridad y equidad de género, una vez conformada, deben registrarse oportunamente ante el Consejo Municipal Electoral;
5. Los candidatos deben cumplir con los siguientes requisitos;
  - I. Ser ciudadano(a), originario (a) o vecino (a), del municipio;
  - II. Saber leer y escribir;
  - III. Ser mayor de 18 años al día de la elección;
  - IV. Tener un modo honesto de vivir;
  - V. No haber sido sentenciado por delito intencional alguno;
  - VI. Estar vecindado en el municipio, por un periodo no menor de un año inmediato anterior al día de la elección;
  - VII. Las mujeres deben integrar las planillas, contemplando que tanto el propietario como el suplente deben pertenecer al mismo género; para ello, cada planilla debe estar conformada por lo menos en cuatro cargos para la mujer en formula completa;
  - VIII. No ser servidor público Municipal del estado ni de la federación al menos que se separe del cargo con cuarenta días de anticipación a la fecha de elección.
6. La elección se lleva a cabo mediante asambleas simultáneas en cada una de las 25 comunidades que integran el municipio.
7. Cada comunidad decide el método en el que emitirán su voto por lo que puede ser a través de boletas y urnas, mano alzada o pizarrón.

Conforme a los documentos que integran el expediente de la elección en estudio, se advierte que todas las localidades que integran el municipio, conformaron el Consejo Municipal Electoral el 4 de mayo de 2018, por lo que se cumplió con la primera de las normas electorales de este municipio.

Respecto de las convocatorias, está acreditado que el Consejo Municipal Electoral emitió la convocatoria para el registro de planillas y posteriormente para la elección ordinaria; en ambos casos, existe evidencia que fueron debidamente difundidas en todo el municipio. Por su parte, según el acta de sesión de 14 de septiembre de 2018, las planillas fueron libremente conformadas y cada una cumplió con los requisitos establecidos previamente; se registraron tres planillas, identificadas con los colores Blanca, Marrón y Verde, integradas por ciudadanos y ciudadanas de las localidades que conforman el municipio, no hubo objeción contra alguno de ellos y para el caso de la planilla verde el consejo determinó dar un prórroga de cinco días para exhibir las documentación faltante.

A lo anterior, no es obstáculo que mediante escrito de 3 de octubre de 2018, el ciudadano Luis Enrique Garrido Casimiro candidato que encabezaría la planilla Verde, renunció a su candidatura, pues tal decisión fue libremente adoptada y convalidada por el Consejo Municipal Electoral en sesión celebrada el 10 de octubre de 2018 al declararla procedente.

Consecuentemente, se estima que las planillas Blanca y Marrón cumplieron con los requisitos de elegibilidad, asimismo integraron 4 mujeres como propietarias con sus respectivas suplentes.

En cuanto al proceso de elección, de los documentos remitidos a este Instituto, se advierte que se celebraron 25 asambleas comunitarias en la que participaron los ciudadanos y ciudadanas de cada comunidad, con presencia de representantes de este órgano electoral en 12 de ellas, quienes fungieron como observadores, de los que se obtuvo los siguientes resultados:

NO.	COMUNIDAD	HORA DE RECEPCIÓN DE ACTAS	VOTACIÓN OBTENIDA POR PLANILLA			
			PLANILLA BLANCA (ISAAC DÍAZ GARDOSA)	PLANILLA MARRÓN (ISMAEL BALTAZAR CASTAÑEDA)	VOTOS NÚLOS	TOTAL DE VOTOS

1	MAX AGUSTÍN CORREA	14:25	1	24	0	25
2	MIGUEL HERRERA LARA	14:34	16	2	0	18
3	EMILIO RAMÍREZ ORTEGA	15:03	7	13	1	21
4	EVA SÁMANO DE LÓPEZ MATEOS	15:23	14	2	0	16
5	SANTA ROSA	15:46	43	102	0	145
6	CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL	16:00	15	7	0	22
7	LA NUEVA RAZA	16:16	106	145	0	251
8	ARROYO CARRIZAL	16:34	22	168	0	190
9	BENITO JUÁREZ	17:46	94	115	26	235
10	EL PARAÍSO	17:52	91	173	0	264
11	NUEVO CERRO MOJARRA	18:00	18	249	6	273
12	EL TESORO	18:09	44	104	6	154
13	SAN FELIPE ZIHUALTEPEC	18:18	145	550	11	706
14	PROFESOR JULIO DE LA FUENTE	18:27	20	109	6	135
15	EMILIANO ZAPATA	18:35	128	205	3	336
16	MARÍA LOMBARDO DE CASO	18:44	174	1239	26	1439
17	ARROYO PEÑA AMARILLA	18:54	64	167	1	232
18	ARROYO ENCINO	19:02	3	273	0	276
19	LIBERTAD	19:07	75	94	2	171
20	JALTEPEC DE CANDAYOC	19:27	1249	5	20	1274
21	PORVENIR	19:52	124	349	6	479
22	SAN JUAN OTZOLOTEPEC	21:29	556	2	0	558
23	SANTA MARÍA MATAMOROS	21:34	125	1	0	126
24	SANTA MARÍA PUXMETACAN	21:26	857	2	0	859
25	ARROYO VENADO	21:37	145	0	0	145
26	SAN JUAN COTZOCON (CABECERA MUNICIPAL)	21:46	1926	3	0	1929
<b>VOTACION TOTAL</b>			<b>6062</b>	<b>4103</b>	<b>114</b>	<b>10279</b>

Los resultados de cada asamblea fueron remitidos al Consejo Municipal Electoral, órgano al que, las propias comunidades facultaron para realizar el cómputo final y la declaratoria del ganador. En estas condiciones, como se señala en el Acta de sesión permanente celebrada por dicho órgano electoral municipal el 21 de octubre de 2018, las Autoridades electas son:

#### CONCEJALES ELECTOS (AS) 2019

NO.	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	PRESIDENTE MUNICIPAL	ISAAC DÍAZ GARDOZA	WILEBALDO FELIPE SÁNCHEZ
2	SÍNDICO PROCURADOR	SENOBIO CLEOFÁS BLAS	ERASTO BLAS
3	SÍNDICO HACENDARIO	BARTOLO MARTÍNEZ CAYETANO	FORTINO MARIN ROSAS
4	REGIDOR DE HACIENDA	ELEUTERIO JULIÁN QUIRINO	TIMOTEO MUÑOZ HERNÁNDEZ
5	REGIDOR DE OBRAS	VIDAL RAMÍREZ CRISANTO	JOSÉ LÓPEZ
6	REGIDOR DE EDUCACIÓN	MARCIA MEJÍA BAUTISTA	JANETH USCANGA PORTUGAL
7	REGIDOR DE SALUD	ALMA LILIA TORIBIO MORALES	ELSA REYNOSO CAYETANO
8	REGIDOR DE SEGURIDAD	MARTHA PATRICIA SALOMÓN GARCÍA	ERIKA AVENDAÑO BAHENA

9	REGIDOR DE RECREACIÓN Y CULTURA	PETRA VENANCIO SEBASTIÁN	ADRIANA FRANCISCO REGINO
---	---------------------------------	--------------------------	--------------------------

Es importante señalar que conforme al Sistema Normativo de este municipio, sus autoridades ejercen por el periodo de un año, por lo que las autoridades electas fungirán del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.

**a) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** Respecto al segundo elemento en estudio, debe decirse que del acta de cómputo final se desprende el número de votos recibidos por cada planilla registrada, por lo que se evidencia que la autoridad quedó integrada con los ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos.

**b) La debida integración del expediente.** Con relación a este último aspecto en estudio, se considera cumplido, pues el expediente contiene, entre otras, las actas de elección de representantes, convocatoria para el registro de planillas, constancias de su publicidad, convocatoria para la elección ordinaria y constancias de su publicidad; actas de asambleas comunitarias y firmas de los asistentes, acta de cómputo final y documentos personales de los ciudadanos y ciudadanas electas.

**c) De los derechos fundamentales.** Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

**d) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio.** De acuerdo al acta de Asamblea y lista de asistencia que obran en el expediente, en el proceso electoral en estudio, se convocó a ciudadanos y ciudadanas, asimismo, participaron 10279 hombres y mujeres. Además, resultaron electas las ciudadanas Marcia Mejía Bautista, Alma Lilia Toribio Morales, Martha Patricia Salomón García, y Petra Venancio Sebastián, como Regidoras de Educación, Salud, Seguridad y de Recreación y Cultura, respectivamente; asimismo las ciudadanas Janeth Uscanga Portugal, Elsa Reynoso Cayetano, Erika Avendaño Bahena, y Adriana Francisco Regino como sus suplentes.

No obstante lo anterior, se hace un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Juan Cotzocón, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus autoridades, apliquen, respeten y vigilen el derecho a votar y ser votadas de las ciudadanas y ciudadanos, a fin de seguir garantizando a las mujeres su derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al ayuntamiento.

**e) Requisitos de elegibilidad.** Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de San Juan Cotzocón, Oaxaca, para el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus normas comunitarias, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

**f) Controversias.** En las controversias planteadas por integrantes de una comunidad indígena, es de considerarse que la suplencia de la queja resulta aplicable, consecuente con postulados constitucionales que reconocen derechos de estas colectividades y sus integrantes, bajo esa óptica de tutela y luego de analizar los motivos de controversia planteados, pueden advertirse los siguientes:

1. Que la señora Marcia Mejía Bautista, candidata a una regiduría por la Planilla Blanca, fue sorprendida entregando despensas en la comunidad de María Lombardo de Caso;
2. Que la Planilla Blanca selló con tinta color marrón las boletas electorales;
3. Que la hora de inicio de las asambleas comunitarias de San Juan Cotzocón y Jaltepec de Candayoc, no fue apegado al contenido en la convocatoria de elección;
4. Que el Presidente del Consejo Municipal Electoral no entregó documentales del proceso electoral.
5. Que los Agentes de las comunidades San Felipe Zihualtepec, Cerro Mojarra, el Porvenir, Profesor Julio de la Fuente, Emiliano Zapata, El Tesoro y María Lombardo de Caso, reportaron que ante la falta de tinta indeleble y listas nominales, los ciudadanos y ciudadanas simpatizantes de la Planilla Blanca votaron en dos a tres ocasiones.

En atención a las manifestaciones de los promoventes relativas a la entrega de despensas, como ellos mismos lo afirman en su escrito y con las copias certificadas que acompañan, ya se inició la carpeta de investigación número 3013 (FMLOM)/2018 ante la Fiscalía de María Lombardo de Caso,

Oaxaca, en contra de quien o quienes resulten como probables responsables del hecho que la ley señala como delito electoral; sin que se cuente con elementos conclusivos de dicha investigación que contribuyan a esclarecer las afirmaciones de los inconformes.

No obstante lo anterior, del contenido del acta de la comunidad de María Lombardo de Caso, se desprende que el resultado de la votación fue de 1,439 votos, de los cuales fueron 1,239 para la planilla marrón, 174 para la planilla blanca y 26 nulos, luego entonces, como puede advertirse, la supuesta entrega de despensas a que hace referencia el quejoso –sin conceder que haya sucedido– en nada benefició a la Planilla Blanca. En ese sentido, debe decirse que a nada práctico conduciría invalidar la elección de esa comunidad, ya que tal situación no cambiaría el resultado final de la misma.

Con relación a las supuestas irregularidades que se dieron en las comunidades de San Juan Cotzocón y Jaltepec de Candayoc, al manifestar que las asambleas de elección no iniciaron a la hora indicada, debe decirse, que dichas afirmaciones no encuentran sustento en los documentos entregados a este Instituto, por lo que se trata de afirmaciones subjetivas. Es así porque de las actas de Asamblea de las referidas comunidades, que obran en el expediente, se advierte que iniciaron a las 09:00 horas y finalizaron, en la primera comunidad a las 14: 48 horas y en la segunda comunidad a 16: 00 horas, documentales que fueron levantadas y suscritas por las autoridades facultadas para ello, por lo que merecen valor probatorio para acreditar los acontecimientos ahí descritos, además, no se advierte que se haya asentado incidencia alguna.

En cuanto a lo externado por el Consejero Presidente del Consejo Municipal Electoral de San Juan Cotzocón, resulta inoperante para afectar la elección en estudio porque aún suponiendo cierta sus afirmaciones, éstas no se dirigen a cuestionar o descalificar el escrito por el que entregó el expediente electoral ni a señalar que el expediente contenga documentos falsos o alterados, sino, se duele que no fue entregado en su totalidad; no obstante, esta inconformidad no afecte el proceso ni el resultado de la elección porque tuvo expedito sus derechos para complementarlo como finalmente ocurrió.

Por lo que respecta, a lo expresado por los Agentes de las comunidades de San Felipe Zihualtepec, Cerro Mojarra, el Porvenir, Profesor Julio de la Fuente, Emiliano Zapata, El Tesoro y María Lombardo de Caso, en el sentido de que la falta de tinta indeleble y listado nominales de electores propició que los ciudadanos y ciudadanas simpatizantes de la planilla blanca votaron dos o tres ocasiones en sus asambleas; se estiman tales aseveraciones no se encuentran corroboradas con ningún medio probatorio. Por el contrario, de la lectura de las actas de asambleas levantadas en las comunidades de San Felipe Zihualtepec, Cerro Mojarra, El Porvenir, Profesor Julio de la Fuente, Emiliano Zapata, El Tesoro, María Lombardo de Caso, San Juan Cotzocón y Jaltepec de Candayoc, se desprende que no se asentó ninguna irregularidad en tal sentido. Asimismo, en la inconformidad que se atiende, no se asienta ni se acredita cuántas personas votaron dos o tres veces, no se especifica nombres ni circunstancias, como tampoco, hora y momento en que dichas irregularidades ocurrieron, como tampoco existe en el expediente algún otro medio probatorio que lo sustente, por lo que se trata de una afirmación aislada que no afecta la validez de la elección en estudio.

Además se advierte que esa documentación está avalada con la firma y sello de cada uno de los Agentes Municipales, y cada acta trae agregada la lista donde aparece el nombre y firma de votantes, así como la clave o folio de la credencial para votar con fotografía, sin que se advierta en las listas de registro que los asambleístas hayan ejercido su voto en más de una ocasión, y del resultado obtenido en las comunidades de San Felipe Zihualtepec, Cerro Mojarra, El Porvenir, Profesor Julio de la Fuente, Emiliano Zapata, El Tesoro y María Lombardo de Caso, la planilla Marrón fue la que obtuvo mayores votos con un total de 2805 contra 653 que obtuvo la planilla blanca, por lo que tal argumento, en caso de ser válido, no cambia el resultado de la elección.

A mayor abundamiento, las referidas actas de Asamblea cumplen con los acuerdos del Consejo Municipal Electoral aprobados en la sesión del 14 de septiembre de 2018, donde determinaron que los ciudadanos y ciudadanas que acudieran a votar deberían anotar el folio o clave de su credencial de elector en una lista de registro, luego entonces, el Listado Nominal de Electores del Instituto Nacional Electoral era innecesario al igual que la tinta indeleble, que el Consejo Municipal Electoral determinó como control interno en las asambleas, sin que su ausencia pueda advertirse determinante para el resultado o su modificación.

Así también, obra en el expediente el reporte de actividades de los funcionarios que coadyuvaron como observadores electorales en las comunidades de San Felipe Zihualtepec, Cerro Mojarra, El Porvenir, Emiliano Zapata, María Lombardo de Caso, El Paraíso, Santa María Matamoros, Arroyo Venado, Santa María Puxmetacan, San Juan Cotzocón y Jaltepec de Candayoc, de los que se desprende que no reportaron incidencia alguna por falta de tinta indeleble, listado nominal, que los votantes hayan ejercido en más de una ocasión su derecho a votar, problemas con las boletas por

estar selladas con algún color en especial, o alguna otra incidencia que hubiera afectado el resultado de la elección.

Finalmente, en cuanto a lo externado por el ciudadano Isaac Díaz Gardoza, en su carácter de Presidente electo, se estima que por conducto de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas deberá decirse que su pretensión se encuentra colmada a raíz de lo razonado líneas antecedentes.

**Conclusión.** En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como los artículos 38 fracción XXXV, 31 fracción VIII y 32 Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la Elección Ordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Juan Cotzocón, celebrada el 21 de octubre de 2018; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva, a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del 2019, en la forma siguiente:

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	ISAAC DÍAZ GARDOZA	WILEBALDO FELIPE SÁNCHEZ
SÍNDICO PROCURADOR	SENOBIO CLEOFÁS BLAS	ERASTO BLAS
SÍNDICO HACENDARIO	BARTOLO MARTÍNEZ CAYETANO	FORTINO MARIN ROSAS
REGIDOR DE HACIENDA	ELEUTERIO JULIÁN QUIRINO	TIMOTEO MUÑOZ HERNÁNDEZ
REGIDOR DE OBRAS	VIDAL RAMÍREZ CRISANTO	JOSÉ LÓPEZ
REGIDORA DE EDUCACIÓN	MARCIA MEJÍA BAUTISTA	JANETH USCANGA PORTUGAL
REGIDORA DE SALUD	ALMA LILIA TORIBIO MORALES	ELSA REYNOSO CAYETANO
REGIDORA DE SEGURIDAD	MARTHA PATRICIA SALOMÓN GARCÍA	ERIKA AVENDAÑO BAHENA
REGIDORA DE RECREACIÓN Y CULTURA	PETRA VENANCIO SEBASTIÁN	ADRIANA FRANCISCO REGINO

**SEGUNDO.** De conformidad con lo expuesto en la **TERCERA** razón jurídica inciso d) del presente Acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la asamblea y a la comunidad de San Juan Cotzocón, para que en la próxima elección de sus autoridades, apliquen, respeten y vigilen el derecho a votar y ser votadas de las ciudadanas y ciudadanos de su municipio, a fin de seguir garantizando el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones de Concejales al Ayuntamiento.

**TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva y mediante oficio al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, para los efectos legales procedentes.

**CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 30, numeral 10 de la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado; asimismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de los presentes, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Maestro Filiberto Chávez Méndez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta de noviembre de dos mil dieciocho, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA**

**LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ**

**ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-66/2018, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL ESTADO, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.**

---

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección de concejales al Ayuntamiento del municipio de San Juan del Estado, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el 28 de octubre de 2018, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

**G L O S A R I O:**

<b>CONSEJO GENERAL:</b>	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
<b>IEEPCO o INSTITUTO:</b>	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
<b>CONSTITUCIÓN FEDERAL:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
<b>CONSTITUCIÓN LOCAL:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
<b>LIPEEO:</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

**A N T E C E D E N T E S**

- XXIX. Método de Elección.** El 8 de octubre de 2015, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-4/2015, el Consejo General de este Instituto, aprobó el dictamen por el que se identifica el método de elección de los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de San Juan del Estado, Oaxaca.
- XXX. Solicitud de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/576/2018 de 20 de marzo de 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la Autoridad del municipio San Juan del Estado, Oaxaca, informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria. Además, se le exhortó que garantizara el respeto a derechos humanos de todas las personas que integran el municipio, en especial el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, en ese sentido a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que hayan sido electas o designadas.
- XXXI. Informe de fecha de elección.** El 20 de agosto de 2018, mediante oficio sin número, el Presidente municipal de San Juan del Estado, informó que la Asamblea General Comunitaria para elección de las Autoridades se realizaría el día 21 de octubre del 2018, no obstante, por oficio sin número de 23 de octubre de 2018, informó que en esa fecha no se llevó a cabo por falta de quórum legal, por lo que notificó que se realizaría el domingo 28 de octubre del 2018.
- XXXII. Documentación electoral.** Mediante oficio sin número de 06 de noviembre de 2018, recibido en este Instituto en la misma fecha, el Presidente Municipal de San Juan del Estado, Oaxaca, remitió documentación relativa a la Asamblea extraordinaria de elección de Autoridades Municipales, consistente en lo siguiente:
- 1.- Oficio por el que se notifica la fecha de la elección;
  - 2.- Copia certificada de la convocatoria para la Asamblea de elección;
  - 3.- Copia certificada del acta de Asamblea extraordinaria con su respectiva lista de asistencia.
  - 4.- Copias de credencial de elector y constancia de origen y vecindad de las personas electas.
- De dicha documentación se desprende que en el día 28 de octubre de 2018 celebró la elección de sus Autoridades Municipales conforme al siguiente orden del día:
1. Pase de lista;
  2. Verificación del quórum;
  3. Instalación legal de la Asamblea;
  4. Elección e Instalación de la mesa de debates;
  5. Elección de la Autoridad Municipal que fungirá en el año 2019; y
  6. Clausura de la Asamblea, Lectura y firma del acta correspondiente.



## RAZONES JURÍDICAS

**PRIMERA. Competencia.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado “A”, fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para resolver el presente asunto por tratarse de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

**SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas.** Además de la competencia genérica señalada en el párrafo anterior, este Instituto tiene competencia específica relacionada con los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como 31 fracción VIII y 32 fracción XIX y 38 fracción XXXV de la LIPEEO; ya que tales porciones normativas reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los Pueblos Indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral. En tal virtud, conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y en su caso, a los acuerdos previos a la elección, que no sean contrarios a Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos; y,
- c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución Federal, pues todas las autoridades -en el ámbito de sus atribuciones-, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que en dichas elecciones no se vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, tal valoración se debe realizar atendiendo el principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos. En consecuencia, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de estas comunidades y municipios con el Estado<sup>7</sup>.

**TERCERA. Calificación de la elección.** Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección extraordinaria celebrada el 28 de octubre de 2018 en el municipio de San Juan del Estado, Oaxaca de la siguiente manera:

**a). El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** Del estudio integral del expediente que nos ocupa, no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección por la comunidad de San Juan del Estado, mismas que a continuación se describen:

- I. Las Autoridades Municipales en funciones emiten la convocatoria correspondiente;
- II. La convocatoria es escrita se publica en los lugares más visibles de la comunidad, además se da a conocer a través del aparato de sonido;
- III. Se convoca a mujeres y hombres originarios del municipio que vivan en la Cabecera

<sup>7</sup> Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

Municipal;

- IV. La Asamblea Comunitaria tiene como única finalidad integrar el Ayuntamiento;
- V. La Asamblea de elección se lleva a cabo en la cancha ubicada frente del palacio municipal;
- VI. La Asamblea es presidida por la Autoridad Municipal y la Mesa de los Debates;
- VII. Las Autoridades son electas mediante ternas y la ciudadanía emite su voto a mano alzada;
- VIII. Participan en la elección los ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio que habitan en la Cabecera municipal. Todas las personas participan con derecho a votar y ser votadas;  
y
- IX. Se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración del Ayuntamiento electo; firman las Autoridades municipales, integrantes de la mesa de los debates y asambleístas asistentes.

Se afirma que la elección en estudio cumple con estas normas porque la Asamblea se celebró en la explanada de la cancha municipal, con la participación de hombres y mujeres de todo el municipio y eligieron a sus concejales por el método acostumbrado.

En efecto, de las documentales analizadas, se conoce que la convocatoria para la Asamblea fue emitida por las Autoridades Municipales, quien conforme a su Sistema Normativo tiene facultades para hacerlo, la convocatoria impresa se difundió en lugares públicos de la comunidad, así también se hizo pública mediante perifoneo.

La Asamblea se instaló legalmente con un cuórum de 150 asambleístas de los cuales 134 fueron hombres y 16 mujeres. Con posterioridad se nombró la Mesa de Debates de forma directa, quedando integrada de la siguiente manera:

#### MESA DE DEBATES

CARGOS	NOMBRES
Presidente	Lic. José Humberto Pérez Cano
Secretario	Lic. Marcos Ruiz Cano
1º escrutador	Lic. Lázaro Gerardo Velásquez Moran
2º escrutador	C. Rafael Virgilio Díaz Cruz

Una vez integrada la Mesa de Debates se procedió a la elección de Concejales propietarios, propietarias y suplentes; las candidatas y candidatos se propusieron por ternas con los siguientes resultados:

#### PROPIETARIOS Y PROPIETARIAS

PRESIDENCIA MUNICIPAL	
NOMBRES	VOTOS
<b>Pedro Antonio Matías Santiago</b>	<b>126</b>
Constantino Díaz Cruz	13
José Ventura Hernández Olivera	2

SINDICATURA MUNICIPAL	
NOMBRES	VOTOS
<b>Marcos Juan Cruz Santiago</b>	<b>127</b>
Guillermo Díaz Cruz	1
Félix Isidro Bautista Domínguez	1

REGIDURÍA DE HACIENDA	
NOMBRES	VOTOS
Guillermo Díaz Cruz	28
<b>Silvia Hernández Hernández</b>	<b>94</b>
Josefina Merlín Andrade	9

REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	
NOMBRES	VOTOS
<b>Erasto López López</b>	<b>81</b>

Juna José Castro Sánchez	39
Pedro Jiménez Caballero	1

REGIDURÍA DE VIGILANCIA	
NOMBRES	VOTOS
<b>Guillermo Díaz Cruz</b>	<b>130</b>
Román López Cruz	04
Juan López Pérez	06

REGIDURÍA DE LA MUJER	
NOMBRES	VOTOS
Teresa Guzmán Pérez	13
<b>Micaela Zaragoza Cruz</b>	<b>99</b>
Victoria Violeta Espinoza Andrade	12

#### SUPLENTES

PRIMER SUPLENTE	
NOMBRES	VOTOS
<b>Miguel Gabriel Díaz Díaz</b>	<b>88</b>
Pedro Jiménez Caballero	13
Erasto López López	20

SEGUNDO SUPLENTE	
NOMBRES	VOTOS
José Ramón Ruiz Quiroz	18
<b>Margarito José Pérez Guzmán</b>	<b>91</b>
Eleazar Díaz Ruiz	23

TERCER SUPLENTE	
NOMBRES	VOTOS
<b>Eleazar Díaz Ruiz</b>	<b>107</b>
Teresa Guzmán Pérez	14
Victoria Violeta Espinoza Andrade	21

CUARTO SUPLENTE	
NOMBRES	VOTOS
Pedro Jimenez Caballero	11
Devlyn Guzmán Osogobio	21
<b>Juan José Castro Sánchez</b>	<b>105</b>

QUINTO SUPLENTE	
NOMBRES	VOTOS
José Ramón Ruiz Quiroz	23
<b>Félix Isidro Bautista Domínguez</b>	<b>110</b>
Evaristo Alonso Cruz	5

SEXTO SUPLENTE	
NOMBRES	VOTOS
<b>Victoria Violeta Espinoza Andrade</b>	<b>93</b>
Teresa Guzmán Pérez	25
Josefina Merlín Andrade	15

Concluida la elección, se clausuró la Asamblea a las 19:15 horas, del día 28 de octubre de 2018, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiera sido asentada en el acta de Asamblea.

Finalmente, conforme al sistema normativo de este municipio, la y los concejales ejercen su función por un año, por lo que las personas electas se desempeñarán del 1 de enero al 31 diciembre de 2019, quedando integrado el Ayuntamiento de la siguiente manera:

## CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS

CARGO	PROPIETARIO(A)	SUPLENTE
Presidente Municipal	Pedro Antonio Matías Santiago	Miguel Gabriel Díaz Díaz
Síndico Municipal	Marcos Juan Cruz Santiago	Margarito José Pérez Guzmán
Regidora de Hacienda	Silvia Hernández Hernández	Eleazar Díaz Ruiz
Regidor de Educación	Erasto López López	Juan José Castro Sánchez
Regidor de Vigilancia	Guillermo Díaz Cruz	Félix Isidro Bautista Domínguez
Regidora de la Mujer	Micaela Zaragoza Cruz	Victoria Violeta Espinoza Andrade

**b). Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** Respecto de este requisito, del acta de Asamblea extraordinaria en estudio se desprende que las y los concejales fueron elegidos de por ternas y obtuvieron mayoría de votos, sin que el acta de Asamblea consigne alguna inconformidad o impugnación del resultado por lo que se estima que cumplen con este requisito.

**c). La debida integración del expediente.** Con respecto a este punto este Consejo General estima que el expediente se encuentra debidamente porque obra la forma en que se convocó a la Asamblea electiva, copia certificada del acta de Asamblea extraordinaria de elección, listas de asistencia y documentos personales de los ciudadanos y ciudadanas electas.

**d). De los derechos fundamentales.** Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio de San Juan del Estado. De la misma manera, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico mexicano.

**e). Participación de mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad.** Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación política de las mujeres. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que contó con una mínima participación de las mujeres al asistir solo 19, sin embargo resultaron electas las ciudadanas Silvia Hernández Hernández y Micaela Zaragoza Cruz como propietarias en la Regiduría de Hacienda y Regidora de la Mujer, respectivamente y como suplente de esta última la ciudadana Victoria Violeta Espinoza Andrade.

No pasa desapercibido, que para elegir la suplencia de la Regiduría de Hacienda se integró una terna integrada por dos mujeres y un hombre, resultadno electo éste último, en tal virtud, se estima necesario exhortar a las Autoridades electas que garanticen que la Regidora de Hacienda propietaria pueda ejercer su cargo de manera plena.

Asimismo, se hace un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Juan del Estado, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus autoridades, impulsen medidas efectivas que garanticen la participación de un número mayor de mujeres en sus Asambleas de elección de Autoridades, dado el bajo número de asistencia en la elección que se califica. Lo anterior, a fin de garantizar a las mujeres su derecho a la participación política y de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

**f). Requisitos de elegibilidad.** Las ciudadanas y ciudadanos electos para la integración del ayuntamiento del municipio de San Juan del Estado, para el periodo 2019, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron elegidos y elegidas conforme a sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y nacionales.

**g). Controversias.** Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna ni ha sido notificado a este Instituto la existencia de alguna inconformidad.

**Conclusión.** Por todo lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como los artículos 31, fracción VIII, 32, Fracción XIX, 38, fracción XXXV, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en la TERCERA razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de San Juan del Estado, realizada mediante Asambleas el día 28 de octubre de 2018; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a la ciudadana y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero del 2019 al 31 de diciembre de 2019 de la siguiente forma:

**CONCEJALES ELECTOS (AS)**

<b>CARGO</b>	<b>PROPIETARIO(A)</b>	<b>SUPLENTE</b>
PRESIDENTE MUNICIPAL	PEDRO ANTONIO MATÍAS SANTIAGO	MIGUEL GABRIEL DÍAZ DÍAZ
SÍNDICO MUNICIPAL	MARCOS JUAN CRUZ SANTIAGO	MARGARITO JOSÉ PÉREZ GUZMÁN
REGIDORA DE HACIENDA	SILVIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	ELEAZAR DÍAZ RUIZ
REGIDOR DE EDUCACIÓN	ERASTO LÓPEZ LÓPEZ	JUAN JOSÉ CASTRO SÁNCHEZ
REGIDOR DE VIGILANCIA	GUILLERMO DÍAZ CRUZ	FÉLIX ISIDRO BAUTISTA DOMÍNGUEZ
REGIDORA DE LA MUJER	MICAELA ZARAGOZA CRUZ	VICTORIA VIOLETA ESPINOZA ANDRADE

**SEGUNDO.** En los términos expuestos en el inciso e) de la TERCERA razón jurídica del presente Acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Juan del Estado, para que en la próxima elección de sus autoridades, garanticen el pleno ejercicio del cargo de la Regidora de Hacienda, al haber resultado electo un hombre como suplente, asimismo, impulsen medidas efectivas que garanticen la participación de un número mayor de mujeres en sus Asambleas de elección de Autoridades, dado el bajo número de asistencia en la elección que se califica. Lo anterior, a fin de garantizar a las mujeres su derecho a la participación política y de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones de Concejales al Ayuntamiento.

**TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva y mediante oficio al Congreso del Estado de Oaxaca, para los efectos legales pertinentes.

**CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 30, numeral 10 de la LIPEEO, para lo cual, se expide por duplicado; asimismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de los presentes, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Maestro Filiberto Chávez Méndez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta de noviembre de dos mil dieciocho, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA**

**LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ**

**ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-67/2018, RESPECTO DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EN LA AGENCIA MUNICIPAL DENOMINADA COLONIA JUÁREZ PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE SAN MATEO DEL MAR, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS, EN CUMPLIMIENTO A LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA Y SALA REGIONAL XALAPA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION EN LOS EXPEDIENTES JDCI/10/2018, SX-JDC-856/2018 Y SX-JDC-873/2018, RESPECTIVAMENTE.**

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección extraordinaria del Agente Municipal de Colonia Juárez, perteneciente al municipio de San Mateo del Mar, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 11 de noviembre de 2018, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo y cumple con las disposiciones legales, Constitucionales y Convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

#### GLOSARIO:

<b>CONSEJO GENERAL:</b>	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
<b>IEEPCO o INSTITUTO:</b>	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
<b>CONSTITUCIÓN FEDERAL:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
<b>CONSTITUCIÓN LOCAL:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
<b>LIPEEO:</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

#### ANTECEDENTES

- XXXIII. Sentencia del TEEO.** El 4 de septiembre de 2018, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, al resolver el expediente JDCl/10/2018 ordenó a este Órgano Electoral, para que, por única ocasión, convoque a una nueva asamblea general comunitaria en la Agencia Municipal de Colonia Juárez, San Mateo del Mar, Oaxaca, garantizando que se respete el sistema normativo de la comunidad, así también, califique y, en su caso, declare legalmente válida la respectiva asamblea de elección.
- XXXIV. Escrito de ciudadano de la Agencia Municipal de Colonia Juárez, San Mateo del Mar, Oaxaca.** Mediante escrito recibido en este Instituto el 13 de septiembre del presente año, el C. Cornelio Salmerón Torres, ciudadano de la Agencia Municipal de Colonia Juárez, hizo del conocimiento de este órgano electoral la interposición de un medio de impugnación ante la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en contra de la resolución emitida por el tribunal local.
- XXXV. Reunión de trabajo.** El 17 de septiembre de 2018, en las oficinas que ocupa la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, se llevó a cabo una reunión de trabajo sostenida entre los integrantes del Ayuntamiento Constitucional de San Mateo del Mar y ciudadanos representativos de la Agencia municipal de Colonia Juárez, sin la asistencia de una de las partes, por lo que se concluyó:
- “...
- SEGUNDO:** Esta Dirección Ejecutiva notificará por segunda ocasión por conducto del Presidente Municipal de San Mateo del Mar, de la próxima reunión de trabajo, a los demás ciudadanos representativos de Colonia Juárez, actores vinculados en la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca de fecha cuatro de septiembre del 2018.
- ...”
- XXXVI. Solicitud.** Por escrito recibido en este Instituto el 19 de septiembre del presente año, el C. Panuncio Villasana Torres, ciudadano de la Agencia Municipal de Colonia Juárez, solicitó participar en las reuniones convocadas por esta Dirección Ejecutiva para el cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en expediente JDCl/10/2018.
- XXXVII. Solicitud de suspensión de reuniones.** Por escrito recibido en este Instituto el 20 de septiembre del presente año, el C. Cornelio Salmerón Torres, ciudadano de la Agencia Municipal de Colonia Juárez, solicitó a esta Dirección Ejecutiva, se suspenda cualquier acto relacionado con el cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el expediente JDCl/10/2018, hasta que se resuelva la impugnación interpuesta ante la Sala Regional Xalapa.
- XXXVIII. Reunión de trabajo.** El 21 de septiembre de 2018, en el Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, se llevó a cabo una reunión de trabajo entre los integrantes del Ayuntamiento Constitucional de San Mateo del Mar, ciudadanos representativos de Colonia Juárez y personal de esta Dirección, alcanzando los siguientes acuerdos:
- “...**PRIMERO:** Las partes representativas presentes acuerdan que con la finalidad de fortalecer la unidad dentro de su comunidad y de establecer mecanismos que solucionen de fondo la problemática existente cada uno por su parte realizara asambleas informativas y de consulta, y el resultado de las mismas lo haran saber en la próxima reunión de trabajo.
- SEGUNDO:** Tomando en consideración el acuerdo anterior las partes representativas presentes solicitan al tribunal y al instituto una prórroga de tiempo para poder dar cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en el expediente JDCl/10/2018

*esto con la finalidad de seguir manteniendo la estabilidad y la paz en el seno de la comunidad de Benito Juárez.*

*...”*

**XXXIX. Reunión de trabajo.** Con fecha 27 de septiembre de 2018, en la Agencia Municipal de Huazantlán del Rio, perteneciente al Municipio de San Mateo del Mar, se llevó a cabo una nueva reunión de trabajo sostenida entre los integrantes del Ayuntamiento Constitucional de San Mateo del Mar, ciudadanos representativos de Colonia Juárez y personal de esta Dirección, donde se establecieron llegaron a los siguientes acuerdos:

*“...PRIMERO: Las partes representativas presentes acuerdan que esperaran la resolución ante la inconformidad presentada en la Sala Regional Xalapa, respetando lo determinado por esta sala, así también por lo determinado por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, de igual forma ambas partes acuerdan que independientemente de lo determinado por dichos Órganos Electorales, proponen conformar una integración de cabildo de la agencia municipal colonia Juárez.*

*...”*

**XL. Solicitud.** Por escrito recibido en este Instituto el 9 de octubre del presente año, las CC. María Eugenia Samaniego Miranda y María de Jesús Avendaño Verdugo, ciudadanas de la Agencia Municipal de Colonia Juárez, solicitaron participar en las reuniones convocadas para el cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

**XLI. Sentencia de la Sala Regional Xalapa del TEPJF.** El 11 de octubre de 2018, la Sala Regional Xalapa del TEPJF, dentro del expediente SX-JDC-856/2018 Y SX-JDC-873/2018 acumulados dictó sentencia confirmando la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el expediente JDCI/10/2018.

**XLII. Reunión de trabajo.** El 19 de octubre de 2018, en las oficinas que ocupa la Agencia Municipal de Huazantlán del Rio, perteneciente al Municipio de San Mateo del Mar, se llevó a cabo una nueva reunión de trabajo sostenida entre los integrantes del Ayuntamiento Constitucional de San Mateo del Mar, ciudadanos representativos de Colonia Juárez y personal de esta Dirección, donde se adoptaron los siguientes acuerdos:

*“...SEGUNDO: ... acuerdan en realizar la elección de su agente municipal para el día 11 de noviembre de 2018.*

*TERCERO: ... acuerdan que para el registro de los assembleístas, este se lleve a cabo en un horario de las 9:00 a las 11:00 horas(horario normal), a través de mesas de registro integradas por ciudadanos o ciudadanas de Colonia Juárez y en su caso con apoyo de personal del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.*

*CUARTO: ... una vez iniciada la asamblea en su primera etapa, culminara con el nombramiento del agente(a) municipal de colonia Juárez, una vez realizado lo anterior, la mesa de los debates y los y las asistentes a la asamblea, acordaran lo conducente en relación a la renovación de sus demás cargos menores como tradicionalmente los nombran.*

*QUINTO: ... que la presente convocatoria se publique en los lugares más concurridos y públicos de la agencia municipal de colonia Juárez a partir del día de su emisión, así mismo, dicha convocatoria se dará a conocer por medio de perifoneo, tanto en su lengua materna (huave ombeayiuts) como en español, tanto la publicación de la convocatoria de elección y el perifoneo de la misma la realizara la Autoridad Municipal de San Mateo del Mar, Oaxaca.*

*SEXTO: ... que de conformidad al resultado obtenido en la elección del agente(a) municipal, y en base a lo determinado por el tribunal electoral del estado de oaxaca en su sentencia de fecha 4 de septiembre del presente año, el presidente municipal de san mateo del mar, oaxaca, deberá expedir el nombramiento respectivo, una vez que el órgano electoral haya tomado la protesta de ley al ciudadano(a) que haya resultado electo(a) por la asamblea.*

*...”*

**XLIII. Publicación de Convocatoria.** Conforme a la certificación del Secretario Municipal del H. Ayuntamiento, la convocatoria para la Asamblea general extraordinaria se publicó los días 29 y 30 de octubre de 2018 en el corredor y en los lugares más concurridos y públicos de la de la agencia municipal de Colonia Juárez.

**XLIV. Ratificación de la participación del IEEPCO.** Mediante escrito recibido el 6 de noviembre del presente año, el C. Doroteo Hernández Covarrubias, ciudadano de la Agencia Municipal de Colonia Juárez, manifestó que en conjunto con diversos ciudadanos de dicho lugar, respaldan la minuta de

trabajo de 19 de octubre de 2018, anexando un listado de aproximadamente 303 ciudadanos y ciudadanas.

**XLV. Documentación electoral.** Mediante escrito recibido el 12 de noviembre de 2018, el secretario de la mesa de los debates de la asamblea general comunitaria remitió a este órgano electoral el acta de Asamblea de elección del Agente Municipal de Colonia Juárez, así como el listado de ciudadanos y ciudadanas que asistieron y participaron en dicha Asamblea celebrada el 11 de noviembre del presente año.

De dicho documento se advierte que la indicada asamblea se llevó a cabo, bajo el siguiente orden del día:

1. Registro de asambleístas;
2. Verificación del quórum legal e instalación legal de la asamblea por los representantes del IEEPCO;
3. Nombramiento e instalación de la mesa de los debates (presidente, secretario y los escrutadores que la asamblea considere);
4. Determinación de la Asamblea General para elegir el periodo de cargo del Agente Municipal;
5. Realización de la elección extraordinaria del Agente(a) Municipal;
6. Concluido lo anterior, se asentará el resultado en el acta de asamblea correspondiente por parte de los integrantes de la mesa de los debates;
7. Determinación de la Asamblea General para nombrar los demás cargos menores que tradicionalmente integran el cabildo de Colonia Juárez.
8. Clausura de la Asamblea General por parte de la autoridad que presidió la asamblea.

#### **RAZONES JURÍDICAS:**

**PRIMERA. Competencia.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado "A", fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el IEEPCO está a cargo de las elecciones locales. En este sentido, si bien de manera expresa, el artículo 282 de la LIPEEO faculta a este Consejo General para conocer y validar las elecciones municipales, en el presente caso, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, al resolver el expediente JDCl/10/2018 ordenó a este órgano electoral, entre otros aspectos **calificar y, en su caso declarar legalmente válida la Asamblea correspondiente.** Dicha resolución fue confirmada por la Sala Regional Xalapa del TEPJF en el expediente SX-JDC-856/2018 y SX-JDC-873/2018 acumulados, por lo que este órgano electoral emite el presente acuerdo en cumplimiento a dicha determinación.

**SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas.** Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, este Instituto tiene una competencia específica relacionada con los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución local; así como 31, fracciones VIII y XIX y 38, fracción XXXV de la LIPEEO ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas cuya vigilancia corresponde a este Consejo General.

**TERCERA.- Calificación de la elección comunitaria.** Como se ha señalado, no existe disposición expresa que regule la intervención de este Instituto respecto de elecciones intracomunitarias, es decir, aquellas que tiene lugar en comunidades que integran un municipio regido por sus Sistemas Normativos. No obstante, el cumplimiento de los aspectos electorales a verificar se debe realizar, por analogía del fondo del asunto, a la luz de lo dispuesto en el artículo 282 de la LIPEEO, es decir, se debe constar los siguientes aspectos:

- a) El apego a los sistemas normativos en la cabecera municipal y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección, que no sean contrarios a los derechos humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos de la ciudadanía de la cabecera municipal; y,
- c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.



Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, -en el ámbito de sus atribuciones-, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

En el mismo sentido, la valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural a fin de garantizar a las comunidades y pueblos el goce efectivo de sus derechos humanos, de manera especial, reconociendo el pluralismo jurídico existente en nuestra Entidad, de tal forma que la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de estas comunidades y municipios con el Estado<sup>8</sup>.

**a). El apego al sistema normativo y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los derechos humanos.** Para el caso concreto que nos ocupa, los acuerdos alcanzados para llevar a cabo la elección del Agente municipal, quedaron plasmados en la minuta de trabajo celebrada el 19 de octubre de 2018 y que se ha transcrito en el antecedente X del presente acuerdo, mismos que se pueden sintetizar en las siguientes reglas:

- I. La elección se realizaría el 11 de noviembre de 2018;
- II. La convocatoria se emitiría por el IEEPCO y la difusión estaría a cargo de la Autoridad Municipal, fijando la convocatoria en lugares visibles y realizando un perifoneo en español y lengua Huave;
- III. El registro de Asambleístas se llevaría a cabo de 9:00 a 11:00 horas, a través de mesas integradas por ciudadanos de la localidad y personal del IEEPCO;
- IV. La Asamblea se realizaría en dos momentos, en el primero se elegiría al Agente Municipal y en un segundo momento, al resto de los cargos menores;
- V. El Presidente Municipal, expedirá el nombramiento respectivo una vez que el IEEPCO haya validado la elección y tomado la protesta de ley correspondiente.

Ahora bien, del estudio integral del expediente que nos ocupa, no se advierte incumplimiento alguno a los acuerdos previos antes señalados.

En efecto, de la documental de referencia se advierte que, una vez iniciado el desarrollo de la asamblea y habiendo concluido el registro, se contó con la asistencia de 760 asambleístas de los cuales 319 fueron hombres y 441 mujeres, por lo que, existiendo quórum legal personal del IEEPCO, procedió a instalar la Asamblea general.

Acto seguido se procedió al nombramiento de la mesa de los debates por medio de ternas para el Presidente y de forma directa para el secretario y los seis escrutadores, propuestas que fueron determinadas por los asambleístas. Culminado el proceso de elección, la mesa de los debates quedó integrado de la siguiente manera:

<b>MESA DE LOS DEBATES</b>	
PRESIDENTE	FRANCISCO HIGAREDE BURGOA
SECRETARIO	FEDERICO SOTOMAYOR LEYVA
1er ESCRUTADOR	GUADALUPE PERALTA SOLIS
2º ESCRUTADOR	PEDRO OLAVARRI COMONFORT
3er ESCRUTADOR	ELVIS OLAVARRI FONSECA
4º ESCRUTADOR	MIGUEL ANGEL SAMANIEGO MIRANDA

<sup>8</sup>Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

5º ESCRUTADOR	SEVERO HURTADO COMONFORT
6º ESCRUTADOR	ELEUTERIO GUERRERO HERNANDEZ

Así también, la asamblea puso a consideración de los asambleístas el periodo de duración en el cargo del Agente Municipal determinando que la Autoridad electa funja por 2 años. Asimismo, tomando en cuenta que resta poco tiempo para culminar el presente año 2018, la Asamblea, por mayoría, determino que el C. Cornelio Salmerón Torres, funja como Agente municipal de Colonia Juárez hasta el 31 de diciembre de 2018. Decisión que, se estima, encuentra respaldo en lo dispuesto por el artículo 2º, apartado A, fracción I de la Constitución Federal

Para el nombramiento del agente municipal propietario la asamblea determino votar por medio de TERNAS y POR SEPARACION DE ASAMBLEISTAS, de conformidad con los sistemas normativos de la comunidad, quedando electos los siguientes ciudadanos y ciudadanas:

NO. PRG.	CANDIDATOS PARA AGENTE MUNICIPAL	VOTOS
1	C. DOROTEO HERNÁNDEZ COVARRUBIAS	252
2	<b>C. MAURILIO RANGEL GONZÁLEZ</b>	<b>256</b>
3	C. CAMILO OLAVARRI COMONFORT	205

con base en los resultados anteriores, el resultado de la elección es el siguiente:

CARGO	NOMBRE	PERIODO
AGENTE MUNICIPAL PROPIETARIO	<b>C. CORNELIO SALMERÓN TORRES</b>	AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018
AGENTE MUNICIPAL PROPIETARIO	<b>C. MAURILIO RANGEL GONZÁLEZ</b>	DEL PRIMERO DE ENERO DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

Concluida esta parte de la Asamblea, se continuó con la elección de los restantes cargos comunitarios.

**b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** De lo descrito en el apartado anterior se desprende que se tiene como Agentes municipales electos a las personas que obtuvieron la mayoría de votos, sin que se advierta que exista inconformidad alguna.

**c) Debida integración del expediente.** A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado, pues obran las minutas en que se alcanzaron los acuerdos previos, la convocatoria, así como el acta de Asamblea general.

De igual manera, de los documentos se conoce que en la elección participaron las mujeres de forma material y real porque asistieron 313 ciudadanas de un total de 747 asambleístas.

**d) Controversias.** El Tribunal Electoral local, remitió a este órgano electoral la impugnación presentada por la C. María de Jesús Avendaño Verdugo, quien se ostenta como ciudadana de la Agencia de Colonia Juárez, interpuesta en contra de la elección que nos ocupa. En tal sentido, si bien es cierto que dichos motivos de inconformidad no se presentan para ser tomados en cuenta en la calificación que ahora se emite, lo cierto es que, al estar estrechamente vinculado con el tema en análisis, constituye un hecho notorio que este Consejo General no puede soslayar, por tal razón, se estima pertinente y oportuno analizar y valorar para, en su caso, establecer si afecta la validez de la elección.

En este sentido, de la lectura de dicho medio de impugnación, se desprenden los siguientes motivos de inconformidad:

1. Que el día 19 de octubre de 2018, asistió a la reunión sostenida entre autoridades municipales y personal comisionado de este Instituto, evento en el cual presentó diversas propuestas para la Convocatoria a elección, y que en el Acta levantada se asentó su participación *de manera parcial* [sic], motivo por el cual firmó dicha minuta de trabajo *bajo protesta*.
2. Que se vulnera en su perjuicio, lo dispuesto en los artículos 1; 4; 35, fracción II de la Constitución General; 1; 12; y 24, fracción II de la Constitución local; 9 y 10 de la Ley sustantiva electoral de la entidad; así como conceptos relacionadas con derechos fundamentales, de votar y ser votada, violencia de género, igualdad y universalidad del sufragio.

Con relación al primer motivo de inconformidad, como se podrá constatar en el Acta levantada el día 19 de octubre de 2018 en la descrita, efectivamente se tuvo la asistencia de la hoy actora, quien

solo intervino en una ocasión y firmó de conformidad con su puño y letra al calce y margen el documento levantado. Es decir, **en ninguna parte del documento asentó que lo suscribía bajo protesta**, como lo manifiesta en su impugnación, o que hubiera solicitado que la redacción de su intervención fuera modificada y no se hubiera atendido así, por lo que su motivo de inconformidad es infundado.

Respecto de los motivos de inconformidad señalados en el numeral 2, se estiman igualmente infundados ya que el actuar de esta autoridad derivó del cumplimiento a una resolución emitida por el Tribunal Electoral local en el expediente número JDCI/10/2018, la cual ordena que este Instituto coadyuve desde la preparación del proceso electivo hasta la toma de protesta de la persona electa como Agente(a), pasando por la calificación de la elección. Asimismo, todos los actos se realizaron alcanzando un acuerdo entre las partes en conflicto y fundamentalmente a través de las decisiones adoptadas por la Asamblea General.

En tales condiciones del expediente se observa que en ningún momento se redujo o mermó la participación de la hoy actora o de alguna mujer en las decisiones adoptadas, y menos aún existió vulneración a su derecho político de ser votadas. Se estima así ya que, como se señala, la inconforme fue escuchada el 19 de octubre de 2018 y tuvo oportunidad de verter las propuestas que consideró pertinentes, tan es así que la suscribió de conformidad, sin asentar manifestación alguna en sentido contrario.

Se suma a ello que la Convocatoria consensada fue aprobada y publicada conteniendo lenguaje incluyente, al referir el cargo a elegir con su respectiva carga de género, se dirigió a hombres y mujeres sin algún distingo, mencionando incluso, en el inciso a) de la fracción IV que *“una vez instalada la asamblea de elección extraordinaria, los asambleístas mediante ternas, propondrían a los candidatos(as) a participar para cubrir el cargo”*.

Lo que se correlaciona con el numeral 3 de la fracción V, que especificó que el coadyuvar de este Instituto estaría en función de lo que determinara la propia Asamblea. De ahí lo infundado de estos motivos de inconformidad y que no dan lugar a declarar la invalidez de la elección analizada.

**Conclusión.** Que en mérito de lo anterior, con fundamento en los artículos 2°, Apartado “A”, fracción III, 8, 17, 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, así como 31, fracción VIII; y por analogía el artículo 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.** En términos de lo establecido en la TERCERA razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como legalmente válida la elección extraordinaria en la Agencia Municipal de Colonia Juárez, del municipio de San Mateo del Mar, celebrada el once de noviembre del año dos mil dieciocho; declarándose electos como Agente Municipal propietario los ciudadanos que a continuación se precisan:

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>PERIODO</b>
AGENTE MUNICIPAL PROPIETARIO	C. CORNELIO SALMERÓN TORRES	AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018
AGENTE MUNICIPAL PROPIETARIO	C. MAURILIO RANGEL GONZÁLEZ	DEL PRIMERO DE ENERO DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

**SEGUNDO.** Para efectos del cumplimiento de las resoluciones jurisdiccionales indicadas al rubro, se encomienda al Consejero Presidente de la Comisión Permanente de Sistemas Normativos Indígenas de este Consejo General para que tome la protesta de ley al C. CORNELIO SALMERÓN TÓRRES, quien se desempeñará hasta el 31 de diciembre de 2018. Hecho que sea, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, se ordena notificar al Presidente Municipal de San Mateo del Mar, Oaxaca para que, conforme a sus atribuciones expida el nombramiento correspondiente.

**TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo, por oficio al Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, al Presidente Municipal de San Mateo del Mar, Oaxaca, y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales pertinentes.

**CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 30, numeral 10 de la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado; asimismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de los presentes, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Maestro Filiberto Chávez

Méndez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta de noviembre de dos mil dieciocho, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA**

**LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ**

**ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-68/2018, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DE AUTORIDADES COMUNITARIAS, REALIZADA EN LA CABECERA MUNICIPAL DE SAN JUAN MAZATLÁN, MIXE, OAXACA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.**

---

Acuerdo por el que se declara que la elección de autoridades comunitarias realizada el 17 de junio de 2018 por la cabecera municipal de San Juan Mazatlán, Mixe, Oaxaca, tiene reconocimiento y validez jurídica en dicha comunidad. Se adopta esta determinación en razón de lo decidido por la Asamblea general, en el sentido que la autoridad electa por la comunidad-cabecera municipal podrá hacerse cargo de su gobierno interno, resulta compatible con disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano, así como criterios jurisdiccionales orientados en ese sentido.

**GLOSARIO:**

<b>IEEPCO o INSTITUTO:</b>	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
<b>CONSTITUCIÓN FEDERAL:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
<b>CONSTITUCIÓN LOCAL:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
<b>LIPEEO:</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

**ANTECEDENTES**

- XLVI. Elección ordinaria.** Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-42/2016 de 17 de diciembre de 2017, el Consejo General de este Instituto calificó como válida la realización de elección de Concejales en el Municipio de San Juan Mazatlán, Oaxaca, en el que resultó electa la planilla “Blanca” integrado por ciudadanos de las Agencias municipales de dicho municipio. Dicha decisión fue impugnada ante los tribunales electorales; no obstante, al culminar la cadena impugnativa se confirmó dicha decisión.
- XLVII. Problemática político electoral.** Conforme a lo señalado por los promoventes, la Autoridad Municipal Constitucional desarrolla sus funciones en la Agencia de Policía de Santiago Tutla, razón por la cual, en la comunidad-cabecera municipal existe un vacío de autoridad, pues tradicionalmente el Ayuntamiento Constitucional gobernaba en términos generales todo el municipio y de manera específica, la cabecera municipal, lo que cambió a raíz de la modificación de su sistema normativo tradicional, al permitir la participación de las Agencias municipales en la elección de sus autoridades.
- XLVIII. Remisión de documentación.** Mediante escrito de 6 de agosto de 2018, las Autoridades Comunitarias electas de la cabecera municipal de San Juan Mazatlán, Oaxaca, remitieron a este Instituto la siguiente documentación, relativa al nombramiento de sus autoridades municipales comunitarias:
1. Convocatoria para la realización de la Asamblea de elección de autoridades comunitarias, de fecha 30 de mayo de 2018;
  2. Copia certificada del acta de Asamblea General extraordinaria de 17 de junio de 2018;
  3. Lista de asistencia;
  4. Constancia de origen y vecindad de los electos; y
  5. Copias fotostáticas de la Credencial para Votar con Fotografía de cada persona electa.

De la lectura del acta de Asamblea se advierte que la elección de Autoridades Comunitarias tuvo lugar el 17 de junio de 2018, conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista
2. Verificación del quórum e instalación legal de la Asamblea

3. Lectura y en su caso aprobación del orden del día
4. Análisis de la situación política, social y violación a la forma de organización de la comunidad, así como del vacío de autoridad en el que se encuentra por el conflicto político electoral y la resolución de los tribunales, en su caso elección de una autoridad comunitaria
5. Asuntos generales
6. Clausura de la Asamblea.

#### **RAZONES JURÍDICAS:**

**PRIMERA. Competencia.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado “A”, fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el IEEPCO está a cargo de las elecciones locales. En este sentido, si bien de manera expresa, el artículo 282 de la LIPEEO faculta a este Consejo General para conocer y validar las elecciones municipales, en el presente caso, a la luz de lo dispuesto por el artículo 8 y 17 de la Constitución Federal, al tratarse de una petición que incide en la problemática que vive el municipio de San Juan Mazatlán, se estima que se surte la competencia de este Instituto, pues a pesar que se trata de una elección interna, incide en la solución general adoptada por el municipio al modificar su sistema normativo para que participen las Agencias Municipales y localidades que la integran.

**SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas.** Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, este Instituto tiene una competencia específica relacionada con los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución local; así como 31, fracciones VIII y XIX y 38, fracción XXXV de la LIPEEO ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas cuya vigilancia corresponde a este Consejo General.

**TERCERA.- Calificación de la elección comunitaria.** Como se ha señalado, no existe disposición expresa que regule la intervención de este Instituto respecto de elecciones intracomunitarias, es decir, aquellas que tiene lugar en comunidades que integran un municipio regido por sus Sistemas Normativos. No obstante, el cumplimiento de los aspectos electorales a verificar se debe realizar, por analogía del fondo del asunto, a la luz de lo dispuesto en el artículo 282 de la LIPEEO, es decir:

- d) El apego a los sistemas normativos en la cabecera municipal y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección, que no sean contrarios a los derechos humanos;
- e) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos de la ciudadanía de la cabecera municipal; y,
- f) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, -en el ámbito de sus atribuciones-, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

En el mismo sentido, la valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural a fin de garantizar a las comunidades y pueblos el goce efectivo de sus derechos humanos, de manera especial, reconociendo el pluralismo jurídico existente en nuestra Entidad, de tal forma que la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de estas comunidades y municipios con el Estado<sup>9</sup>.

---

<sup>9</sup>Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos

**a). El apego al sistema normativo y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los derechos humanos.** Del estudio integral del expediente que nos ocupa, no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad-cabera municipal de San Juan Mazatlán, Oaxaca, pues se trata de una elección de Autoridad Comunitaria y se realizó conforme al Sistema normativo de dicho lugar.

La convocatoria fue emitida el 30 de mayo de 2018 por el Alcalde Único Municipal, quien suscribe como Autoridad Tradicional según se expresa en el acta de Asamblea. Al respecto, si bien la convocatoria no cumple con la norma aplicable en el municipio, que indica que la debe emitir la Autoridad Municipal en funciones, debe decirse que tal requisito no genera la invalidez de la elección pues, es un hecho notorio que esta comunidad tiene una problemática con la Autoridad Municipal en funciones, quien no despacha ni funge en el palacio municipal ubicado en dicha comunidad de San Juan Mazatlán.

En este sentido, se estima adecuado que la Alcaldía Municipal haya convocado a la Asamblea, pues constituye la única figura, en quién la ciudadanía de la comunidad-cabecera municipal, reconoce internamente atribuciones de Autoridad, entre otras, para emitir la convocatoria a Asamblea General.

Se afirma así, pues la documentación electoral remitida a este órgano electoral evidencia que la convocatoria fue atendida por 1091 ciudadanos y ciudadanas, cifra superior a la participación en la elección municipal de los años 2014 y 2016; asimismo, representa 2/3 partes de 1648 ciudadanos que participaron en la elección municipal del año 2017, conforme a los expedientes electorales que obran en este Instituto. Asimismo, la convocatoria se emitió conteniendo el fin específico: para elegir a la Autoridad comunitaria, por lo que con independencia que exista o pueda existir un Alcalde Constitucional electo para todo el municipio, la legitimidad que se menciona lo es respecto de la comunidad-cabecera municipal. Aunado a ello, hasta este momento, ningún ciudadano ha expresado inconformidad con esta elección.

En otro aspecto, la Asamblea comunitaria se instaló el 17 de junio de 2018 con un Cuórum legal de 1091 personas, 505 ciudadanos y 586 ciudadanas; enseguida, el Alcalde único Municipal expone a los presentes que desde el mes de enero del año en curso la cabecera municipal se quedó sin gobierno municipal que los represente, que vea por el bienestar de su pueblo, y que atienda la problemática que se presenta día a día, entre otros puntos, las y los asambleístas determinaron elegir a las Autoridades Comunitarias mediante su sistema tradicional interno, obteniéndose los siguientes resultados:

#### **AUTORIDADES COMUNITARIAS PERIODO 2018**

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>
PRESIDENTE COMUNITARIO	ITALIO FELICIANO MADRIGAL
SÍNDICO COMUNITARIO	ROMAN EPITACIO ALBERTO
REGIDORA DE HACIENDA COMUNITARIA	PLACENCIA EPITACIO BONIFACIO

Concluida la elección, se clausuró la asamblea a las 16:00 horas, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna. Asimismo, la autoridad comunitaria electa fungirá hasta el 31 de diciembre de 2018 pues la duración de sus autoridades es por un año.

**d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** De lo descrito en el apartado anterior se desprende que la Autoridad comunitaria se integró por quienes obtuvieron la unanimidad de votos, como símbolo del respaldo de la comunidad.

**e) Debida integración del expediente.** A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado, pues obra copia certificada del acta de la Asamblea General de la Cabecera Municipal San Juan Mazatlán, Oaxaca, convocatoria emitida y lista de asistencia.

De igual manera, de los documentos se conoce que en la elección participaron las mujeres de forma material y real, es así porque asistieron 586 ciudadanas, además, resultó electa como Regidora de Hacienda Comunitaria, la C. Placencia Epitacio Bonifacio, cuestión de gran importancia, pues a

---

sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

criterio de este Consejo General, se debe respetar los derechos de las mujeres con independencia del tipo de elección que se celebre.

**d) Controversias.** Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna, respecto de la elección comunitaria que se analiza.

En este apartado se oportuno resaltar que la presente medida, se estima, contribuye a la solución integral de la problemática del municipio de San Juan Mazatlán, Mixe, Oaxaca, como enseguida se explica.

La Asamblea de este municipio modificó en el año 2016 su sistema normativo tradicional para elegir su Ayuntamiento Constitucional con participación de todas las comunidades que lo integran. Tal medida implicó la posibilidad que resulte electa como Autoridades Municipales, ciudadanía de cualquiera comunidad o localidad, como en efecto ocurrió en el proceso electoral 2017.

En estos casos, la gobernabilidad de la cabecera municipal se presenta como una dificultad adicional, porque si bien la autoridad electa cumple genéricamente con atribuciones que legalmente tiene asignadas, al posiblemente no conocer costumbres y tradiciones de dicha cabecera, se verá limitada a entender su problemática, carecer de reconocimiento por parte de aquella o cumplir especificidades que tradicionalmente se desempeñaban respecto de dicha comunidad.

Como lo ha señalado la Sala Superior del Tribunal electoral del Poder Judicial de la Federación, entre otros, al resolver el expediente SUP-REC-1185/2017 de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, en municipios que se integran de dos o más comunidades, cada una de ellas establece sus propias normas, instituciones y mecanismos de identidad que las configura como comunidades autónomas unas de otras; por ello, se puede distinguir el gobierno municipal del gobierno comunitario, el primero a cargo del Ayuntamiento Constitucional conforme a la normatividad aplicable y el segundo a cargo de las autoridades locales (Agentes Municipales, Agentes de Policía y Representantes de Núcleos Rurales) de conformidad con sus sistemas normativos comunitarios.

De esta forma, para un eficaz gobierno comunitario, se requiere que la autoridad conozca las normas, principios e instituciones internas, además es indispensable que goce de la legitimidad y reconocimiento de la ciudadanía que integra la comunidad, cosa que no ocurre con el gobierno municipal que funge en el presente año 2018, pues en este caso, se trata de una autoridad no originaria de la comunidad.

Por otra parte, se tiene el caso específico del municipio de San Juan Ozolotepec, Oaxaca, tratado en el expediente número SUP-REC-61/2018, en el cual la autoridad jurisdiccional, a través del crisol de interculturalidad, así como del derecho de libre determinación, reconoce la existencia [en la comunidad-cabecera] **a)** de un Sistema Normativo propio, **b)** la integración de un Ayuntamiento sin personas que pertenezcan a ella, y **c)** la elección mediante Asamblea de una Autoridad Comunitaria que resguarda los usos, costumbres y el sistema organizativo de dicha comunidad; características o elementos existentes en el presente asunto y que por ese hecho, podrían dar cabida a una especie de *eficacia refleja*, pues dotan certeza y seguridad jurídica al evitar criterios diversos sobre mismos hechos. De ahí lo adecuado de dotar de reconocimiento y validez jurídicos a la medida adoptada en Asamblea Comunitaria de 17 de junio de 2018 en el municipio en boga.

Por estas razones, se estima pertinente que una Autoridad Comunitaria electa por la comunidad-cabecera con reconocimiento de su ciudadanía, se ocupe del gobierno local, complementando la norma ya establecida de conformar el gobierno municipal con la participación de todas las comunidades.

**Conclusión.** Que en mérito de lo anterior, con fundamento en los artículos 2º, Apartado "A", fracción III, 8, 17, 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, así como 31, fracción VIII; y por analogía el artículo 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.** De conformidad con lo argumentado en la tercera razón jurídica del presente Acuerdo, se declara que la decisión tomada por la comunidad-cabecera municipal de San Juan Mazatlán, Oaxaca, mediante Asamblea Comunitaria de fecha 17 de junio de 2018, que tiene reconocimiento y validez jurídica en el ámbito de dicha comunidad-cabecera municipal derivado del ejercicio de su Libre Determinación y Autonomía, reconocidas en el derecho nacional e internacional.

**SEGUNDO.** De conformidad con lo razonado en el cuerpo del presente Acuerdo, el reconocimiento otorgado debe entenderse complementario de las normas establecidas en el municipio de San Juan Mazatlán, Mixe para alcanzar la participación de todas las comunidades que lo integran el municipio en cumplimiento del principio de universalidad del sufragio.

**TERCERO.** Notifíquese por oficio el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, al Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno del Estado, para los efectos legales pertinentes.

**CUARTO.** Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 30, numeral 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para lo cual se expide por duplicado; asimismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de los presentes, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Maestro Filiberto Chávez Méndez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta de noviembre de dos mil dieciocho, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA**

**LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ**

**Secretario:** es la cuenta Consejero Presidente. -----

**Consejero Presidente:** Gracias señor secretario, señores y señoras consulto a Ustedes, si alguien desea reservar para su análisis y discusión alguno de los Acuerdos que dio cuenta la Secretaría?... si no hay alguien en el uso de la voz, señor secretario tome la consulta correspondiente. -----

**Secretario:** Con su autorización Consejero Presidente Consejeras y Consejeros Electorales, se consulta si es de aprobarse el proyecto de Acuerdo identificado con el número 4 en el orden del día por favor sírvanse manifestar el sentido de su voto Consejero Electoral Maestro Gerardo García Marroquín: a favor de todos los proyectos; Maestro Filiberto Chávez Méndez: a favor de todos los proyectos; Consejero Electoral Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez: con los proyectos; Consejera Electoral Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, a favor de todos los proyectos; Consejera Electoral Maestra Nayma Enríquez Estrada, con todos los proyectos y Consejero Presidente Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera: a favor de todos los proyectos; Consejero Presidente a favor. -----

**Secretario:** Consejero Presidente le informo que los proyectos de **Acuerdos IEEPCO-CG-SNI-60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67 y 68/2018 han** sido aprobado por unanimidad de votos de los presentes. -----

**Consejero Presidente:** Gracias señor Secretario continúe la secretaría con el siguiente punto en el orden del día, por favor.-----

**Secretario:** Consejero Presidente le informo que se agotaron los puntos en el orden del día. -----

**Consejero Presidente:** Gracias Secretario, señoras y señores, habiéndose agotado los puntos en el orden del día y siendo las diecinueve horas con cuatro minutos de este viernes treinta de noviembre del presente año, se clausura la presente sesión extraordinaria, que tengan todas y todos Ustedes, muy buenas tardes. -----

Se levanta el acta de sesión extraordinaria de fecha treinta de noviembre del dos mil dieciocho, siendo las diecinueve horas con cuatro minutos, constando de setenta y dos fojas tamaño oficio, útiles por un solo lado, sin anexos. -----

**-DOY FE -** -----

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**GUSTAVO MEIXUEIRO NÁJERA**

**LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ**